DOCUMENTO
.Acta de junta de Pleno: **1407653 TD10.02 - Pl.12-2026(Ord.28.09**
)Acta de sesión con Anexo 07102026

IDENTIFICADORES

OTROS DATOS
Código para validación: **OV5DS-LMYTI-30JJQ**
Fecha de emisión: **7 de Octubre de 2026 a las 13:55:59**
Página 1 de 56

FIRMAS
El documento ha sido firmado por :
1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 07/10/2026 13:28

ESTADO
FIRMADO
07/10/2026 13:28

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

VBD/gmhm

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE 2026

En el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, siendo las dieciocho horas y tres minutos del día veintiocho de Septiembre de 2026, previamente citado, se reúne en sesión ordinaria y primera convocatoria, el Pleno del Ayuntamiento.

Asisten los miembros de la Corporación:

Grupo Izquierda Unida:	• DOÑA MARÍA DEL CARMEN ÁLVAREZ MARÍN. **PRESIDENTA** • DON DAVID GONZÁLEZ BARBÉ; Primer Teniente de Alcaldesa, Delegado del Área de Hacienda e Infraestructura. • DOÑA MARÍA ELENA BEGOÑA RAMÍREZ GUERRERO; Delegada de Fomento, Formación y Empleo, Comercio y Mercados e Igualdad. • DON NARCISO VITAL FERNÁNDEZ; Tercer Teniente de Alcaldesa, Delegado del Área de Cultura, Fiestas, Juventud y Seguridad Ciudadana. • DOÑA CARMEN POZO VALLECILLOS; Cuarta Teniente de Alcaldesa Delegada del Área de Medio Ambiente y Playas, Urbanismo y Bienestar Animal; Delegada especial del barrio de la Jara. • DON DAVID CÁCERES PADILLA; Delegado de Infraestructuras; Delegado especial del barrio de La Algaida-Bonanza. • DON MIGUEL ÁNGEL CASAL IGLESIAS, Tercer Teniente de Alcaldesa Delegado del Área de Servicios Sociales y Vivienda.
Grupo Socialista:	• DON VÍCTOR MORA ESCOBAR • DON FRANCISCO TOMÁS PIZARRO GALÁN • DOÑA MÓNICA DE LOS DOLORES GONZÁLEZ PECCI • DOÑA MÍRIAM PÉREZ MARÍN • DON FÉLIX SABIO REDONDO • DOÑA IRENE RODRÍGUEZ GUERRERO • DON JOSÉ BERNAL HIDALGO
Grupo Popular:	• DOÑA MARÍA DEL CARMEN PÉREZ BECERRA • DON MIGUEL ANGEL GALÁN GARCÍA • DON JUAN JOSÉ MARMOLEJO MARTÍNEZ • DOÑA ANA SUMARIVA GARCÍA • DON MANUEL RUÍZ ROMERO • DON JUAN MANUEL SILVA RODRÍGUEZ • DON JONATHAN PÉREZ RAMOS • DOÑA ESPERANZA ZARAGOZA MARTÍN • DON JOSÉ MANUEL PACHECO SÁENZ
Grupo Vox:	• DOÑA MARÍA DEL CARMEN INFANTES HERNÁNDEZ • DON MARCOS SESMA MONTES

Asimismo concurren el Interventor Municipal, DON FRANCISCO RUIZ LÓPEZ, y el Oficial Mayor en funciones de Secretario General (por suplencia) que suscribe, VÍCTOR BARBERO DIÉGUEZ, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidenta, se entra en el estudio y resolución de los asuntos incluidos en el orden del día de la sesión.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1407653 OV5DS-LMYTI-30JJQ D4AB2CE5355F52635D92E937005353837BCC41E9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?

DOCUMENTO
.Acta de junta de Pleno: **1407653 TD10.02 - Pl.12-2026(Ord.28.09**
)Acta de sesión con Anexo 07102026

IDENTIFICADORES

OTROS DATOS
Código para validación: **OV5DS-LMYTI-30JJQ**
Fecha de emisión: **7 de Octubre de 2026 a las 13:55:59**
Página 2 de 56

FIRMAS
El documento ha sido firmado por :
1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 07/10/2026 13:28

ESTADO
FIRMADO
07/10/2026 13:28

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

I. ASUNTOS DEL AYUNTAMIENTO

ASUNTO PRIMERO: ACTA DE SESIÓN, ORDINARIA DE 27 DE JULIO PASADO.

En cumplimiento del artículo 91.1 del ROFRJEL, la Presidenta pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta de referencia. No realizándose observación alguna, se considera aprobada por unanimidad.

En consecuencia, la Presidenta, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

ÚNICO: Aprobar el acta de la sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento, el 27 de julio pasado; autorizándose su transcripción al libro correspondiente.

ASUNTO SEGUNDO: CONOCIMIENTO DE DECRETOS INSCRITOS EN EL LIBRO REGISTRO DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA: 1739 DE 22/07 A 2125 DE 15/09, DE 2026.

ÚNICO: El Pleno conoce los Decretos inscritos en el Libro-Registro de Resoluciones de Alcaldía 2026: 1739 DE 22/07 a 2125 DE 15/09.

ASUNTO TERCERO: INFORME DE FISCALIZACIÓN CÁMARA DE CUENTAS.

ÚNICO: El Pleno conoce de acuerdo con el artículo 12.1 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía el Informe definitivo de Fiscalización de determinadas Áreas del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) – Ejercicio 2023.

ASUNTO CUARTO: EXPEDIENTE RELATIVO A LA TRAMITACIÓN DE LA CONCESIÓN DE LA MEDALLA DE ORO DE LA CIUDAD A DON FERNANDO HERMOSO MARÍN "FERNANDO BIGOTE", CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE HONORES Y DISTINCIONES.

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Presidencia y Recursos Humanos el 21 de septiembre pasado, que se reproduce:

Vista la propuesta de la Presidenta de este Excmo. Ayuntamiento, de fecha 16 de Septiembre de 2026, del siguiente tenor:

*"**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS -** Don Fernando Hermoso Marín, "FERNANDO BIGOTE", ha sido y es un destacado profesional del sector de la hostelería en nuestra ciudad. Su labor, desarrollada durante décadas, ha trascendido el mero ejercicio de una actividad económica para convertirse en un referente de la excelencia gastronómica y un embajador de los valores de Sanlúcar de Barrameda.*

En su persona, es palmario que concurren méritos extraordinarios relacionados con la promoción del turismo, la preservación de la identidad culinaria local y una contribución decisiva al desarrollo socioeconómico de la comunidad, especialmente en el ámbito del Bajo de Guía.

***CONSIDERANDO**, el informe (16.09.26) emitido por el Sr. Jefe Acctal. de la Unidad Municipal de Patrimonio con atribución de funciones en materia de Sec. General, según requerimiento efectuado por esta Alcaldía Presidencia.*

*En base a todo lo anterior, **S E P R O P O N E**.*

***Primero.** Instruir el expediente ya incoado correspondiente a la concesión de la **Medalla de Oro de la Ciudad de Sanlúcar de Barrameda a Don Fernando Hermoso Marín, "Fernando Bigote",** conforme a lo establecido*

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1407653 OV5DS-LMYTI-30JJQ D4AB2CE5355F52635D92E937005353837BCC41E9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1407653 OV5DS-LMYTI-30JJQ D4AB2CE5355F52635D92E937005353837BCC41E9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?

en el Reglamento Municipal de Honores y Distinciones" (Aprobado por acuerdo plenario de 03.11.1997, BOP Num. 34 de 11.02.1998; modificado por acuerdo plenario de 29.04.2004, BOP Num. 169 de 22.07.2004 y finalmente modificado por acuerdo plenario de 26.09.2007, BOP Num. 5 de 09.01.2008).

***Segundo.** Nombrar, dando cumplimiento al Art. 22 del Reglamento citado, como Instructor del expediente de referencia al SR. DELEGADO MUNICIPAL DE CULTURA, DON NARCISO VITAL FERNÁNDEZ.*

***Tercero.** Publicar el acuerdo mediante el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, abriendo un plazo de información pública de QUINCE (15) DÍAS.*

En la ciudad de Sanlúcar de Barrameda a fecha de firma electrónica del documento.

LA ALCALDESA, Fdo. Carmen Alvarez Marín."

Vista la propuesta presentada, se somete a votación por la Sra. Presidenta y, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art.98 del ROFRJEL, se PROCLAMA FAVORABLEMENTE adoptado el siguiente DICTAMEN:

Primero. Instruir el expediente ya incoado correspondiente a la concesión de la Medalla de Oro de la Ciudad de Sanlúcar de Barrameda a Don Fernando Hermoso Marín, "Fernando Bigote", conforme a lo establecido en el Reglamento Municipal de Honores y Distinciones" (Aprobado por acuerdo plenario de 03.11.1997, BOP Num. 34 de 11.02.1998; modificado por acuerdo plenario de 29.04.2004, BOP Num. 169 de 22.07.2004 y finalmente modificado por acuerdo plenario de 26.09.2007, BOP Num. 5 de 09.01.2008).

Segundo. Nombrar, dando cumplimiento al Art. 22 del Reglamento citado, como Instructor del expediente de referencia al SR. DELEGADO MUNICIPAL DE CULTURA, DON NARCISO VITAL FERNÁNDEZ.

Tercero. Publicar el acuerdo mediante el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, abriendo un plazo de información pública de QUINCE (15) DÍAS."

Las intervenciones de los miembros de la Corporación se recogen en el Diario de Sesiones (Videoacta).

Sometida a votación por la Presidenta la propuesta de resolución contenida en el dictamen de la Comisión Informativa, arroja el siguiente resultado: Aprobada por UNANIMIDAD de los asistentes.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, la Presidenta PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

Primero. Instruir el expediente ya incoado correspondiente a la concesión de la Medalla de Oro de la Ciudad de Sanlúcar de Barrameda a Don Fernando Hermoso Marín, "Fernando Bigote", conforme a lo establecido en el Reglamento Municipal de Honores y Distinciones" (Aprobado por acuerdo plenario de 03.11.1997, BOP Num. 34 de 11.02.1998; modificado por acuerdo plenario de 29.04.2004, BOP Num. 169 de 22.07.2004 y finalmente modificado por acuerdo plenario de 26.09.2007, BOP Num. 5 de 09.01.2008).

Segundo. Nombrar, dando cumplimiento al Art. 22 del Reglamento citado, como Instructor del expediente de referencia al SR. DELEGADO MUNICIPAL DE CULTURA, DON NARCISO VITAL FERNÁNDEZ.

Tercero. Publicar el acuerdo mediante el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, abriendo un plazo de información pública de QUINCE (15) DÍAS.

DOCUMENTO
.Acta de junta de Pleno: **1407653 TD10.02 - Pl.12-2026(Ord.28.09**
)Acta de sesión con Anexo 07102026

IDENTIFICADORES

OTROS DATOS
Código para validación: **OV5DS-LMYTI-30JJQ**
Fecha de emisión: **7 de Octubre de 2026 a las 13:55:59**
Página 4 de 56

FIRMAS
El documento ha sido firmado por :
1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 07/10/2026 13:28

ESTADO
FIRMADO
07/10/2026 13:28

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

ASUNTO QUINTO: PROPUESTA DEL GRUPO VOX RELATIVA AL INICIO DE EXPEDIENTE PARA DEDICACIÓN DE CALLE, PLAZA O ESPACIO PÚBLICO A JOAQUÍN LARA CUEVAS. (EXPTE. 12586/2026)

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Presidencia y Recursos Humanos el 21 de septiembre de 2026 pasado, que se reproduce:

*"**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** Las fiestas y tradiciones que hoy forman parte de la identidad de Sanlúcar de Barrameda han llegado hasta nuestros días gracias, en buena medida, a personas que han dedicado gran parte de su vida a conservarlas, engrandecerlas y transmitirlas de generación en generación. Una de ellas es Joaquín Lara Cuevas, cuya trayectoria está estrechamente ligada desde hace más de medio siglo a una de las estampas más reconocibles de nuestras Fiestas Patronales: las tradicionales alfombras de sal confeccionadas cada mes de agosto con motivo de la procesión de Nuestra Señora de la Caridad Coronada, Patrona de Sanlúcar.*

La vinculación de Joaquín Lara con esta tradición se remonta a comienzos de la década de los setenta y desde entonces ha dedicado innumerables horas de trabajo a diseñar y hacer realidad unas alfombras que forman parte ya del patrimonio sentimental de generaciones de sanluqueños. Durante todos estos años, Joaquín ha estado al frente de los diseños de las alfombras de sal que dan color a cada 15 de agosto, tanto en la Calle Ancha como en la Plaza de la Paz. Un trabajo que comienza mucho antes de la propia confección de la alfombra y que requiere diseñar previamente cada composición, preparar sus formas, motivos y dimensiones y trasladar posteriormente esos diseños a las calles de nuestra ciudad con la colaboración de numerosas personas y asociaciones.

Esta extraordinaria trayectoria ya fue reconocida por el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda en el año 2003 con la concesión de la Insignia de Oro de la Ciudad. El propio decreto municipal destacaba entonces su dedicación durante décadas a la alfombra de sal de la Virgen de la Caridad y sus méritos como sanluqueño ejemplar. Han pasado 23 años desde aquel reconocimiento y Joaquín Lara continúa al frente del diseño y confección de las alfombras de sal. Más de dos décadas después de recibir una de las principales distinciones de nuestra ciudad, su compromiso con Sanlúcar y sus tradiciones permanece intacto. Una perseverancia ejemplar que engrandece todavía más los méritos que ya le fueron reconocidos entonces y que le hacen merecedor de un reconocimiento de mayores dimensiones, capaz de perpetuar en nuestra ciudad el nombre de quien ha dedicado prácticamente toda una vida a ella.

A esta labor se ha sumado durante los últimos ocho años su participación en otra iniciativa que ha adquirido una importante proyección, como es el diseño de la Corrida de Toros Magallánica, que transforma cada año el albero de la Plaza de Toros de Sanlúcar en un ruedo de sal. Sus diseños han estado dedicados al V Centenario de la

Primera Circunnavegación y a la vinculación de nuestra ciudad con aquella gesta, contribuyendo desde su trabajo artístico a difundir y reivindicar el papel fundamental de Sanlúcar en la Primera Vuelta al Mundo. Estamos, por tanto, ante más de medio siglo de dedicación continuada a Sanlúcar, a sus Fiestas Patronales, a sus tradiciones y, más recientemente, a la difusión de su historia.

Por ello, consideramos justo que el nombre de Joaquín Lara quede unido de manera permanente a la ciudad a la que ha dedicado tantos años de su vida, mediante la denominación de una calle, plaza u otro espacio público de Sanlúcar de Barrameda.

PROPUESTA DE ACUERDO

Por todo lo anteriormente expuesto, el Pleno manifiesta su posición favorable a que desde el Equipo de Gobierno se estudie la posibilidad y viabilidad de poner en marcha las siguientes propuestas:

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1407653 OV5DS-LMYTI-30JJQ D4AB2CE5355F52635D92E937005353837BCC41E9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1407653 OV5DS-LMYTI-30JJQ D4AB2CE5355F52635D92E937005353837BCC41E9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

PRIMERO.- Iniciar los trámites necesarios para dedicar a Joaquín Lara Cuevas una calle, plaza u otro espacio público de Sanlúcar de Barrameda, en reconocimiento a su trayectoria, perseverancia y dedicación durante más de medio siglo a las tradiciones y a la ciudad de Sanlúcar.

SEGUNDO.- Instalar en dicho espacio público un azulejo, placa o soporte conmemorativo que recuerde de forma permanente la trayectoria y el legado de Joaquín Lara Cuevas y su contribución a las tradiciones de Sanlúcar.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a Joaquín Lara Cuevas y a su familia, así como a las áreas municipales competentes para la tramitación de este reconocimiento.

En Sanlúcar de Barrameda, a 10 de septiembre 2026 Mª Carmen Infantes Hernández Portavoz GM VOX "

Vista la propuesta presentada, se somete a votación por la Sra. Presidenta y, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art.98 del ROFRJEL, se PROCLAMA FAVORABLEMENTE adoptado el siguiente DICTAMEN:

Por todo lo anteriormente expuesto, el Pleno manifiesta su posición favorable a que desde el Equipo de Gobierno se estudie la posibilidad y viabilidad de poner en marcha las siguientes propuestas:

PRIMERO.- Iniciar los trámites necesarios para dedicar a Joaquín Lara Cuevas una calle, plaza u otro espacio público de Sanlúcar de Barrameda, en reconocimiento a su trayectoria, perseverancia y dedicación durante más de medio siglo a las tradiciones y a la ciudad de Sanlúcar.

SEGUNDO.- Instalar en dicho espacio público un azulejo, placa o soporte conmemorativo que recuerde de forma permanente la trayectoria y el legado de Joaquín Lara Cuevas y su contribución a las tradiciones de Sanlúcar.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a Joaquín Lara Cuevas y a su familia, así como a las áreas municipales competentes para la tramitación de este reconocimiento."

Las intervenciones de los miembros de la Corporación se recogen en el Diario de Sesiones (Videoacta).

Sometida a votación por la Presidenta la propuesta de resolución contenida en el dictamen de la Comisión Informativa, arroja el siguiente resultado: Aprobada por UNANIMIDAD de los asistentes.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, la Presidenta PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

Por todo lo anteriormente expuesto, el Pleno manifiesta su posición favorable a que desde el Equipo de Gobierno se estudie la posibilidad y viabilidad de poner en marcha las siguientes propuestas:

PRIMERO.- Iniciar los trámites necesarios para dedicar a Joaquín Lara Cuevas una calle, plaza u otro espacio público de Sanlúcar de Barrameda, en reconocimiento a su trayectoria, perseverancia y dedicación durante más de medio siglo a las tradiciones y a la ciudad de Sanlúcar.

SEGUNDO.- Instalar en dicho espacio público un azulejo, placa o soporte conmemorativo que recuerde de forma permanente la trayectoria y el legado de Joaquín Lara Cuevas y su contribución a las tradiciones de Sanlúcar.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a Joaquín Lara Cuevas y a su familia, así como a las áreas municipales competentes para la tramitación de este reconocimiento.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1407653 OV5DS-LMYTI-30JJQ D4AB2CE5355F52635D92E937005353837BCC41E9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

ASUNTO SEXTO: PROPUESTA DEL GRUPO VOX RELATIVA A LA DEFENSA DE LA SOBERANÍA ESPAÑOLA SOBRE CEUTA, MELILLA Y LAS PLAZAS DE SOBERANÍA EN EL NORTE DE AFRICA (EXPTE 12588/2026)

Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Presidencia y Recursos Humanos el 21 de Septiembre pasado, que se reproduce:

"Vista la propuesta presentada por el Grupo Municipal VOX, de fecha 10 de septiembre de 2026, del siguiente tenor:

***EXPOSICIÓN DE MOTIVOS -** Ceuta y Melilla son parte integrante e inseparable de España. También forman parte del territorio sujeto a la plena soberanía española las islas Chafarinas, el peñón de Vélez de la Gomera, isla de Perejil y las islas y peñón de Alhucemas, plazas y lugares de soberanía española en el norte de África.*

La soberanía española sobre estos territorios no está sometida a negociación, discusión o transacción alguna. España ha defendido históricamente ante la comunidad internacional que Ceuta, Melilla y sus plazas y lugares de soberanía se integran en la unidad nacional española y que la soberanía ejercida sobre ellos es plena y efectiva.

Los días 21 y 25 de agosto de 2026, miembros del Gobierno del Reino de Marruecos han vuelto a cuestionar públicamente y de forma directa la soberanía y la integridad territorial de España. Una reivindicación incompatible con una relación de amistad y buena vecindad.

El ministro de Justicia marroquí, Abdellatif Ouahbi, ha reivindicado supuestos «derechos históricos y geográficos» de Marruecos sobre Ceuta y Melilla y ha planteado públicamente la apertura de un diálogo con España acerca de su soberanía.

A estas manifestaciones se han sumado las efectuadas por el ministro marroquí de Habices y Asuntos Islámicos, Ahmed Toufiq, en el curso de una ceremonia oficial presidida por el Rey Mohamed VI, en la que se ha vuelto a introducir la consideración de territorios españoles como territorios «ocupados».

Estas manifestaciones no pueden considerarse opiniones aisladas ni declaraciones carentes de relevancia institucional. Proceden de miembros del Gobierno del Reino de Marruecos, afectan directamente a la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de España y, en el último caso, fueron efectuadas en presencia del propio jefe del Estado marroquí.

Estas manifestaciones adquieren todavía mayor gravedad porque Marruecos mantiene desde hace décadas reivindicaciones territoriales que no se limitan a las Ciudades de Ceuta y Melilla, sino que se han extendido igualmente a las plazas y lugares de soberanía española situados en el norte de África.

España no puede aceptar como normal que un Estado que se presenta como amigo, vecino y socio estratégico reivindique simultáneamente partes integrantes del territorio sujeto a soberanía española.

Marruecos asumió expresamente la obligación de respetar la integridad territorial de España. El Tratado de Amistad, Buena Vecindad y Cooperación entre el Reino de España y el Reino de Marruecos, firmado en Rabat el 4 de julio de 1991 y en vigor desde el 28 de enero de 1993, estableció un marco privilegiado de relaciones entre ambos Estados.

Ese marco no fue convenido incondicionalmente, sino que se fundamentó sobre obligaciones y principios expresamente aceptados por España y Marruecos. Entre sus principios generales, ambas partes se comprometieron a respetar mutuamente su igualdad soberana y todos los derechos inherentes a ella, incluyendo expresamente la integridad territorial, la libertad y la independencia política.

Asimismo, España y Marruecos asumieron la obligación de abstenerse de cualquier intervención directa o indirecta en los asuntos propios de la jurisdicción de la otra parte y de cualquier acto de coerción política, económica, militar o de otra naturaleza dirigido contra el ejercicio de sus derechos soberanos. Igualmente, España y Marruecos asumieron el compromiso de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de la otra parte.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1407653 OV5DS-LMYTI-30JJQ D4AB2CE5355F52635D92E937005353837BCC41E9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

El respeto de la soberanía y de la integridad territorial no constituye, por tanto, una consideración accesoria en las relaciones hispano-marroquíes sino un elemento esencial que se halla en los cimientos de cualquier tipo de relación que se desee mantener y sin duda ninguna, uno de los fundamentos jurídicos sobre los que descansa el propio

Tratado de Amistad. En las descritas circunstancias, no resulta política ni jurídicamente coherente mantener indefinidamente un régimen bilateral de amistad y buena vecindad con un Estado cuyos propios ministros reivindican territorios sujetos a la soberanía de España. La amistad entre naciones exige respeto y reciprocidad; y por supuesto ninguna relación privilegiada puede construirse sobre la pretensión de alterar las fronteras de España.

No puede existir buena vecindad cuando uno de los vecinos reivindica como propio el territorio del otro y no puede considerarse plenamente respetado el principio de integridad territorial mientras miembros del Gobierno marroquí sostienen públicamente que una parte del territorio español debe incorporarse al Reino de Marruecos.

España debe responder como un Estado soberano. La política exterior española hacia Marruecos no puede seguir basada en la aceptación de una contradicción permanente: proclamar unas relaciones extraordinarias y privilegiadas en todos los órdenes mientras Rabat mantiene abierta una reivindicación sobre territorio español.

España tiene derecho a exigir exactamente el mismo respeto a su integridad territorial que reconoce a cualquier otro Estado.

La cooperación económica, comercial, financiera, militar o diplomática con Marruecos puede y debe responder a la natural existencia de intereses comunes derivados de la vecindad, pero ninguno de esos intereses puede situarse por encima de la defensa de la soberanía nacional y de la integridad territorial de España.

***PROPUESTA DE ACUERDO -** Por todo lo anteriormente expuesto, el Pleno manifiesta su posición favorable a que desde el Equipo de Gobierno se estudie la posibilidad y viabilidad de poner en marcha las siguientes propuestas:*

PRIMERO.- Reafirmar la plena e indiscutible soberanía española sobre Ceuta, Melilla, las islas Chafarinas, el peñón de Vélez de la Gomera, isla de Perejil y las islas y peñón de Alhucemas, rechazando cualquier pretensión del Reino de Marruecos sobre estos territorios y cualquier negociación sobre su soberanía.

SEGUNDO.- Condenar formalmente las recientes declaraciones de miembros del Gobierno del Reino de Marruecos cuestionando la soberanía española sobre Ceuta y Melilla y calificando territorios de plena soberanía española como territorios «ocupados».

TERCERO.- Instar al Gobierno de España a exigir formalmente al Reino de Marruecos una declaración pública, expresa e inequívoca de respeto de la soberanía e integridad territorial de España y, específicamente, de la soberanía española sobre Ceuta, Melilla y las plazas y lugares de soberanía española en el norte de África.

CUARTO.- Instar al Gobierno de España a revisar el conjunto de las relaciones bilaterales con Marruecos para garantizar que cualquier cooperación económica, comercial, migratoria, policial, militar o diplomática quede presidida por los principios de reciprocidad, respeto de la soberanía española y defensa de nuestra integridad territorial.

QUINTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Presidencia del Gobierno de España, al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, al Congreso de los Diputados y al Senado.

*En Sanlúcar de Barrameda, a 10 de septiembre 2026 Mª Carmen Infantes Hernández **Portavoz GM VOX** "*

Previa enmienda de la redacción de la propuesta presentada, se somete a votación por la Sra. Presidenta y, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art.98 del ROFRJEL, se PROCLAMA FAVORABLEMENTE adoptado el siguiente DICTAMEN:

Por todo lo anteriormente expuesto, el Pleno manifiesta su posición favorable a que desde el Equipo de Gobierno se estudie la posibilidad y viabilidad de poner en marcha las siguientes propuestas:

DOCUMENTO
.Acta de junta de Pleno: **1407653 TD10.02 - Pl.12-2026(Ord.28.09**
)Acta de sesión con Anexo 07102026

IDENTIFICADORES

OTROS DATOS
Código para validación: **OV5DS-LMYTI-30JJQ**
Fecha de emisión: **7 de Octubre de 2026 a las 13:55:59**
Página 8 de 56

FIRMAS
El documento ha sido firmado por :
1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 07/10/2026 13:28

ESTADO
FIRMADO
07/10/2026 13:28

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

PRIMERO.- Reafirmar la plena e indiscutible soberanía española sobre Ceuta, Melilla, las islas Chafarinas, el peñón de Vélez de la Gomera, isla de Perejil y las islas y peñón de Alhucemas, rechazando cualquier pretensión del Reino de Marruecos sobre estos territorios y cualquier negociación sobre su soberanía.

SEGUNDO.- Condenar formalmente las recientes declaraciones de miembros del Gobierno del Reino de Marruecos cuestionando la soberanía española sobre Ceuta y Melilla y calificando territorios de plena soberanía española como territorios «ocupados».

TERCERO.- Instar al Gobierno de España a exigir formalmente al Reino de Marruecos una declaración pública, expresa e inequívoca de respeto de la soberanía e integridad territorial de España y, específicamente, de la soberanía española sobre Ceuta, Melilla y las plazas y lugares de soberanía española en el norte de África.

CUARTO.- Instar al Gobierno de España a revisar el conjunto de las relaciones bilaterales con Marruecos para garantizar que cualquier cooperación económica, comercial, migratoria, policial, militar o diplomática quede presidida por los principios de reciprocidad, respeto de la soberanía española y defensa de nuestra integridad territorial.

QUINTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Presidencia del Gobierno de España, al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, al Congreso de los Diputados y al Senado.

Las intervenciones de los miembros de la Corporación se recogen en el Diario de Sesiones (Videoacta).

Sometida a votación por la Presidenta la propuesta de resolución contenida en el dictamen de la Comisión Informativa, arroja el siguiente resultado: ONCE (11) VOTOS A FAVOR, de los Grupos VOX y Popular; y CATORCE (14) VOTOS EN CONTRA, de los Grupos Izquierda Unida y Socialista.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, la Presidenta PROCLAMA NO APROBADA la propuesta.

ASUNTO SÉPTIMO: PROPUESTA DEL GRUPO PP RELATIVA A LA DEFENSA DE LA SOBERANÍA ESPAÑOLA SOBRE CEUTA Y MELILLA Y PARA EXIGIR AL GOBIERNO DE ESPAÑA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS ANTE LOS GRAVES ACONTECIMIENTOS PRODUCIDOS EN CEUTA (EXPTE 12589/2026)

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Presidencia y Recursos Humanos el 21 Septiembre pasado, que se reproduce:

"Vista la propuesta presentada por el Grupo Municipal PP, de fecha 10 de septiembre de 2026, del siguiente tenor:

***"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS -** El Grupo Municipal Popular, quiere expresar, a través de su Ayuntamiento su firme apoyo, cercanía y solidaridad con la Ciudad Autónoma de Ceuta, con sus instituciones y con todos los ceutíes ante los gravísimos acontecimientos vividos durante los últimos días.*

Lo sucedido en Ceuta no puede reducirse a un problema de carácter local ni puede ser afrontado exclusivamente con los recursos ordinarios de la Ciudad Autónoma. La magnitud de los acontecimientos producidos, con una entrada ilegal y masiva de personas que ha desbordado sus capacidades ordinarias, exige una respuesta extraordinaria, coordinada, firme y sostenida en el tiempo por parte del Gobierno de España.

El Gobierno de España debe actuar para restablecer la legalidad, recuperar la normalidad, garantizar la seguridad y el orden público y proteger los derechos fundamentales y constitucionales de todos los ceutíes.

Ningún ciudadano de Ceuta puede sentirse solo o desprotegido, como tampoco puede trasladarse a una ciudad española la responsabilidad en materias como fronteras, inmigración, seguridad, relaciones exteriores y defensa de la integridad territorial.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1407653 OV5DS-LMYTI-30JJQ D4AB2CE5355F52635D92E937005353837BCC41E9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?

DOCUMENTO
.Acta de junta de Pleno: **1407653 TD10.02 - Pl.12-2026(Ord.28.09**
)Acta de sesión con Anexo 07102026

IDENTIFICADORES

OTROS DATOS
Código para validación: **OV5DS-LMYTI-30JJQ**
Fecha de emisión: **7 de Octubre de 2026 a las 13:55:59**
Página 9 de 56

FIRMAS
El documento ha sido firmado por :
1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 07/10/2026 13:28

ESTADO
FIRMADO
07/10/2026 13:28

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

El Grupo Municipal Popular considera imprescindible reafirmar, con absoluta claridad y sin ningún género de ambigüedad, la indiscutible soberanía española sobre Ceuta y Melilla. La integridad territorial de España no es cuestionable ni negociable.

Ceuta y Melilla no son territorios accesorios ni ajenos al proyecto común de nuestra Nación. Son parte inseparable de España, de su historia, de su presente y de su futuro. Su pertenencia a España constituye una realidad histórica, jurídica, política y social que exige el compromiso inequívoco de todas las instituciones del Estado.

La defensa de Ceuta y Melilla, de la soberanía española, de su integridad territorial y de los derechos y libertades de los españoles debe situarse, por tanto, por encima de cualquier diferencia política o partidista y exige responsabilidad política, determinación y unidad.

Junto a ello, recuperar plenamente la normalidad en Ceuta exige afrontar las consecuencias de las entradas ilegales producidas y aplicar de manera efectiva la legislación española, europea y los instrumentos internacionales vigentes.

La entrada ilegal en territorio español no puede convertirse en una vía de permanencia automática en nuestro país. Corresponde al Gobierno de España proceder a la identificación de todas las personas que accedieron irregularmente a Ceuta y promover de manera inmediata su retorno a Marruecos, utilizando para ello los procedimientos previstos en nuestro ordenamiento jurídico y los mecanismos de cooperación existentes con el Reino de Marruecos.

Este Grupo Municipal quiere reconocer igualmente la fortaleza demostrada por la sociedad ceutí durante estos días y agradecer el trabajo de cuantos, desde los servicios públicos y especialmente desde las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, las Fuerzas Armadas, la Policía Local y los servicios de emergencia, han trabajado para proteger a los ciudadanos, mantener la seguridad y preservar la convivencia.

Por último, el Grupo Municipal Popular expresa su pesar y consternación por la pérdida de vidas humanas y el drama vivido, especialmente cuando afecta a menores y personas vulnerables, y traslada su cercanía a la población de Ceuta por el grave impacto humano y social de estos acontecimientos.

Es por todo lo expuesto anteriormente el Grupo Municipal Popular presenta la siguiente moción para instar al Gobierno de España a:

1. El Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda manifiesta su firme apoyo, solidaridad y cercanía con la Ciudad Autónoma de Ceuta, sus instituciones y todos los ceutíes ante los graves acontecimientos producidos, y expresa su compromiso inequívoco con la defensa de su seguridad, convivencia, derechos y libertades.

2. Reconocer y reafirmar solemnemente la inquebrantable pertenencia de Ceuta a España, sustentada en la historia el Derecho, nuestro orden constitucional y democrático y, de manera inequívoca, en la voluntad libre y manifiesta de sus ciudadanos; y rechazar de forma rotunda cualquier actuación que dialécticamente o por la vía de los hechos, pretenda cuestionar o menoscabar la soberanía nacional y la integridad territorial de España, proclamando que Ceuta y Melilla son parte inseparable de Nación española y que su soberanía no se cuestiona, no se negocia y se defiende.

3. Instar al Gobierno de España a desplegar y mantener en Ceuta todos los recursos, medios y capacidades del Estado que sean necesarios, incluidos cuantos recursos extraordinarios resulten precisos, hasta garantizar la recuperación plena de la normalidad, la seguridad, el orden público y el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales y constitucionales de los ceutíes.

4. Instar al Gobierno de España a proceder de manera inmediata a la identificación de todas las personas que accedieron irregularmente a territorio español a través de Ceuta durante estos acontecimientos y promover y ejecutar, con carácter inmediato, el retorno efectivo a Marruecos, aplicando de manera ágil los procedimientos individualizados legalmente establecidos y utilizando todos los mecanismos de cooperación bilateral y europea disponibles para hacer efectivos dichos retornos.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1407653 OV5DS-LMYTI-30JJQ D4AB2CE5355F52635D92E937005353837BCC41E9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?

DOCUMENTO
.Acta de junta de Pleno: **1407653 TD10.02 - Pl.12-2026(Ord.28.09**
)Acta de sesión con Anexo 07102026

IDENTIFICADORES

OTROS DATOS
Código para validación: **OV5DS-LMYTI-30JJQ**
Fecha de emisión: **7 de Octubre de 2026 a las 13:55:59**
Página 10 de 56

FIRMAS
El documento ha sido firmado por :
1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 07/10/2026 13:28

ESTADO
FIRMADO
07/10/2026 13:28

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

5. Manifestar el reconocimiento y agradecimiento del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, las Fuerzas Armadas, la Policía Local, los servicios de emergencia y todos los empleados públicos que están trabajando en defensa de la seguridad, la convivencia y los derechos de los ciudadanos de Ceuta.

6. Instar al Gobierno de España a ejercer plenamente las competencias que constitucional y legalmente le corresponden en materia de control de fronteras, inmigración, seguridad y relaciones internacionales, evitando trasladar a la Ciudad Autónoma de Ceuta responsabilidades que corresponden al Estado.

7. Instar al Gobierno de España a exigir al Reino de Marruecos el cumplimiento efectivo de sus obligaciones y compromisos de cooperación con España en materia de control fronterizo, lucha contra la inmigración irregular y readmisión y retorno de sus nacionales.

8. Instar al Gobierno de España a reforzar de manera permanente la protección y vigilancia de la frontera española en Ceuta, garantizando los recursos humanos, materiales, tecnológicos y operativos necesarios para prevenir nuevos episodios de entrada irregular masiva y proteger eficazmente nuestras fronteras.

9. El Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, declara solemnemente la indiscutible soberanía española sobre Ceuta y Melilla, ciudades que constituyen parte inseparable de España, de su integridad territorial y de nuestro proyecto común como Nación, cuya defensa constituye una responsabilidad irrenunciable del Gobierno de España y del conjunto de las instituciones del Estado.

10. Dar traslado de los presentes acuerdos al presidente del Gobierno de España, al Ministerio del Interior, al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, a las Presidencias del Congreso de los Diputados y del Senado y a la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y a la Junta de Gobierno de la Federación Española de Municipios y Provincias.

En Sanlúcar de Barrameda, a 02 de septiembre de 2.026 La Portavoz del Grupo Municipal Popular Carmen Pérez Becerra"

Vista la propuesta presentada, se somete a votación por la Sra. Presidenta y dando cumplimiento a lo dispuesto en el art.98 del ROFRJEL, se PROCLAMA FAVORABLEMENTE adoptado el siguiente DICTAMEN:

Por todo lo anteriormente expuesto, el Pleno manifiesta su posición favorable a que desde el Equipo de Gobierno se estudie la posibilidad y viabilidad de poner en marcha las siguientes propuestas:

1. El Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda manifiesta su firme apoyo, solidaridad y cercanía con la Ciudad Autónoma de Ceuta, sus instituciones y todos los ceutíes ante los graves acontecimientos producidos, y expresa su compromiso inequívoco con la defensa de su seguridad, convivencia, derechos y libertades.

2. Reconocer y reafirmar solemnemente la inquebrantable pertenencia de Ceuta a España, sustentada en la historia el Derecho, nuestro orden constitucional y democrático y, de manera inequívoca, en la voluntad libre y manifiesta de sus ciudadanos; y rechazar de forma rotunda cualquier actuación que dialécticamente o por la vía de los hechos, pretenda cuestionar o menoscabar la soberanía nacional y la integridad territorial de España, proclamando que Ceuta y Melilla son parte inseparable de Nación española y que su soberanía no se cuestiona, no se negocia y se defiende.

3. Instar al Gobierno de España a desplegar y mantener en Ceuta todos los recursos, medios y capacidades del Estado que sean necesarios, incluidos cuantos recursos extraordinarios resulten precisos, hasta garantizar la recuperación plena de la normalidad, la seguridad, el orden público y el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales y constitucionales de los ceutíes.

4. Instar al Gobierno de España a proceder de manera inmediata a la identificación de todas las personas que accedieron irregularmente a territorio español a través de Ceuta durante estos acontecimientos y promover y ejecutar, con carácter inmediato, el retorno efectivo a Marruecos, aplicando de manera ágil los

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1407653 OV5DS-LMYTI-30JJQ D4AB2CE5355F52635D92E937005353837BCC41E9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?

DOCUMENTO
.Acta de junta de Pleno: **1407653 TD10.02 - Pl.12-2026(Ord.28.09**
)Acta de sesión con Anexo 07102026

IDENTIFICADORES

OTROS DATOS
Código para validación: **OV5DS-LMYTI-30JJQ**
Fecha de emisión: **7 de Octubre de 2026 a las 13:55:59**
Página 11 de 56

FIRMAS
El documento ha sido firmado por :
1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 07/10/2026 13:28

ESTADO
FIRMADO
07/10/2026 13:28

procedimientos individualizados legalmente establecidos y utilizando todos los mecanismos de cooperación bilateral y europea disponibles para hacer efectivos dichos retornos.

5. Manifestar el reconocimiento y agradecimiento del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, las Fuerzas Armadas, la Policía Local, los servicios de emergencia y todos los empleados públicos que están trabajando en defensa de la seguridad, la convivencia y los derechos de los ciudadanos de Ceuta.

6. Instar al Gobierno de España a ejercer plenamente las competencias que constitucional y legalmente le corresponden en materia de control de fronteras, inmigración, seguridad y relaciones internacionales, evitando trasladar a la Ciudad Autónoma de Ceuta responsabilidades que corresponden al Estado.

7. Instar al Gobierno de España a exigir al Reino de Marruecos el cumplimiento efectivo de sus obligaciones y compromisos de cooperación con España en materia de control fronterizo, lucha contra la inmigración irregular y readmisión y retorno de sus nacionales.

8. Instar al Gobierno de España a reforzar de manera permanente la protección y vigilancia de la frontera española en Ceuta, garantizando los recursos humanos, materiales, tecnológicos y operativos necesarios para prevenir nuevos episodios de entrada irregular masiva y proteger eficazmente nuestras fronteras.

9. El Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, declara solemnemente la indiscutible soberanía española sobre Ceuta y Melilla, ciudades que constituyen parte inseparable de España, de su integridad territorial y de nuestro proyecto común como Nación, cuya defensa constituye una responsabilidad irrenunciable del Gobierno de España y del conjunto de las instituciones del Estado.

10. Dar traslado de los presentes acuerdos al presidente del Gobierno de España, al Ministerio del Interior, al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, a las Presidencias del Congreso de los Diputados y del Senado y a la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y a la Junta de Gobierno de la Federación Española de Municipios y Provincias."

Las intervenciones de los miembros de la Corporación se recogen en el Diario de Sesiones (Videoacta).

Sometida a votación por la Presidenta la propuesta de resolución contenida en el dictamen de la Comisión Informativa, arroja el siguiente resultado: ONCE (11) VOTOS A FAVOR, de los Grupos Popular y Vox; SIETE (7) VOTOS EN CONTRA, del Grupo Izquierda Unida; y SIETE (7) ABSTENCIONES, del Grupo Socialista.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, la Presidenta PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

El pleno de la Corporación muestra su conformidad a que por parte del equipo de gobierno se estudie la posibilidad y viabilidad de llevar a cabo las siguientes PROPUESTAS:

1. El Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda manifiesta su firme apoyo, solidaridad y cercanía con la Ciudad Autónoma de Ceuta, sus instituciones y todos los ceutíes ante los graves acontecimientos producidos, y expresa su compromiso inequívoco con la defensa de su seguridad, convivencia, derechos y libertades.

2. Reconocer y reafirmar solemnemente la inquebrantable pertenencia de Ceuta a España, sustentada en la historia el Derecho, nuestro orden constitucional y democrático y, de manera inequívoca, en la voluntad libre y manifiesta de sus ciudadanos; y rechazar de forma rotunda cualquier actuación que dialécticamente o por la vía de los hechos, pretenda cuestionar o menoscabar la soberanía nacional y la integridad territorial de España, proclamando que Ceuta y Melilla son parte inseparable de Nación española y que su soberanía no se cuestiona, no se negocia y se defiende.

3. Instar al Gobierno de España a desplegar y mantener en Ceuta todos los recursos, medios y capacidades del Estado que sean necesarios, incluidos cuantos recursos extraordinarios resulten

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1407653 OV5DS-LMYTI-30JJQ D4AB2CE5355F52635D92E937005353837BCC41E9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?

DOCUMENTO
.Acta de junta de Pleno: **1407653 TD10.02 - Pl.12-2026(Ord.28.09)Acta de sesión con Anexo 07102026**

IDENTIFICADORES

OTROS DATOS
Código para validación: **OV5DS-LMYTI-30JJQ**
Fecha de emisión: **7 de Octubre de 2026 a las 13:55:59**
Página 12 de 56

FIRMAS
El documento ha sido firmado por :
1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 07/10/2026 13:28

ESTADO
FIRMADO
07/10/2026 13:28

precisos, hasta garantizar la recuperación plena de la normalidad, la seguridad, el orden público y el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales y constitucionales de los ceutíes.

4. Instar al Gobierno de España a proceder de manera inmediata a la identificación de todas las personas que accedieron irregularmente a territorio español a través de Ceuta durante estos acontecimientos y promover y ejecutar, con carácter inmediato, el retorno efectivo a Marruecos, aplicando de manera ágil los procedimientos individualizados legalmente establecidos y utilizando todos los mecanismos de cooperación bilateral y europea disponibles para hacer efectivos dichos retornos.

5. Manifestar el reconocimiento y agradecimiento del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, las Fuerzas Armadas, la Policía Local, los servicios de emergencia y todos los empleados públicos que están trabajando en defensa de la seguridad, la convivencia y los derechos de los ciudadanos de Ceuta.

6. Instar al Gobierno de España a ejercer plenamente las competencias que constitucional y legalmente le corresponden en materia de control de fronteras, inmigración, seguridad y relaciones internacionales, evitando trasladar a la Ciudad Autónoma de Ceuta responsabilidades que corresponden al Estado.

7. Instar al Gobierno de España a exigir al Reino de Marruecos el cumplimiento efectivo de sus obligaciones y compromisos de cooperación con España en materia de control fronterizo, lucha contra la inmigración irregular y readmisión y retorno de sus nacionales.

8. Instar al Gobierno de España a reforzar de manera permanente la protección y vigilancia de la frontera española en Ceuta, garantizando los recursos humanos, materiales, tecnológicos y operativos necesarios para prevenir nuevos episodios de entrada irregular masiva y proteger eficazmente nuestras fronteras.

9. El Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, declara solemnemente la indiscutible soberanía española sobre Ceuta y Melilla, ciudades que constituyen parte inseparable de España, de su integridad territorial y de nuestro proyecto común como Nación, cuya defensa constituye una responsabilidad irrenunciable del Gobierno de España y del conjunto de las instituciones del Estado.

10. Dar traslado de los presentes acuerdos al presidente del Gobierno de España, al Ministerio del Interior, al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, a las Presidencias del Congreso de los Diputados y del Senado y a la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y a la Junta de Gobierno de la Federación Española de Municipios y Provincias.

ASUNTO OCTAVO: PROPUESTA DEL GRUPO PP RELATIVA A IMPULSAR EL HERMANAMIENTO ENTRE SANLUCAR DE BARRAMEDA Y PUERTO GABOTO (ARGENTINA) EN EL MARCO DEL V CENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DEL FUERTE SANCTI SPIRITUS (EXPTE 12591/2026)

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Presidencia y Recursos Humanos el 21 de Septiembre pasado, que se reproduce:

"Vista la propuesta presentada por el Grupo Municipal PP, de fecha 10 de septiembre de 2026, del siguiente tenor:

*"**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS -** Puerto Gaboto es una localidad situada en la provincia de Santa Fe, República Argentina, en la confluencia de los ríos Carcarañá y Coronda. Su historia se encuentra estrechamente vinculada a uno de los primeros episodios de presencia española en el territorio correspondiente a la actual República Argentina.*

Esta vinculación tiene como figura central a Sebastián Caboto, navegante y explorador de origen veneciano al servicio de la Corona española, quien en el año 1526 emprendió una expedición con destino inicial a las islas Molucas.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1407653 OV5DS-LMYTI-30JJQ D4AB2CE5355F52635D92E937005353837BCC41E9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?

DOCUMENTO
.Acta de junta de Pleno: **1407653 TD10.02 - Pl.12-2026(Ord.28.09**
)Acta de sesión con Anexo 07102026

IDENTIFICADORES

OTROS DATOS
Código para validación: **OV5DS-LMYTI-30JJQ**
Fecha de emisión: **7 de Octubre de 2026 a las 13:55:59**
Página 13 de 56

FIRMAS
El documento ha sido firmado por :
1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 07/10/2026 13:28

ESTADO
FIRMADO
07/10/2026 13:28

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

La expedición partió el 3 de abril de 1526 desde Sanlúcar de Barrameda, desde donde Sebastián Caboto inició, al frente de cuatro naves y aproximadamente 210 hombres, una expedición que posteriormente tomaría rumbo hacia el continente sudamericano.

Durante el desarrollo de la expedición, Sebastián Caboto llegó a la cuenca del Río de la Plata y continuó su navegación río arriba hasta alcanzar, el 9 de junio de 1527, la confluencia de los ríos Carcarañá y Coronda, en el lugar donde actualmente se encuentra Puerto Gaboto, donde estableció el Fuerte Sancti Spíritus, considerado el primer asentamiento español establecido en la cuenca del Plata y en el actual territorio argentino.

Aunque el asentamiento tuvo una existencia limitada y fue destruido y abandonado en 1529, su establecimiento constituye un episodio de especial relevancia para la historia de la exploración española y europea de la región y para el patrimonio histórico y arqueológico de Puerto Gaboto y de la provincia de Santa Fe.

La relación histórica entre Sanlúcar de Barrameda y Puerto Gaboto resulta especialmente significativa, dado que la expedición de Sebastián Caboto tuvo como punto de partida el puerto de Sanlúcar de Barrameda en 1526, mientras que, apenas un año después, se estableció el Fuerte Sancti Spíritus en el emplazamiento de la actual localidad de Puerto Gaboto.

Esta circunstancia constituye un vínculo histórico singular entre ambas localidades, que comparten un episodio iniciado hace casi cinco siglos.

El próximo 9 de junio de 2027 se conmemorará el V Centenario de la fundación del Fuerte Sancti Spíritus, efeméride de especial relevancia histórica para Puerto Gaboto y para la provincia de Santa Fe, y que presenta igualmente una vinculación directa con Sanlúcar de Barrameda como punto de partida de la expedición de Sebastián Caboto.

La proximidad de esta conmemoración hace conveniente que el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda impulse, con la necesaria celeridad, aquellas actuaciones institucionales que permitan poner en valor esta vinculación histórica.

En este contexto, el establecimiento de un hermanamiento entre Sanlúcar de Barrameda y Puerto Gaboto constituye una oportunidad para reconocer institucionalmente los vínculos históricos existentes entre ambas localidades y establecer un marco estable para futuras relaciones de carácter cultural, educativo, histórico, arqueológico y turístico.

El hermanamiento permitiría, asimismo, generar un marco de colaboración que pueda favorecer el desarrollo de futuras actividades de intercambio y divulgación, especialmente en el contexto de la celebración del V Centenario.

El hermanamiento se plantea como un primer paso institucional dentro de un proceso más amplio de colaboración y puesta en valor de esta vinculación histórica, sin perjuicio de que posteriormente puedan impulsarse otras actuaciones y actividades relacionadas con el V Centenario, de acuerdo con las posibilidades y disponibilidad de las administraciones y entidades implicadas.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Popular del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda propone al Pleno la adopción de los siguientes:

1. Instar al Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda a iniciar formalmente el proceso de hermanamiento con Puerto Gaboto, provincia de Santa Fe, República Argentina, mediante el establecimiento de los contactos institucionales necesarios con dicha localidad.

2. Trasladar oficialmente a las autoridades municipales de Puerto Gaboto la voluntad del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda de iniciar un proceso de hermanamiento entre ambas localidades, con el objetivo de establecer un marco estable de colaboración institucional.

3. Vincular esta iniciativa a la conmemoración del V Centenario de lafundación del Fuerte Sancti Spíritus, que tendrá lugar el 9 de junio de 2027, como primer paso para fortalecer y divulgar la relación histórica existente entre Sanlúcar de Barrameda y Puerto Gaboto.

4. Promover, en el marco de las competencias municipales y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y de medios, la colaboración con entidades culturales, educativas, históricas, arqueológicas y sociales de ambas localidades para el desarrollo de futuras iniciativas relacionadas con esta vinculación histórica y con la conmemoración del V Centenario.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1407653 OV5DS-LMYTI-30JJQ D4AB2CE5355F52635D92E937005353837BCC41E9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?

DOCUMENTO
.Acta de junta de Pleno: **1407653 TD10.02 - Pl.12-2026(Ord.28.09**
)Acta de sesión con Anexo 07102026

IDENTIFICADORES

OTROS DATOS
Código para validación: **OV5DS-LMYTI-30JJQ**
Fecha de emisión: **7 de Octubre de 2026 a las 13:55:59**
Página 14 de 56

FIRMAS
El documento ha sido firmado por :
1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 07/10/2026 13:28

ESTADO
FIRMADO
07/10/2026 13:28

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

5. Dar traslado del presente acuerdo a las autoridades municipales de Puerto Gaboto, así como a aquellas administraciones e instituciones que puedan contribuir al desarrollo de las actuaciones derivadas del mismo.

En Sanlúcar de Barrameda, a 07 de septiembre de 2.026 ***La Portavoz del Grupo Municipal Popular*** *"*

Previa enmienda del grupo proponente a la redacción de la propuesta presentada, se somete a votación por la Sra. Presidenta y dando cumplimiento a lo dispuesto en el art.98 del ROFRJEL, se PROCLAMA FAVORABLEMENTE adoptado el siguiente DICTAMEN:

El Pleno de la Corporación muestre su conformidad a que desde el Equipo de Gobierno se estudie la posibilidad y viabilidad de proceder a:

1. Iniciar formalmente el proceso de hermanamiento con Puerto Gaboto, provincia de Santa Fe, República Argentina, mediante el establecimiento de los contactos institucionales necesarios con dicha localidad.

2. Trasladar oficialmente a las autoridades municipales de Puerto Gaboto la voluntad del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda de iniciar un proceso de hermanamiento entre ambas localidades, con el objetivo de establecer un marco estable de colaboración institucional.

3. Vincular esta iniciativa a la conmemoración del V Centenario de la fundación del Fuerte Sancti Spíritus, que tendrá lugar el 9 de junio de 2027, como primer paso para fortalecer y divulgar la relación histórica existente entre Sanlúcar de Barrameda y Puerto Gaboto.

4. Promover, en el marco de las competencias municipales y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y de medios, la colaboración con entidades culturales, educativas, históricas, arqueológicas y sociales de ambas localidades para el desarrollo de futuras iniciativas relacionadas con esta vinculación histórica y con la conmemoración del V Centenario.

5. Dar traslado del presente acuerdo a las autoridades municipales de Puerto Gaboto, así como a aquellas administraciones e instituciones que puedan contribuir al desarrollo de las actuaciones derivadas del mismo."

Las intervenciones de los miembros de la Corporación se recogen en el Diario de Sesiones (Videoacta).

Sometida a votación por la Presidenta la propuesta de resolución contenida en el dictamen de la Comisión Informativa, arroja el siguiente resultado: Aprobada por UNANIMIDAD de los asistentes.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, la Presidenta PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

El Pleno de la Corporación muestre su conformidad a que desde el Equipo de Gobierno se estudie la posibilidad y viabilidad de proceder a:

1. Iniciar formalmente el proceso de hermanamiento con Puerto Gaboto, provincia de Santa Fe, República Argentina, mediante el establecimiento de los contactos institucionales necesarios con dicha localidad.

2. Trasladar oficialmente a las autoridades municipales de Puerto Gaboto la voluntad del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda de iniciar un proceso de hermanamiento entre ambas localidades, con el objetivo de establecer un marco estable de colaboración institucional.

3. Vincular esta iniciativa a la conmemoración del V Centenario de lafundación del Fuerte Sancti Spíritus, que tendrá lugar el 9 de junio de 2027, como primer paso para fortalecer y divulgar la relación histórica existente entre Sanlúcar de Barrameda y Puerto Gaboto.

4. Promover, en el marco de las competencias municipales y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y de medios, la colaboración con entidades culturales, educativas, históricas, arqueológicas y sociales de ambas localidades para el desarrollo de futuras iniciativas relacionadas con esta vinculación histórica y con la conmemoración del V Centenario.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1407653 OV5DS-LMYTI-30JJQ D4AB2CE5355F52635D92E937005353837BCC41E9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1407653 OV5DS-LMYTI-30JJQ D4AB2CE5355F52635D92E937005353837BCC41E9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

5. Dar traslado del presente acuerdo a las autoridades municipales de Puerto Gaboto, así como a aquellas administraciones e instituciones que puedan contribuir al desarrollo de las actuaciones derivadas del mismo.

ASUNTO NOVENO: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN NÚMERO Nº 5.962/2026, RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE VIABILIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA COMO ACTUACIÓN PREPARATORIA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO COLECTIVO DEL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO DE LA CIUDAD.

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda el 21 de Septiembre pasado, que se reproduce:

"Vista la propuesta del Delegado del Área de Hacienda e Infraestructuras del siguiente tenor literal:

" D. David González Barbé, en calidad de Primer Teniente de Alcaldesa Delegado del Área de Hacienda e Infraestructuras y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos de Alcaldía números 1.328 y 1.327, de 10 y 9 de junio de 2.025, de Estructuración Administrativa y Delegación de Facultades en los Tenientes de Alcaldesa, respectivamente; vistos los documentos que obran en el expediente número ***5.962/2.026****, relativo al contrato de* ***Concesión del Servicio Colectivo del Transporte Urbano de la ciudad,*** *en el que constan, entre otros, los siguientes:*

Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 30/04/2.026, por el que se aprueba inicialmente el Estudio de Viabilidad Económico-Financiero del Servicio Público Local del Transporte Colectivo Urbano de Viajeros en el término municipal de esta ciudad.

Publicación del anuncio de información pública del estudio inicial de Viabilidad Económico-Financiero por el plazo de un mes a efectos de alegaciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, Plataforma de Contratación del Sector Público y Portal de Transparencia de este Ayuntmaiento.

Alegaciones presentadas a dicho Estudio por la entidad Avanza Movilidad Integral, S.L. y D. José Luis Caro Vela.

Propuesta emitida por el Sr. Delegado de Tráfico y Movilidad con base en el informe elaborado al respecto por el Sr. Jefe Accidental de Tráfico y Movilidad.

Informe elaborado por el Sr. Jefe de la Unidad de Contratación.

Se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su condición de órgano de contratación competente, adopte el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- *RESOLVER LAS ALEGACIONES formuladas durante el período de información pública del Estudio de Viabilidad Económico-Financiera del Servicio Público Local de Transporte Colectivo Urbano de Viajeros, de conformidad con el informe técnico de contestación de alegaciones elaborado por la consultora Alomon y con el informe emitido por esta Jefatura Accidental de Tráfico y Movilidad, ambos incorporados al expediente y que sirven de motivación al presente acuerdo, y que resulta ser del siguiente tenor literal:*

*"**I. ANTECEDENTES***

PRIMERO.- *En el marco de las actuaciones preparatorias necesarias para proceder a la contratación de la futura concesión del servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros de Sanlúcar de Barrameda, se elaboró el correspondiente* ***Estudio de Viabilidad Económico-Financiera del Servicio Público Local de Transporte Colectivo Urbano de Viajeros****, incorporado al* ***expediente n.º 5.962/2026****.*

El citado Estudio constituye una actuación preparatoria del futuro expediente de contratación, destinada a analizar la viabilidad técnica y económico-financiera de la concesión, las principales variables de explotación y la sostenibilidad del modelo concesional propuesto.

DOCUMENTO
.Acta de junta de Pleno: **1407653 TD10.02 - Pl.12-2026(Ord.28.09**
)Acta de sesión con Anexo 07102026

IDENTIFICADORES

OTROS DATOS
Código para validación: **OV5DS-LMYTI-30JJQ**
Fecha de emisión: **7 de Octubre de 2026 a las 13:55:59**
Página 16 de 56

FIRMAS
El documento ha sido firmado por :
1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 07/10/2026 13:28

ESTADO
FIRMADO
07/10/2026 13:28

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

***SEGUNDO.-** El **Pleno del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 30 de abril de 2026**, trató como asunto tercero la **"Propuesta de aprobación inicial del Estudio de Viabilidad Económico-Financiera como actuación preparatoria del contrato de concesión del Servicio Colectivo del Transporte Público Urbano de la ciudad, así como la continuidad de la prestación de dicho servicio por la Sociedad Mixta 'Transportes Urbanos de Sanlúcar, S.A.'"**.*

*En dicha sesión, el Pleno acordó la **aprobación inicial del Estudio Económico-Financiero del Servicio Público Local de Transporte Colectivo Urbano de Viajeros**, en sus propios y literales términos obrantes en el expediente.*

***TERCERO.-** Asimismo, el referido acuerdo plenario dispuso **someter el documento al trámite de información pública por plazo de un mes**, mediante la inserción del acuerdo en el Perfil del Contratante y otros canales de difusión municipal, posibilitando que las personas y entidades interesadas pudieran formular alegaciones y presentar sugerencias durante dicho período.*

***CUARTO.-** Cumplimentado el trámite de información pública, durante el mismo se formularon diversas alegaciones por parte de un **operador económico del sector** y por los **representantes de los trabajadores actualmente adscritos al servicio**, que fueron incorporadas al expediente para su análisis y contestación.*

***QUINTO.-** Con objeto de analizar técnicamente las cuestiones planteadas, durante el mes de **agosto de 2026** se emitió informe por la **consultora Alomon**, documento incorporado al expediente en el que se efectúa un análisis individualizado de las distintas alegaciones presentadas y de su eventual incidencia sobre la viabilidad técnica y económico-financiera del modelo concesional.*

***SEXTO.-** Visto el contenido del citado informe y examinadas las consideraciones técnicas y económico-financieras contenidas en el mismo, **el que suscribe, Jefe Accidental de Tráfico y Movilidad, considera correctos y suficientemente fundamentados los criterios expresados por la consultora, por lo que los suscribe y hace propios a los efectos de la resolución de las alegaciones y de la continuación de la tramitación administrativa del expediente**.*

A tal efecto, y con la finalidad de dejar constancia expresa en el expediente de la valoración efectuada respecto de cada una de las cuestiones planteadas durante el período de información pública, se reproducen y asumen a continuación las contestaciones contenidas en el citado informe técnico.

II. CONSIDERACIONES PREVIAS SOBRE LA NATURALEZA DEL ESTUDIO DE VIABILIDAD

Debe partirse de la propia naturaleza del Estudio de Viabilidad como actuación preparatoria del expediente de contratación.

Su finalidad es acreditar que la concesión resulta técnica y económicamente viable, analizar las principales variables de explotación y justificar que el modelo concesional constituye una forma adecuada de gestión del servicio.

No constituye una oferta económica de la Administración ni una garantía de rentabilidad para el futuro concesionario.

*La propia configuración legal del contrato de concesión implica la existencia de un **riesgo operacional que corresponde asumir al contratista**. Por ello, el estudio no puede interpretarse como un mecanismo destinado a eliminar cualquier incertidumbre económica futura ni a trasladar íntegramente a la Administración todos los riesgos derivados de la explotación.*

Igualmente, debe tenerse presente que el nivel de detalle exigible a un Estudio de Viabilidad no puede equipararse al propio de la fase de licitación ni al contenido definitivo de los futuros pliegos.

Partiendo de estas consideraciones, procede analizar individualmente las alegaciones formuladas.

III. ANÁLISIS Y CONTESTACIÓN DE LAS ALEGACIONES

ALEGACIONES AVANZA MOVILIDAD INTEGRAL S.L.

Alegación primera: Insuficiente acreditación del cumplimiento del requisito relativo a la edad media de la flota

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1407653 OV5DS-LMYTI-30JJQ D4AB2CE5355F52635D92E937005353837BCC41E9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?

DOCUMENTO
.Acta de junta de Pleno: **1407653 TD10.02 - Pl.12-2026(Ord.28.09**
)Acta de sesión con Anexo 07102026

IDENTIFICADORES

OTROS DATOS
Código para validación: **OV5DS-LMYTI-30JJQ**
Fecha de emisión: **7 de Octubre de 2026 a las 13:55:59**
Página 17 de 56

FIRMAS
El documento ha sido firmado por :
1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 07/10/2026 13:28

ESTADO
FIRMADO
07/10/2026 13:28

Sin perjuicio de la procedencia de desestimar la alegación, se considera conveniente aprovechar que no han sido publicados los pliegos para concretar el régimen de renovación de la flota, reforzando así la seguridad jurídica del expediente sin necesidad de modificar el modelo económico-financiero contenido en el Estudio de Viabilidad.

*En este sentido, se propone que el **Pliego de Prescripciones Técnicas** establezca que cada licitador deberá presentar, como parte de su oferta, un **Plan de Flota**, en el que se detalle:*

- *La flota inicialmente adscrita al servicio.*
- *El calendario previsto de incorporación de nuevas unidades.*
- *La planificación de sustitución de los vehículos existentes.*
- *La evolución prevista de la antigüedad media de la flota.*
- *La justificación del cumplimiento de las condiciones de antigüedad exigidas por el Ayuntamiento.*

Asimismo, considerando que el propio Estudio de Viabilidad prevé un importante programa de inversiones durante los primeros años de explotación, se recomienda valorar que la exigencia relativa a la edad media máxima de la flota se configure en los pliegos como un objetivo a alcanzar dentro de un período transitorio de renovación —por ejemplo, durante el segundo o tercer año de ejecución del contrato—, y no necesariamente desde el inicio de la concesión.

Esta solución resulta más coherente con la naturaleza del contrato de concesión, favorece la concurrencia, permite que cada operador proponga la estrategia de renovación que considere más eficiente y evita condicionar innecesariamente las soluciones técnicas que pueden ofrecer los distintos licitadores, todo ello sin alterar la viabilidad económica del contrato ni las inversiones contempladas en el Estudio de Viabilidad.

Por todo ello, procede desestimar la alegación, sin perjuicio de incorporar las anteriores previsiones en los futuros pliegos de la licitación.

Alegación segunda: Supuesta infravaloración de la evolución de los costes salariales durante la vigencia de la concesión

La alegación no puede ser estimada, al no acreditar la existencia de un error técnico o económico en el Estudio de Viabilidad.

La hipótesis utilizada para proyectar la evolución de los costes salariales constituye una estimación razonable elaborada con la información disponible en el momento de redactar el estudio, sin que la normativa aplicable imponga una metodología concreta para la actualización de dichos costes.

La circunstancia de que los convenios colectivos suscritos en ejercicios recientes hayan incorporado incrementos superiores al IPC no permite concluir que dicha evolución vaya a mantenerse necesariamente durante toda la duración de la futura concesión.

El alegante plantea un escenario alternativo basado en sus propias previsiones sobre la negociación colectiva futura, sin aportar elementos objetivos que permitan afirmar que dicha hipótesis resulte más adecuada que la empleada en el estudio.

En consecuencia, la alegación constituye una discrepancia metodológica respecto de las hipótesis económicas utilizadas, sin que ello afecte a la validez ni a la suficiencia del Estudio de Viabilidad.

Aunque se considera que la alegación debe ser desestimada, podría incorporarse una precisión indicando que las hipótesis de evolución de los costes responden a un escenario económico de referencia elaborado con la información disponible en el momento de redactar el estudio y que no pretenden anticipar el resultado de futuras negociaciones colectivas, cuya evolución resulta incierta por naturaleza.

Asimismo, se recomienda que en los pliegos se regule adecuadamente el régimen de revisión de precios y, en su caso, los mecanismos previstos por la normativa para absorber la evolución de los costes durante la ejecución del contrato, sin convertir el Estudio de Viabilidad en un instrumento destinado a eliminar el riesgo empresarial inherente a una concesión de servicios.

En consecuencia, procede desestimar la alegación.

Alegación tercera: Supuesta sobreestimación de la tarifa media utilizada para el cálculo de los ingresos tarifarios

En relación con la tarifa media considerada en el Estudio de Viabilidad, la alegación no puede ser estimada.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1407653 OV5DS-LMYTI-30JJQ D4AB2CE5355F52635D92E937005353837BCC41E9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1407653 OV5DS-LMYTI-30JJQ D4AB2CE5355F52635D92E937005353837BCC41E9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?

La tarifa media correspondiente al ejercicio 2025 responde a un contexto excepcional derivado de la aplicación de ayudas públicas extraordinarias al transporte colectivo, circunstancia que altera significativamente la estructura tarifaria observada durante dicho período.

El Estudio de Viabilidad no pretende reproducir los resultados económicos de un ejercicio concreto, sino proyectar un escenario de explotación para toda la duración de la concesión utilizando hipótesis razonables sobre la evolución del marco tarifario y de la demanda.

En consecuencia, la comparación efectuada por el alegante entre la tarifa media obtenida durante un ejercicio extraordinario y la utilizada en el modelo económico no constituye un elemento suficiente para desvirtuar la metodología adoptada.

*No obstante, **se estima la alegación exclusivamente en lo relativo a la corrección del error material detectado en la referencia a la gratuidad para menores**, al no afectar dicha rectificación a las conclusiones económicas del estudio.*

*Por tanto, procede la **estimación parcial** de esta alegación exclusivamente respecto de dicho error material, desestimándose en todo lo demás.*

Se deja constancia de que dicho error material ha sido ya corregido en el Estudio de Viabilidad que se incorpora al expediente para su aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación.

Alegación cuarta: Supuesta elevada sensibilidad del equilibrio económico-financiero de la concesión frente a desviaciones previsibles

El análisis de sensibilidad incorporado al Estudio de Viabilidad responde precisamente a la finalidad de identificar el efecto que determinadas variaciones económicas pueden producir sobre la explotación del contrato, permitiendo valorar el riesgo operacional inherente a toda concesión de servicios.

En consecuencia, la circunstancia de que determinadas variables influyan significativamente sobre el resultado económico no constituye una deficiencia del estudio, sino la consecuencia natural del análisis efectuado.

Por otra parte, el alegante no acredita error alguno en la metodología empleada ni en los cálculos realizados, limitándose a reiterar discrepancias ya planteadas respecto de determinadas hipótesis económicas cuya contestación se contiene en los apartados anteriores del presente informe.

No procede, por tanto, revisar el modelo económico-financiero por el mero hecho de que el análisis de sensibilidad evidencie la incidencia de determinadas variables sobre la rentabilidad de la concesión.

El análisis de sensibilidad tiene un carácter meramente prospectivo e informativo, destinado a evaluar el comportamiento del modelo bajo distintos escenarios, sin que ello implique que dichos escenarios constituyan previsiones de obligado cumplimiento ni determinen por sí mismos la inviabilidad del contrato.

En consecuencia, procede desestimar la alegación.

Alegación quinta: Adecuación del binomio rentabilidad-riesgo

La rentabilidad considerada en el Estudio de Viabilidad constituye una hipótesis económica utilizada para verificar la sostenibilidad del modelo concesional, sin que pueda interpretarse como un beneficio garantizado para el futuro adjudicatario.

La referencia efectuada por el alegante al beneficio industrial previsto en el Reglamento General de la Ley de Contratos no resulta aplicable al presente supuesto, al tratarse de un contrato de concesión de servicios cuya estructura económica y régimen de remuneración difieren sustancialmente de los contratos de obras o de servicios financiados mediante precio.

Asimismo, la alegación no incorpora ningún análisis técnico o financiero que permita concluir que la rentabilidad prevista resulte insuficiente o incompatible con las condiciones del mercado.

En consecuencia, no procede modificar el modelo económico-financiero por los motivos alegados, debiendo desestimarse la alegación.

DOCUMENTO
.Acta de junta de Pleno: **1407653 TD10.02 - Pl.12-2026(Ord.28.09**
)Acta de sesión con Anexo 07102026

IDENTIFICADORES

OTROS DATOS
Código para validación: **OV5DS-LMYTI-30JJQ**
Fecha de emisión: **7 de Octubre de 2026 a las 13:55:59**
Página 19 de 56

FIRMAS
El documento ha sido firmado por :
1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 07/10/2026 13:28

ESTADO
FIRMADO
07/10/2026 13:28

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Alegación sexta: Supuesta insuficiencia de la partida de gastos generales

El Estudio de Viabilidad incorpora expresamente una partida destinada a cubrir los costes indirectos de estructura necesarios para la prestación del servicio, cuya cuantificación responde a un criterio técnico razonable y alineado con la práctica habitual seguida en la elaboración de estudios económico-financieros de concesiones de transporte.

La discrepancia planteada por el alegante se refiere exclusivamente al importe asignado a dicha partida, proponiendo una cuantificación basada en la estructura organizativa del actual operador.

Debe señalarse que los gastos generales dependen del modelo de organización de cada empresa y pueden variar significativamente entre operadores, por lo que no resulta procedente trasladar automáticamente al Estudio de Viabilidad los costes indirectos de una empresa concreta.

La finalidad del Estudio de Viabilidad consiste en construir un modelo económico representativo que permita verificar la viabilidad del contrato en condiciones normales de mercado y no reproducir la estructura empresarial del actual concesionario.

Por lo tanto, no se aprecia la existencia de error técnico que justifique la modificación del modelo económico-financiero, procediendo la desestimación de la alegación.

Alegación séptima: Necesidad de actualizar los parámetros e hipótesis de costes que fundamentan el Estudio de Viabilidad

El Estudio de Viabilidad ha sido elaborado utilizando la información disponible y las previsiones económicas existentes en el momento de su redacción, cumpliendo la finalidad prevista en la legislación de contratos del sector público.

La eventual necesidad de revisar determinados parámetros económicos como consecuencia del tiempo transcurrido entre la aprobación del estudio y la licitación no constituye una deficiencia del documento, sino una cuestión que, en su caso, deberá valorar el órgano de contratación antes de aprobar los pliegos, atendiendo a las circunstancias concurrentes en ese momento.

En consecuencia, no procede incorporar al Estudio de Viabilidad el mandato solicitado por el alegante, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda actualizar aquellas variables económicas que considere oportunas si, en el momento de iniciar la licitación, hubieran variado significativamente las condiciones que sirvieron de base para su elaboración.

Procede, por lo tanto, desestimar la alegación, sin perjuicio de la facultad del órgano de contratación de comprobar y, en su caso, actualizar determinadas variables antes de la aprobación de los pliegos.

Alegación octava: Supuesta omisión del coste correspondiente al mecánico de mantenimiento aprobado por el Consejo de Administración

Los costes de personal incluidos en el Estudio de Viabilidad se han determinado tomando como referencia la plantilla real adscrita al servicio durante el ejercicio 2024, actualizando posteriormente sus costes al año base considerado en el modelo económico-financiero.

La existencia de un acuerdo interno del Consejo de Administración de TUSSA relativo a la posible incorporación de una determinada categoría profesional no determina, por sí sola, la obligación de incorporar dicho coste al Estudio de Viabilidad cuando éste se ha elaborado sobre la base de la estructura real de personal existente durante el ejercicio de referencia.

Es por ello por lo que no se aprecia la existencia de una omisión de costes que justifique la modificación del modelo económico-financiero, procediendo la desestimación de la alegación.

ALEGACIONES DE D. JOSE LUIS CARO VELA

Alegación novena: Adecuación de los costes de personal y de las condiciones laborales consideradas en el Estudio de Viabilidad

Los costes de personal incorporados al Estudio de Viabilidad se han calculado tomando como referencia la plantilla real adscrita al servicio durante el ejercicio 2024, actualizando posteriormente dichos costes al año base considerado en el modelo económico-financiero.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1407653 OV5DS-LMYTI-30JJQ D4AB2CE5355F52635D92E937005353837BCC41E9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?

DOCUMENTO
.Acta de junta de Pleno: **1407653 TD10.02 - Pl.12-2026(Ord.28.09**
)Acta de sesión con Anexo 07102026

IDENTIFICADORES

OTROS DATOS
Código para validación: **OV5DS-LMYTI-30JJQ**
Fecha de emisión: **7 de Octubre de 2026 a las 13:55:59**
Página 20 de 56

FIRMAS
El documento ha sido firmado por :
1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 07/10/2026 13:28

ESTADO
FIRMADO
07/10/2026 13:28

La alegación no acredita la existencia de errores materiales en dicha estimación, sino que plantea diversas cuestiones relacionadas con la aplicación del convenio colectivo, las condiciones laborales de la plantilla y la futura organización del servicio, materias que no forman parte del objeto propio del Estudio de Viabilidad.

La determinación de las condiciones laborales aplicables durante la ejecución del contrato corresponderá al adjudicatario en el marco de la legislación laboral vigente, del convenio colectivo que resulte de aplicación y de las obligaciones de subrogación previstas en la normativa de contratación pública, así como de las determinaciones que, en su caso, se incorporen a los pliegos de la futura licitación.

En consecuencia, no se aprecia la existencia de errores o insuficiencias en el Estudio de Viabilidad que justifiquen la modificación solicitada, procediendo la desestimación de la alegación.

IV. VALORACIÓN DE ESTA JEFATURA

*Una vez examinadas individualmente las nueve alegaciones y las contestaciones técnicas realizadas por la consultora Alomon, esta **Jefatura Accidental de Tráfico y Movilidad** considera que las mismas se encuentran suficientemente motivadas desde el punto de vista técnico y económico.*

Las alegaciones formuladas no ponen de manifiesto, con carácter general, errores materiales, omisiones sustanciales o deficiencias que desvirtúen las conclusiones del Estudio de Viabilidad.

La mayoría de las cuestiones planteadas responden a discrepancias respecto de las hipótesis económicas y metodológicas empleadas o se refieren a aspectos cuya concreción corresponde propiamente a una fase posterior del procedimiento, especialmente a la elaboración y aprobación de los pliegos que habrán de regir la licitación.

Debe destacarse, además, que un Estudio de Viabilidad no puede configurarse como un instrumento destinado a eliminar todo riesgo empresarial o garantizar una determinada rentabilidad al futuro concesionario.

La propia naturaleza de la concesión implica la asunción por el contratista del correspondiente riesgo operacional, circunstancia que debe tenerse presente al valorar las distintas hipótesis económicas cuestionadas.

*Por ello, **esta Jefatura asume y hace suyas las contestaciones y conclusiones contenidas en el informe técnico de la consultora Alomon**, considerándolas adecuadas para dar respuesta a las alegaciones presentadas.*

V. CONCLUSIONES

A la vista de todo lo expuesto, esta Jefatura Accidental de Tráfico y Movilidad formula las siguientes:

***PRIMERA.-** Se consideran **técnicamente correctas, suficientemente justificadas y adecuadamente motivadas** las contestaciones realizadas por la consultora Alomon a las alegaciones formuladas durante el período de información pública, por lo que esta Jefatura las suscribe y hace propias a efectos de la tramitación del **expediente n.º 5.962/2026**.*

***SEGUNDA.-** Las alegaciones formuladas no acreditan, con carácter general, la existencia de errores, omisiones o insuficiencias sustanciales que determinen la necesidad de modificar el modelo técnico y económico-financiero contenido en el Estudio de Viabilidad.*

***TERCERA.-** Procede **desestimar las alegaciones primera, segunda, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava y novena**, por los motivos expresados individualmente en el presente informe.*

***CUARTA.-** Respecto de la **alegación tercera**, procede su **estimación parcial exclusivamente en cuanto a la corrección del error material detectado en la referencia a la gratuidad para menores**, sin que dicha rectificación tenga incidencia sobre las conclusiones económicas ni sobre la viabilidad general del modelo concesional.*

*Dicho error material **ha sido corregido en el Estudio de Viabilidad que se incorpora al expediente para su aprobación definitiva**. En todo lo demás, procede la desestimación de la alegación.*

***QUINTA.-** Sin perjuicio de la desestimación de las alegaciones, se considera conveniente que durante la elaboración de los futuros pliegos de la licitación se tengan especialmente en consideración las recomendaciones contenidas en el informe técnico, particularmente:*

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1407653 OV5DS-LMYTI-30JJQ D4AB2CE5355F52635D92E93700535383 7BCC41E9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?

DOCUMENTO
.Acta de junta de Pleno: **1407653 TD10.02 - Pl.12-2026(Ord.28.09**
)Acta de sesión con Anexo 07102026

IDENTIFICADORES

OTROS DATOS
Código para validación: **OV5DS-LMYTI-30JJQ**
Fecha de emisión: **7 de Octubre de 2026 a las 13:55:59**
Página 21 de 56

FIRMAS
El documento ha sido firmado por :
1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 07/10/2026 13:28

ESTADO
FIRMADO
07/10/2026 13:28

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

- *La concreción del régimen de renovación de la flota.*
- *La exigencia de presentación de un Plan de Flota por los licitadores.*
- *La posibilidad de establecer un período transitorio para alcanzar la antigüedad media máxima exigida.*
- *La adecuada regulación del régimen de revisión de precios conforme a la legislación aplicable.*
- *La incorporación de las obligaciones laborales y de subrogación que correspondan.*
- *La comprobación, antes de la aprobación de los pliegos, de que las principales variables económicas utilizadas continúan siendo representativas y, en caso de haberse producido variaciones significativas, valorar su actualización.*

***SEXTA.-** Las cuestiones planteadas en las alegaciones relativas a evolución salarial, negociación colectiva, condiciones laborales, estructura empresarial, gastos generales o rentabilidad futura deberán valorarse dentro del marco jurídico propio de la concesión y, cuando corresponda, en los futuros pliegos, sin que resulte procedente trasladar automáticamente al Estudio de Viabilidad las previsiones particulares del actual operador o escenarios económicos futuros que, por su propia naturaleza, presentan un componente de incertidumbre.*

***SÉPTIMA.-** En consecuencia, esta **Jefatura Accidental de Tráfico y Movilidad informa favorablemente la continuación de la tramitación del expediente n.º 5.962/2026**, manteniendo la validez y suficiencia del Estudio de Viabilidad, con la única corrección material anteriormente señalada.*

*Finalizado el trámite de información pública y emitido el presente informe de contestación de alegaciones, **procede elevar el expediente al Pleno de la Corporación para que resuelva las alegaciones formuladas en los términos indicados y, seguidamente, acuerde, si procede, la aprobación definitiva del Estudio de Viabilidad Económico-Financiera**, inicialmente aprobado por el Pleno en sesión extraordinaria y urgente de **30 de abril de 2026**.*

Es cuanto se informa, a los efectos oportunos. En Sanlúcar de Barrameda, a fecha de firma electrónica.

El Jefe Acctal. de Tráfico y Movilidad. David Cordero Gómez."

***SEGUNDO.-** APROBAR CON CARÁCTER DEFINITIVO EL ESTUDIO DE VIABILIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA DEL SERVICIO PÚBLICO LOCAL DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE VIAJEROS, como actuación preparatoria del contrato de concesión del Servicio Colectivo del Transporte Público Urbano de la ciudad, inicialmente aprobado por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda de 30 de abril de 2026, una vez finalizado el período de información pública y resueltas las alegaciones presentadas en los términos establecidos en el apartado anterior, incorporando al documento la corrección material derivada de la estimación parcial de la alegación tercera.*

***TERCERO**.- Determinar que las recomendaciones contenidas en los informes técnicos respecto del régimen de renovación de la flota, Plan de Flota, revisión de precios, obligaciones laborales, subrogación y eventual actualización de las principales variables económicas sean tenidas en consideración, cuando corresponda, durante la elaboración de los pliegos que hayan de regir la futura contratación, sin que dichas cuestiones alteren la conclusión favorable sobre la viabilidad técnica y económico-financiera del modelo concesional.*

***CUARTO.-** Incorporar al expediente, como parte integrante de la motivación del presente acuerdo, el informe técnico de contestación de alegaciones elaborado por la consultora Alomon y el informe emitido por esta Jefatura Accidental de Tráfico y Movilidad.*

***QUINTO.-** Notificar el acuerdo que se adopte a quienes hayan formulado alegaciones durante el período de información pública, con indicación de los recursos que legalmente procedan.*

***SEXTO.-** Dar al acuerdo de aprobación definitiva y al Estudio de Viabilidad la publicidad que resulte legalmente procedente y proseguir las actuaciones correspondientes en orden a la preparación y adjudicación del contrato de concesión del Servicio Colectivo del Transporte Público Urbano de Sanlúcar de Barrameda.*

Vista la propuesta presentada, se somete a votación por la Sra. Presidenta y, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art.98 del ROFRJEL, se PROCLAMA FAVORABLEMENTE adoptado el siguiente DICTAMEN:

PRIMERO.- RESOLVER LAS ALEGACIONES formuladas durante el período de información pública del Estudio de Viabilidad Económico-Financiera del Servicio Público Local de Transporte Colectivo Urbano de Viajeros, de conformidad con el informe técnico de contestación de alegaciones elaborado por la consultora Alomon y con el

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1407653 OV5DS-LMYTI-30JJQ D4AB2CE5355F52635D92E937005353837BCC41E9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?

DOCUMENTO
.Acta de junta de Pleno: **1407653 TD10.02 - Pl.12-2026(Ord.28.09**
)Acta de sesión con Anexo 07102026

IDENTIFICADORES

OTROS DATOS
Código para validación: **OV5DS-LMYTI-30JJQ**
Fecha de emisión: **7 de Octubre de 2026 a las 13:55:59**
Página 22 de 56

FIRMAS
El documento ha sido firmado por :
1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 07/10/2026 13:28

ESTADO
FIRMADO
07/10/2026 13:28

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

informe emitido por esta Jefatura Accidental de Tráfico y Movilidad, ambos incorporados al expediente y que sirven de motivación al presente acuerdo, y que resulta ser del siguiente tenor literal:

*"**I. ANTECEDENTES***

***PRIMERO.-** En el marco de las actuaciones preparatorias necesarias para proceder a la contratación de la futura concesión del servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros de Sanlúcar de Barrameda, se elaboró el correspondiente **Estudio de Viabilidad Económico-Financiera del Servicio Público Local de Transporte Colectivo Urbano de Viajeros**, incorporado al **expediente n.º 5.962/2026**.*

El citado Estudio constituye una actuación preparatoria del futuro expediente de contratación, destinada a analizar la viabilidad técnica y económico-financiera de la concesión, las principales variables de explotación y la sostenibilidad del modelo concesional propuesto.

***SEGUNDO.-** El **Pleno del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 30 de abril de 2026**, trató como asunto tercero la **"Propuesta de aprobación inicial del Estudio de Viabilidad Económico-Financiera como actuación preparatoria del contrato de concesión del Servicio Colectivo del Transporte Público Urbano de la ciudad, así como la continuidad de la prestación de dicho servicio por la Sociedad Mixta 'Transportes Urbanos de Sanlúcar, S.A.'"**.*

*En dicha sesión, el Pleno acordó la **aprobación inicial del Estudio Económico-Financiero del Servicio Público Local de Transporte Colectivo Urbano de Viajeros**, en sus propios y literales términos obrantes en el expediente.*

***TERCERO.-** Asimismo, el referido acuerdo plenario dispuso **someter el documento al trámite de información pública por plazo de un mes**, mediante la inserción del acuerdo en el Perfil del Contratante y otros canales de difusión municipal, posibilitando que las personas y entidades interesadas pudieran formular alegaciones y presentar sugerencias durante dicho período.*

***CUARTO.-** Cumplimentado el trámite de información pública, durante el mismo se formularon diversas alegaciones por parte de un **operador económico del sector** y por los **representantes de los trabajadores actualmente adscritos al servicio**, que fueron incorporadas al expediente para su análisis y contestación.*

***QUINTO.-** Con objeto de analizar técnicamente las cuestiones planteadas, durante el mes de **agosto de 2026** se emitió informe por la **consultora Alomon**, documento incorporado al expediente en el que se efectúa un análisis individualizado de las distintas alegaciones presentadas y de su eventual incidencia sobre la viabilidad técnica y económico-financiera del modelo concesional.*

***SEXTO.-** Visto el contenido del citado informe y examinadas las consideraciones técnicas y económico-financieras contenidas en el mismo, **el que suscribe, Jefe Accidental de Tráfico y Movilidad, considera correctos y suficientemente fundamentados los criterios expresados por la consultora, por lo que los suscribe y hace propios a los efectos de la resolución de las alegaciones y de la continuación de la tramitación administrativa del expediente**.*

A tal efecto, y con la finalidad de dejar constancia expresa en el expediente de la valoración efectuada respecto de cada una de las cuestiones planteadas durante el período de información pública, se reproducen y asumen a continuación las contestaciones contenidas en el citado informe técnico.

II. CONSIDERACIONES PREVIAS SOBRE LA NATURALEZA DEL ESTUDIO DE VIABILIDAD

Debe partirse de la propia naturaleza del Estudio de Viabilidad como actuación preparatoria del expediente de contratación.

Su finalidad es acreditar que la concesión resulta técnica y económicamente viable, analizar las principales variables de explotación y justificar que el modelo concesional constituye una forma adecuada de gestión del servicio.

No constituye una oferta económica de la Administración ni una garantía de rentabilidad para el futuro concesionario.

*La propia configuración legal del contrato de concesión implica la existencia de un **riesgo operacional que corresponde asumir al contratista**. Por ello, el estudio no puede interpretarse como un mecanismo destinado a*

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1407653 OV5DS-LMYTI-30JJQ D4AB2CE5355F52635D92E937005353837BCC41E9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?

DOCUMENTO
.Acta de junta de Pleno: **1407653 TD10.02 - Pl.12-2026(Ord.28.09**
)Acta de sesión con Anexo 07102026

IDENTIFICADORES

OTROS DATOS
Código para validación: **OV5DS-LMYTI-30JJQ**
Fecha de emisión: **7 de Octubre de 2026 a las 13:55:59**
Página 23 de 56

FIRMAS
El documento ha sido firmado por :
1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 07/10/2026 13:28

ESTADO
FIRMADO
07/10/2026 13:28

eliminar cualquier incertidumbre económica futura ni a trasladar íntegramente a la Administración todos los riesgos derivados de la explotación.

Igualmente, debe tenerse presente que el nivel de detalle exigible a un Estudio de Viabilidad no puede equipararse al propio de la fase de licitación ni al contenido definitivo de los futuros pliegos.

Partiendo de estas consideraciones, procede analizar individualmente las alegaciones formuladas.

III. ANÁLISIS Y CONTESTACIÓN DE LAS ALEGACIONES

ALEGACIONES AVANZA MOVILIDAD INTEGRAL S.L.

Alegación primera: Insuficiente acreditación del cumplimiento del requisito relativo a la edad media de la flota

Sin perjuicio de la procedencia de desestimar la alegación, se considera conveniente aprovechar que no han sido publicados los pliegos para concretar el régimen de renovación de la flota, reforzando así la seguridad jurídica del expediente sin necesidad de modificar el modelo económico-financiero contenido en el Estudio de Viabilidad.

*En este sentido, se propone que el **Pliego de Prescripciones Técnicas** establezca que cada licitador deberá presentar, como parte de su oferta, un **Plan de Flota**, en el que se detalle:*

- *La flota inicialmente adscrita al servicio.*
- *El calendario previsto de incorporación de nuevas unidades.*
- *La planificación de sustitución de los vehículos existentes.*
- *La evolución prevista de la antigüedad media de la flota.*
- *La justificación del cumplimiento de las condiciones de antigüedad exigidas por el Ayuntamiento.*

Asimismo, considerando que el propio Estudio de Viabilidad prevé un importante programa de inversiones durante los primeros años de explotación, se recomienda valorar que la exigencia relativa a la edad media máxima de la flota se configure en los pliegos como un objetivo a alcanzar dentro de un período transitorio de renovación —por ejemplo, durante el segundo o tercer año de ejecución del contrato—, y no necesariamente desde el inicio de la concesión.

Esta solución resulta más coherente con la naturaleza del contrato de concesión, favorece la concurrencia, permite que cada operador proponga la estrategia de renovación que considere más eficiente y evita condicionar innecesariamente las soluciones técnicas que pueden ofrecer los distintos licitadores, todo ello sin alterar la viabilidad económica del contrato ni las inversiones contempladas en el Estudio de Viabilidad.

Por todo ello, procede desestimar la alegación, sin perjuicio de incorporar las anteriores previsiones en los futuros pliegos de la licitación.

Alegación segunda: Supuesta infravaloración de la evolución de los costes salariales durante la vigencia de la concesión

La alegación no puede ser estimada, al no acreditar la existencia de un error técnico o económico en el Estudio de Viabilidad.

La hipótesis utilizada para proyectar la evolución de los costes salariales constituye una estimación razonable elaborada con la información disponible en el momento de redactar el estudio, sin que la normativa aplicable imponga una metodología concreta para la actualización de dichos costes.

La circunstancia de que los convenios colectivos suscritos en ejercicios recientes hayan incorporado incrementos superiores al IPC no permite concluir que dicha evolución vaya a mantenerse necesariamente durante toda la duración de la futura concesión.

El alegante plantea un escenario alternativo basado en sus propias previsiones sobre la negociación colectiva futura, sin aportar elementos objetivos que permitan afirmar que dicha hipótesis resulte más adecuada que la empleada en el estudio.

En consecuencia, la alegación constituye una discrepancia metodológica respecto de las hipótesis económicas utilizadas, sin que ello afecte a la validez ni a la suficiencia del Estudio de Viabilidad.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1407653 OV5DS-LMYTI-30JJQ D4AB2CE5355F52635D92E937005353837BCC41E9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?

DOCUMENTO
.Acta de junta de Pleno: **1407653 TD10.02 - Pl.12-2026(Ord.28.09**
)Acta de sesión con Anexo 07102026

IDENTIFICADORES

OTROS DATOS
Código para validación: **OV5DS-LMYTI-30JJQ**
Fecha de emisión: **7 de Octubre de 2026 a las 13:55:59**
Página 24 de 56

FIRMAS
El documento ha sido firmado por :
1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 07/10/2026 13:28

ESTADO
FIRMADO
07/10/2026 13:28

Aunque se considera que la alegación debe ser desestimada, podría incorporarse una precisión indicando que las hipótesis de evolución de los costes responden a un escenario económico de referencia elaborado con la información disponible en el momento de redactar el estudio y que no pretenden anticipar el resultado de futuras negociaciones colectivas, cuya evolución resulta incierta por naturaleza.

Asimismo, se recomienda que en los pliegos se regule adecuadamente el régimen de revisión de precios y, en su caso, los mecanismos previstos por la normativa para absorber la evolución de los costes durante la ejecución del contrato, sin convertir el Estudio de Viabilidad en un instrumento destinado a eliminar el riesgo empresarial inherente a una concesión de servicios.

En consecuencia, procede desestimar la alegación.

Alegación tercera: Supuesta sobreestimación de la tarifa media utilizada para el cálculo de los ingresos tarifarios

En relación con la tarifa media considerada en el Estudio de Viabilidad, la alegación no puede ser estimada.

La tarifa media correspondiente al ejercicio 2025 responde a un contexto excepcional derivado de la aplicación de ayudas públicas extraordinarias al transporte colectivo, circunstancia que altera significativamente la estructura tarifaria observada durante dicho período.

El Estudio de Viabilidad no pretende reproducir los resultados económicos de un ejercicio concreto, sino proyectar un escenario de explotación para toda la duración de la concesión utilizando hipótesis razonables sobre la evolución del marco tarifario y de la demanda.

En consecuencia, la comparación efectuada por el alegante entre la tarifa media obtenida durante un ejercicio extraordinario y la utilizada en el modelo económico no constituye un elemento suficiente para desvirtuar la metodología adoptada.

*No obstante, **se estima la alegación exclusivamente en lo relativo a la corrección del error material detectado en la referencia a la gratuidad para menores**, al no afectar dicha rectificación a las conclusiones económicas del estudio.*

*Por tanto, procede la **estimación parcial** de esta alegación exclusivamente respecto de dicho error material, desestimándose en todo lo demás.*

Se deja constancia de que dicho error material ha sido ya corregido en el Estudio de Viabilidad que se incorpora al expediente para su aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación.

Alegación cuarta: Supuesta elevada sensibilidad del equilibrio económico-financiero de la concesión frente a desviaciones previsibles

El análisis de sensibilidad incorporado al Estudio de Viabilidad responde precisamente a la finalidad de identificar el efecto que determinadas variaciones económicas pueden producir sobre la explotación del contrato, permitiendo valorar el riesgo operacional inherente a toda concesión de servicios.

En consecuencia, la circunstancia de que determinadas variables influyan significativamente sobre el resultado económico no constituye una deficiencia del estudio, sino la consecuencia natural del análisis efectuado.

Por otra parte, el alegante no acredita error alguno en la metodología empleada ni en los cálculos realizados, limitándose a reiterar discrepancias ya planteadas respecto de determinadas hipótesis económicas cuya contestación se contiene en los apartados anteriores del presente informe.

No procede, por tanto, revisar el modelo económico-financiero por el mero hecho de que el análisis de sensibilidad evidencie la incidencia de determinadas variables sobre la rentabilidad de la concesión.

El análisis de sensibilidad tiene un carácter meramente prospectivo e informativo, destinado a evaluar el comportamiento del modelo bajo distintos escenarios, sin que ello implique que dichos escenarios constituyan previsiones de obligado cumplimiento ni determinen por sí mismos la inviabilidad del contrato.

En consecuencia, procede desestimar la alegación.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1407653 OV5DS-LMYTI-30JJQ D4AB2CE5355F52635D92E937005353837BCC41E9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?

DOCUMENTO
.Acta de junta de Pleno: **1407653 TD10.02 - Pl.12-2026(Ord.28.09)Acta de sesión con Anexo 07102026**
IDENTIFICADORES
OTROS DATOS
Código para validación: **OV5DS-LMYTI-30JJQ**
Fecha de emisión: **7 de Octubre de 2026 a las 13:55:59**
Página 25 de 56
FIRMAS
El documento ha sido firmado por :
1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 07/10/2026 13:28
ESTADO
FIRMADO
07/10/2026 13:28

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Alegación quinta: Adecuación del binomio rentabilidad-riesgo

La rentabilidad considerada en el Estudio de Viabilidad constituye una hipótesis económica utilizada para verificar la sostenibilidad del modelo concesional, sin que pueda interpretarse como un beneficio garantizado para el futuro adjudicatario.

La referencia efectuada por el alegante al beneficio industrial previsto en el Reglamento General de la Ley de Contratos no resulta aplicable al presente supuesto, al tratarse de un contrato de concesión de servicios cuya estructura económica y régimen de remuneración difieren sustancialmente de los contratos de obras o de servicios financiados mediante precio.

Asimismo, la alegación no incorpora ningún análisis técnico o financiero que permita concluir que la rentabilidad prevista resulte insuficiente o incompatible con las condiciones del mercado.

En consecuencia, no procede modificar el modelo económico-financiero por los motivos alegados, debiendo desestimarse la alegación.

Alegación sexta: Supuesta insuficiencia de la partida de gastos generales

El Estudio de Viabilidad incorpora expresamente una partida destinada a cubrir los costes indirectos de estructura necesarios para la prestación del servicio, cuya cuantificación responde a un criterio técnico razonable y alineado con la práctica habitual seguida en la elaboración de estudios económico-financieros de concesiones de transporte.

La discrepancia planteada por el alegante se refiere exclusivamente al importe asignado a dicha partida, proponiendo una cuantificación basada en la estructura organizativa del actual operador.

Debe señalarse que los gastos generales dependen del modelo de organización de cada empresa y pueden variar significativamente entre operadores, por lo que no resulta procedente trasladar automáticamente al Estudio de Viabilidad los costes indirectos de una empresa concreta.

La finalidad del Estudio de Viabilidad consiste en construir un modelo económico representativo que permita verificar la viabilidad del contrato en condiciones normales de mercado y no reproducir la estructura empresarial del actual concesionario.

Por lo tanto, no se aprecia la existencia de error técnico que justifique la modificación del modelo económico-financiero, procediendo la desestimación de la alegación.

Alegación séptima: Necesidad de actualizar los parámetros e hipótesis de costes que fundamentan el Estudio de Viabilidad

El Estudio de Viabilidad ha sido elaborado utilizando la información disponible y las previsiones económicas existentes en el momento de su redacción, cumpliendo la finalidad prevista en la legislación de contratos del sector público.

La eventual necesidad de revisar determinados parámetros económicos como consecuencia del tiempo transcurrido entre la aprobación del estudio y la licitación no constituye una deficiencia del documento, sino una cuestión que, en su caso, deberá valorar el órgano de contratación antes de aprobar los pliegos, atendiendo a las circunstancias concurrentes en ese momento.

En consecuencia, no procede incorporar al Estudio de Viabilidad el mandato solicitado por el alegante, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda actualizar aquellas variables económicas que considere oportunas si, en el momento de iniciar la licitación, hubieran variado significativamente las condiciones que sirvieron de base para su elaboración.

Procede, por lo tanto, desestimar la alegación, sin perjuicio de la facultad del órgano de contratación de comprobar y, en su caso, actualizar determinadas variables antes de la aprobación de los pliegos.

Alegación octava: Supuesta omisión del coste correspondiente al mecánico de mantenimiento aprobado por el Consejo de Administración

Los costes de personal incluidos en el Estudio de Viabilidad se han determinado tomando como referencia la plantilla real adscrita al servicio durante el ejercicio 2024, actualizando posteriormente sus costes al año base considerado en el modelo económico-financiero.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1407653 OV5DS-LMYTI-30JJQ D4AB2CE5355F52635D92E937005353837BCC41E9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1407653 OV5DS-LMYTI-30JJQ D4AB2CE5355F52635D92E937005353837BCC41E9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?

La existencia de un acuerdo interno del Consejo de Administración de TUSSA relativo a la posible incorporación de una determinada categoría profesional no determina, por sí sola, la obligación de incorporar dicho coste al Estudio de Viabilidad cuando éste se ha elaborado sobre la base de la estructura real de personal existente durante el ejercicio de referencia.

Es por ello por lo que no se aprecia la existencia de una omisión de costes que justifique la modificación del modelo económico-financiero, procediendo la desestimación de la alegación.

ALEGACIONES DE D. JOSE LUIS CARO VELA

Alegación novena: Adecuación de los costes de personal y de las condiciones laborales consideradas en el Estudio de Viabilidad

Los costes de personal incorporados al Estudio de Viabilidad se han calculado tomando como referencia la plantilla real adscrita al servicio durante el ejercicio 2024, actualizando posteriormente dichos costes al año base considerado en el modelo económico-financiero.

La alegación no acredita la existencia de errores materiales en dicha estimación, sino que plantea diversas cuestiones relacionadas con la aplicación del convenio colectivo, las condiciones laborales de la plantilla y la futura organización del servicio, materias que no forman parte del objeto propio del Estudio de Viabilidad.

La determinación de las condiciones laborales aplicables durante la ejecución del contrato corresponderá al adjudicatario en el marco de la legislación laboral vigente, del convenio colectivo que resulte de aplicación y de las obligaciones de subrogación previstas en la normativa de contratación pública, así como de las determinaciones que, en su caso, se incorporen a los pliegos de la futura licitación.

En consecuencia, no se aprecia la existencia de errores o insuficiencias en el Estudio de Viabilidad que justifiquen la modificación solicitada, procediendo la desestimación de la alegación.

IV. VALORACIÓN DE ESTA JEFATURA

*Una vez examinadas individualmente las nueve alegaciones y las contestaciones técnicas realizadas por la consultora Alomon, esta **Jefatura Accidental de Tráfico y Movilidad** considera que las mismas se encuentran suficientemente motivadas desde el punto de vista técnico y económico.*

Las alegaciones formuladas no ponen de manifiesto, con carácter general, errores materiales, omisiones sustanciales o deficiencias que desvirtúen las conclusiones del Estudio de Viabilidad.

La mayoría de las cuestiones planteadas responden a discrepancias respecto de las hipótesis económicas y metodológicas empleadas o se refieren a aspectos cuya concreción corresponde propiamente a una fase posterior del procedimiento, especialmente a la elaboración y aprobación de los pliegos que habrán de regir la licitación.

Debe destacarse, además, que un Estudio de Viabilidad no puede configurarse como un instrumento destinado a eliminar todo riesgo empresarial o garantizar una determinada rentabilidad al futuro concesionario.

La propia naturaleza de la concesión implica la asunción por el contratista del correspondiente riesgo operacional, circunstancia que debe tenerse presente al valorar las distintas hipótesis económicas cuestionadas.

*Por ello, **esta Jefatura asume y hace suyas las contestaciones y conclusiones contenidas en el informe técnico de la consultora Alomon**, considerándolas adecuadas para dar respuesta a las alegaciones presentadas.*

V. CONCLUSIONES

A la vista de todo lo expuesto, esta Jefatura Accidental de Tráfico y Movilidad formula las siguientes:

***PRIMERA.-** Se consideran **técnicamente correctas, suficientemente justificadas y adecuadamente motivadas** las contestaciones realizadas por la consultora Alomon a las alegaciones formuladas durante el período de información pública, por lo que esta Jefatura las suscribe y hace propias a efectos de la tramitación del **expediente n.º 5.962/2026**.*

DOCUMENTO
.Acta de junta de Pleno: **1407653 TD10.02 - Pl.12-2026(Ord.28.09**
)Acta de sesión con Anexo 07102026

IDENTIFICADORES

OTROS DATOS
Código para validación: **OV5DS-LMYTI-30JJQ**
Fecha de emisión: **7 de Octubre de 2026 a las 13:55:59**
Página 27 de 56

FIRMAS
El documento ha sido firmado por :
1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 07/10/2026 13:28

ESTADO
FIRMADO
07/10/2026 13:28

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

SEGUNDA.- *Las alegaciones formuladas no acreditan, con carácter general, la existencia de errores, omisiones o insuficiencias sustanciales que determinen la necesidad de modificar el modelo técnico y económico-financiero contenido en el Estudio de Viabilidad.*

TERCERA.- *Procede* ***desestimar las alegaciones primera, segunda, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava y novena****, por los motivos expresados individualmente en el presente informe.*

CUARTA.- *Respecto de la* ***alegación tercera****, procede su* ***estimación parcial exclusivamente en cuanto a la corrección del error material detectado en la referencia a la gratuidad para menores****, sin que dicha rectificación tenga incidencia sobre las conclusiones económicas ni sobre la viabilidad general del modelo concesional.*

Dicho error material ***ha sido corregido en el Estudio de Viabilidad que se incorpora al expediente para su aprobación definitiva****. En todo lo demás, procede la desestimación de la alegación.*

QUINTA.- *Sin perjuicio de la desestimación de las alegaciones, se considera conveniente que durante la elaboración de los futuros pliegos de la licitación se tengan especialmente en consideración las recomendaciones contenidas en el informe técnico, particularmente:*

- *La concreción del régimen de renovación de la flota.*
- *La exigencia de presentación de un Plan de Flota por los licitadores.*
- *La posibilidad de establecer un período transitorio para alcanzar la antigüedad media máxima exigida.*
- *La adecuada regulación del régimen de revisión de precios conforme a la legislación aplicable.*
- *La incorporación de las obligaciones laborales y de subrogación que correspondan.*
- *La comprobación, antes de la aprobación de los pliegos, de que las principales variables económicas utilizadas continúan siendo representativas y, en caso de haberse producido variaciones significativas, valorar su actualización.*

SEXTA.- *Las cuestiones planteadas en las alegaciones relativas a evolución salarial, negociación colectiva, condiciones laborales, estructura empresarial, gastos generales o rentabilidad futura deberán valorarse dentro del marco jurídico propio de la concesión y, cuando corresponda, en los futuros pliegos, sin que resulte procedente trasladar automáticamente al Estudio de Viabilidad las previsiones particulares del actual operador o escenarios económicos futuros que, por su propia naturaleza, presentan un componente de incertidumbre.*

SÉPTIMA.- *En consecuencia, esta* ***Jefatura Accidental de Tráfico y Movilidad informa favorablemente la continuación de la tramitación del expediente n.º 5.962/2026****, manteniendo la validez y suficiencia del Estudio de Viabilidad, con la única corrección material anteriormente señalada.*

Finalizado el trámite de información pública y emitido el presente informe de contestación de alegaciones, ***procede elevar el expediente al Pleno de la Corporación para que resuelva las alegaciones formuladas en los términos indicados y, seguidamente, acuerde, si procede, la aprobación definitiva del Estudio de Viabilidad Económico-Financiera****, inicialmente aprobado por el Pleno en sesión extraordinaria y urgente de* ***30 de abril de 2026****.*

Es cuanto se informa, a los efectos oportunos. En Sanlúcar de Barrameda, a fecha de firma electrónica.

El Jefe Acctal. de Tráfico y Movilidad. David Cordero Gómez."

SEGUNDO.- APROBAR CON CARÁCTER DEFINITIVO EL ESTUDIO DE VIABILIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA DEL SERVICIO PÚBLICO LOCAL DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE VIAJEROS, como actuación preparatoria del contrato de concesión del Servicio Colectivo del Transporte Público Urbano de la ciudad, inicialmente aprobado por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda de 30 de abril de 2026, una vez finalizado el período de información pública y resueltas las alegaciones presentadas en los términos establecidos en el apartado anterior, incorporando al documento la corrección material derivada de la estimación parcial de la alegación tercera.

TERCERO.- Determinar que las recomendaciones contenidas en los informes técnicos respecto del régimen de renovación de la flota, Plan de Flota, revisión de precios, obligaciones laborales, subrogación y eventual actualización de las principales variables económicas sean tenidas en consideración, cuando corresponda,

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1407653 OV5DS-LMYTI-30JJQ D4AB2CE5355F52635D92E937005353837BCC41E9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?

DOCUMENTO
.Acta de junta de Pleno: **1407653 TD10.02 - Pl.12-2026(Ord.28.09)Acta de sesión con Anexo 07102026**

IDENTIFICADORES

OTROS DATOS
Código para validación: **OV5DS-LMYTI-30JJQ**
Fecha de emisión: **7 de Octubre de 2026 a las 13:55:59**
Página 28 de 56

FIRMAS
El documento ha sido firmado por :
1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 07/10/2026 13:28

ESTADO
FIRMADO
07/10/2026 13:28

durante la elaboración de los pliegos que hayan de regir la futura contratación, sin que dichas cuestiones alteren la conclusión favorable sobre la viabilidad técnica y económico-financiera del modelo concesional.

CUARTO.- Incorporar al expediente, como parte integrante de la motivación del presente acuerdo, el informe técnico de contestación de alegaciones elaborado por la consultora Alomon y el informe emitido por esta Jefatura Accidental de Tráfico y Movilidad.

QUINTO.- Notificar el acuerdo que se adopte a quienes hayan formulado alegaciones durante el período de información pública, con indicación de los recursos que legalmente procedan.

SEXTO.- Dar al acuerdo de aprobación definitiva y al Estudio de Viabilidad la publicidad que resulte legalmente procedente y proseguir las actuaciones correspondientes en orden a la preparación y adjudicación del contrato de concesión del Servicio Colectivo del Transporte Público Urbano de Sanlúcar de Barrameda."

Las intervenciones de los miembros de la Corporación se recogen en el Diario de Sesiones (Videoacta).

Sometida a votación por la Presidenta la propuesta de resolución contenida en el dictamen de la Comisión Informativa, arroja el siguiente resultado: SIETE (7) VOTOS A FAVOR, del Grupo Izquierda Unida;SIETE (7) VOTOS EN CONTRA, del Grupo Socialista; y ONCE (11) ABSTENCIONES de los Grupos Popular y Vox.

Producido empate, se somete de nuevo a votación, arrojando el siguiente resultado: SIETE (7) VOTOS A FAVOR, del Grupo Izquierda Unida;SIETE (7) VOTOS EN CONTRA, del Grupo Socialista; y ONCE (11) ABSTENCIONES de los Grupos Popular y Vox.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 y 100.2 del ROFRJEL, con el voto de calidad de la Presidenta, se PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- RESOLVER LAS ALEGACIONES formuladas durante el período de información pública del Estudio de Viabilidad Económico-Financiera del Servicio Público Local de Transporte Colectivo Urbano de Viajeros, de conformidad con el informe técnico de contestación de alegaciones elaborado por la consultora Alomon y con el informe emitido por esta Jefatura Accidental de Tráfico y Movilidad, ambos incorporados al expediente y que sirven de motivación al presente acuerdo, y que resulta ser del siguiente tenor literal:

*"**I. ANTECEDENTES***

***PRIMERO.-** En el marco de las actuaciones preparatorias necesarias para proceder a la contratación de la futura concesión del servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros de Sanlúcar de Barrameda, se elaboró el correspondiente **Estudio de Viabilidad Económico-Financiera del Servicio Público Local de Transporte Colectivo Urbano de Viajeros**, incorporado al **expediente n.º 5.962/2026**.*

El citado Estudio constituye una actuación preparatoria del futuro expediente de contratación, destinada a analizar la viabilidad técnica y económico-financiera de la concesión, las principales variables de explotación y la sostenibilidad del modelo concesional propuesto.

***SEGUNDO.-** El **Pleno del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 30 de abril de 2026**, trató como asunto tercero la **"Propuesta de aprobación inicial del Estudio de Viabilidad Económico-Financiera como actuación preparatoria del contrato de concesión del Servicio Colectivo del Transporte Público Urbano de la ciudad, así como la continuidad de la prestación de dicho servicio por la Sociedad Mixta 'Transportes Urbanos de Sanlúcar, S.A.'"**.*

*En dicha sesión, el Pleno acordó la **aprobación inicial del Estudio Económico-Financiero del Servicio Público Local de Transporte Colectivo Urbano de Viajeros**, en sus propios y literales términos obrantes en el expediente.*

***TERCERO.-** Asimismo, el referido acuerdo plenario dispuso **someter el documento al trámite de información pública por plazo de un mes**, mediante la inserción del acuerdo en el Perfil del Contratante y otros canales de difusión municipal, posibilitando que las personas y entidades interesadas pudieran formular alegaciones y presentar sugerencias durante dicho período.*

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1407653 OV5DS-LMYTI-30JJQ D4AB2CE5355F52635D92E937005353837BCC41E9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?

DOCUMENTO
.Acta de junta de Pleno: **1407653 TD10.02 - Pl.12-2026(Ord.28.09**
)Acta de sesión con Anexo 07102026

IDENTIFICADORES

OTROS DATOS
Código para validación: **OV5DS-LMYTI-30JJQ**
Fecha de emisión: **7 de Octubre de 2026 a las 13:55:59**
Página 29 de 56

FIRMAS
El documento ha sido firmado por :
1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 07/10/2026 13:28

ESTADO
FIRMADO
07/10/2026 13:28

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

CUARTO.- *Cumplimentado el trámite de información pública, durante el mismo se formularon diversas alegaciones por parte de un* ***operador económico del sector*** *y por los* ***representantes de los trabajadores actualmente adscritos al servicio****, que fueron incorporadas al expediente para su análisis y contestación.*

QUINTO.- *Con objeto de analizar técnicamente las cuestiones planteadas, durante el mes de* ***agosto de 2026*** *se emitió informe por la* ***consultora Alomon****, documento incorporado al expediente en el que se efectúa un análisis individualizado de las distintas alegaciones presentadas y de su eventual incidencia sobre la viabilidad técnica y económico-financiera del modelo concesional.*

SEXTO.- *Visto el contenido del citado informe y examinadas las consideraciones técnicas y económico-financieras contenidas en el mismo,* ***el que suscribe, Jefe Accidental de Tráfico y Movilidad, considera correctos y suficientemente fundamentados los criterios expresados por la consultora, por lo que los suscribe y hace propios a los efectos de la resolución de las alegaciones y de la continuación de la tramitación administrativa del expediente****.*

A tal efecto, y con la finalidad de dejar constancia expresa en el expediente de la valoración efectuada respecto de cada una de las cuestiones planteadas durante el período de información pública, se reproducen y asumen a continuación las contestaciones contenidas en el citado informe técnico.

II. CONSIDERACIONES PREVIAS SOBRE LA NATURALEZA DEL ESTUDIO DE VIABILIDAD

Debe partirse de la propia naturaleza del Estudio de Viabilidad como actuación preparatoria del expediente de contratación.

Su finalidad es acreditar que la concesión resulta técnica y económicamente viable, analizar las principales variables de explotación y justificar que el modelo concesional constituye una forma adecuada de gestión del servicio.

No constituye una oferta económica de la Administración ni una garantía de rentabilidad para el futuro concesionario.

La propia configuración legal del contrato de concesión implica la existencia de un ***riesgo operacional que corresponde asumir al contratista****. Por ello, el estudio no puede interpretarse como un mecanismo destinado a eliminar cualquier incertidumbre económica futura ni a trasladar íntegramente a la Administración todos los riesgos derivados de la explotación.*

Igualmente, debe tenerse presente que el nivel de detalle exigible a un Estudio de Viabilidad no puede equipararse al propio de la fase de licitación ni al contenido definitivo de los futuros pliegos.

Partiendo de estas consideraciones, procede analizar individualmente las alegaciones formuladas.

III. ANÁLISIS Y CONTESTACIÓN DE LAS ALEGACIONES

ALEGACIONES AVANZA MOVILIDAD INTEGRAL S.L.

Alegación primera: Insuficiente acreditación del cumplimiento del requisito relativo a la edad media de la flota

Sin perjuicio de la procedencia de desestimar la alegación, se considera conveniente aprovechar que no han sido publicados los pliegos para concretar el régimen de renovación de la flota, reforzando así la seguridad jurídica del expediente sin necesidad de modificar el modelo económico-financiero contenido en el Estudio de Viabilidad.

En este sentido, se propone que el ***Pliego de Prescripciones Técnicas*** *establezca que cada licitador deberá presentar, como parte de su oferta, un* ***Plan de Flota****, en el que se detalle:*

- *La flota inicialmente adscrita al servicio.*
- *El calendario previsto de incorporación de nuevas unidades.*
- *La planificación de sustitución de los vehículos existentes.*

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1407653 OV5DS-LMYTI-30JJQ D4AB2CE5355F52635D92E93700535383 7BCC41E9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?

DOCUMENTO
.Acta de junta de Pleno: **1407653 TD10.02 - Pl.12-2026(Ord.28.09**
)Acta de sesión con Anexo 07102026

IDENTIFICADORES

OTROS DATOS
Código para validación: **OV5DS-LMYTI-30JJQ**
Fecha de emisión: **7 de Octubre de 2026 a las 13:55:59**
Página 30 de 56

FIRMAS
El documento ha sido firmado por :
1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 07/10/2026 13:28

ESTADO
FIRMADO
07/10/2026 13:28

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

- **Secretaría General**

- *La evolución prevista de la antigüedad media de la flota.*
- *La justificación del cumplimiento de las condiciones de antigüedad exigidas por el Ayuntamiento.*

Asimismo, considerando que el propio Estudio de Viabilidad prevé un importante programa de inversiones durante los primeros años de explotación, se recomienda valorar que la exigencia relativa a la edad media máxima de la flota se configure en los pliegos como un objetivo a alcanzar dentro de un período transitorio de renovación —por ejemplo, durante el segundo o tercer año de ejecución del contrato—, y no necesariamente desde el inicio de la concesión.

Esta solución resulta más coherente con la naturaleza del contrato de concesión, favorece la concurrencia, permite que cada operador proponga la estrategia de renovación que considere más eficiente y evita condicionar innecesariamente las soluciones técnicas que pueden ofrecer los distintos licitadores, todo ello sin alterar la viabilidad económica del contrato ni las inversiones contempladas en el Estudio de Viabilidad.

Por todo ello, procede desestimar la alegación, sin perjuicio de incorporar las anteriores previsiones en los futuros pliegos de la licitación.

Alegación segunda: Supuesta infravaloración de la evolución de los costes salariales durante la vigencia de la concesión

La alegación no puede ser estimada, al no acreditar la existencia de un error técnico o económico en el Estudio de Viabilidad.

La hipótesis utilizada para proyectar la evolución de los costes salariales constituye una estimación razonable elaborada con la información disponible en el momento de redactar el estudio, sin que la normativa aplicable imponga una metodología concreta para la actualización de dichos costes.

La circunstancia de que los convenios colectivos suscritos en ejercicios recientes hayan incorporado incrementos superiores al IPC no permite concluir que dicha evolución vaya a mantenerse necesariamente durante toda la duración de la futura concesión.

El alegante plantea un escenario alternativo basado en sus propias previsiones sobre la negociación colectiva futura, sin aportar elementos objetivos que permitan afirmar que dicha hipótesis resulte más adecuada que la empleada en el estudio.

En consecuencia, la alegación constituye una discrepancia metodológica respecto de las hipótesis económicas utilizadas, sin que ello afecte a la validez ni a la suficiencia del Estudio de Viabilidad.

Aunque se considera que la alegación debe ser desestimada, podría incorporarse una precisión indicando que las hipótesis de evolución de los costes responden a un escenario económico de referencia elaborado con la información disponible en el momento de redactar el estudio y que no pretenden anticipar el resultado de futuras negociaciones colectivas, cuya evolución resulta incierta por naturaleza.

Asimismo, se recomienda que en los pliegos se regule adecuadamente el régimen de revisión de precios y, en su caso, los mecanismos previstos por la normativa para absorber la evolución de los costes durante la ejecución del contrato, sin convertir el Estudio de Viabilidad en un instrumento destinado a eliminar el riesgo empresarial inherente a una concesión de servicios.

En consecuencia, procede desestimar la alegación.

Alegación tercera: Supuesta sobreestimación de la tarifa media utilizada para el cálculo de los ingresos tarifarios

En relación con la tarifa media considerada en el Estudio de Viabilidad, la alegación no puede ser estimada.

La tarifa media correspondiente al ejercicio 2025 responde a un contexto excepcional derivado de la aplicación de ayudas públicas extraordinarias al transporte colectivo, circunstancia que altera significativamente la estructura tarifaria observada durante dicho período.

El Estudio de Viabilidad no pretende reproducir los resultados económicos de un ejercicio concreto, sino proyectar un escenario de explotación para toda la duración de la concesión utilizando hipótesis razonables sobre la evolución del marco tarifario y de la demanda.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1407653 OV5DS-LMYTI-30JJQ D4AB2CE5355F52635D92E937005353837BCC41E9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?

DOCUMENTO
.Acta de junta de Pleno: **1407653 TD10.02 - Pl.12-2026(Ord.28.09**
)Acta de sesión con Anexo 07102026

IDENTIFICADORES

OTROS DATOS
Código para validación: **OV5DS-LMYTI-30JJQ**
Fecha de emisión: **7 de Octubre de 2026 a las 13:55:59**
Página 31 de 56

FIRMAS
El documento ha sido firmado por :
1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 07/10/2026 13:28

ESTADO
FIRMADO
07/10/2026 13:28

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

En consecuencia, la comparación efectuada por el alegante entre la tarifa media obtenida durante un ejercicio extraordinario y la utilizada en el modelo económico no constituye un elemento suficiente para desvirtuar la metodología adoptada.

*No obstante, **se estima la alegación exclusivamente en lo relativo a la corrección del error material detectado en la referencia a la gratuidad para menores**, al no afectar dicha rectificación a las conclusiones económicas del estudio.*

*Por tanto, procede la **estimación parcial** de esta alegación exclusivamente respecto de dicho error material, desestimándose en todo lo demás.*

Se deja constancia de que dicho error material ha sido ya corregido en el Estudio de Viabilidad que se incorpora al expediente para su aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación.

Alegación cuarta: Supuesta elevada sensibilidad del equilibrio económico-financiero de la concesión frente a desviaciones previsibles

El análisis de sensibilidad incorporado al Estudio de Viabilidad responde precisamente a la finalidad de identificar el efecto que determinadas variaciones económicas pueden producir sobre la explotación del contrato, permitiendo valorar el riesgo operacional inherente a toda concesión de servicios.

En consecuencia, la circunstancia de que determinadas variables influyan significativamente sobre el resultado económico no constituye una deficiencia del estudio, sino la consecuencia natural del análisis efectuado.

Por otra parte, el alegante no acredita error alguno en la metodología empleada ni en los cálculos realizados, limitándose a reiterar discrepancias ya planteadas respecto de determinadas hipótesis económicas cuya contestación se contiene en los apartados anteriores del presente informe.

No procede, por tanto, revisar el modelo económico-financiero por el mero hecho de que el análisis de sensibilidad evidencie la incidencia de determinadas variables sobre la rentabilidad de la concesión.

El análisis de sensibilidad tiene un carácter meramente prospectivo e informativo, destinado a evaluar el comportamiento del modelo bajo distintos escenarios, sin que ello implique que dichos escenarios constituyan previsiones de obligado cumplimiento ni determinen por sí mismos la inviabilidad del contrato.

En consecuencia, procede desestimar la alegación.

Alegación quinta: Adecuación del binomio rentabilidad-riesgo

La rentabilidad considerada en el Estudio de Viabilidad constituye una hipótesis económica utilizada para verificar la sostenibilidad del modelo concesional, sin que pueda interpretarse como un beneficio garantizado para el futuro adjudicatario.

La referencia efectuada por el alegante al beneficio industrial previsto en el Reglamento General de la Ley de Contratos no resulta aplicable al presente supuesto, al tratarse de un contrato de concesión de servicios cuya estructura económica y régimen de remuneración difieren sustancialmente de los contratos de obras o de servicios financiados mediante precio.

Asimismo, la alegación no incorpora ningún análisis técnico o financiero que permita concluir que la rentabilidad prevista resulte insuficiente o incompatible con las condiciones del mercado.

En consecuencia, no procede modificar el modelo económico-financiero por los motivos alegados, debiendo desestimarse la alegación.

Alegación sexta: Supuesta insuficiencia de la partida de gastos generales

El Estudio de Viabilidad incorpora expresamente una partida destinada a cubrir los costes indirectos de estructura necesarios para la prestación del servicio, cuya cuantificación responde a un criterio técnico razonable y alineado con la práctica habitual seguida en la elaboración de estudios económico-financieros de concesiones de transporte.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1407653 OV5DS-LMYTI-30JJQ D4AB2CE5355F52635D92E937005353837BCC41E9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?

DOCUMENTO
.Acta de junta de Pleno: **1407653 TD10.02 - Pl.12-2026(Ord.28.09**
)Acta de sesión con Anexo 07102026

IDENTIFICADORES

OTROS DATOS
Código para validación: **OV5DS-LMYTI-30JJQ**
Fecha de emisión: **7 de Octubre de 2026 a las 13:55:59**
Página 32 de 56

FIRMAS
El documento ha sido firmado por :
1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 07/10/2026 13:28

ESTADO
FIRMADO
07/10/2026 13:28

La discrepancia planteada por el alegante se refiere exclusivamente al importe asignado a dicha partida, proponiendo una cuantificación basada en la estructura organizativa del actual operador.

Debe señalarse que los gastos generales dependen del modelo de organización de cada empresa y pueden variar significativamente entre operadores, por lo que no resulta procedente trasladar automáticamente al Estudio de Viabilidad los costes indirectos de una empresa concreta.

La finalidad del Estudio de Viabilidad consiste en construir un modelo económico representativo que permita verificar la viabilidad del contrato en condiciones normales de mercado y no reproducir la estructura empresarial del actual concesionario.

Por lo tanto, no se aprecia la existencia de error técnico que justifique la modificación del modelo económico-financiero, procediendo la desestimación de la alegación.

Alegación séptima: Necesidad de actualizar los parámetros e hipótesis de costes que fundamentan el Estudio de Viabilidad

El Estudio de Viabilidad ha sido elaborado utilizando la información disponible y las previsiones económicas existentes en el momento de su redacción, cumpliendo la finalidad prevista en la legislación de contratos del sector público.

La eventual necesidad de revisar determinados parámetros económicos como consecuencia del tiempo transcurrido entre la aprobación del estudio y la licitación no constituye una deficiencia del documento, sino una cuestión que, en su caso, deberá valorar el órgano de contratación antes de aprobar los pliegos, atendiendo a las circunstancias concurrentes en ese momento.

En consecuencia, no procede incorporar al Estudio de Viabilidad el mandato solicitado por el alegante, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda actualizar aquellas variables económicas que considere oportunas si, en el momento de iniciar la licitación, hubieran variado significativamente las condiciones que sirvieron de base para su elaboración.

Procede, por lo tanto, desestimar la alegación, sin perjuicio de la facultad del órgano de contratación de comprobar y, en su caso, actualizar determinadas variables antes de la aprobación de los pliegos.

Alegación octava: Supuesta omisión del coste correspondiente al mecánico de mantenimiento aprobado por el Consejo de Administración

Los costes de personal incluidos en el Estudio de Viabilidad se han determinado tomando como referencia la plantilla real adscrita al servicio durante el ejercicio 2024, actualizando posteriormente sus costes al año base considerado en el modelo económico-financiero.

La existencia de un acuerdo interno del Consejo de Administración de TUSSA relativo a la posible incorporación de una determinada categoría profesional no determina, por sí sola, la obligación de incorporar dicho coste al Estudio de Viabilidad cuando éste se ha elaborado sobre la base de la estructura real de personal existente durante el ejercicio de referencia.

Es por ello por lo que no se aprecia la existencia de una omisión de costes que justifique la modificación del modelo económico-financiero, procediendo la desestimación de la alegación.

ALEGACIONES DE D. JOSE LUIS CARO VELA

Alegación novena: Adecuación de los costes de personal y de las condiciones laborales consideradas en el Estudio de Viabilidad

Los costes de personal incorporados al Estudio de Viabilidad se han calculado tomando como referencia la plantilla real adscrita al servicio durante el ejercicio 2024, actualizando posteriormente dichos costes al año base considerado en el modelo económico-financiero.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1407653 OV5DS-LMYTI-30JJQ D4AB2CE5355F52635D92E937005353837BCC41E9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1407653 OV5DS-LMYTI-30JJQ D4AB2CE5355F52635D92E937005353837BCC41E9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?

La alegación no acredita la existencia de errores materiales en dicha estimación, sino que plantea diversas cuestiones relacionadas con la aplicación del convenio colectivo, las condiciones laborales de la plantilla y la futura organización del servicio, materias que no forman parte del objeto propio del Estudio de Viabilidad.

La determinación de las condiciones laborales aplicables durante la ejecución del contrato corresponderá al adjudicatario en el marco de la legislación laboral vigente, del convenio colectivo que resulte de aplicación y de las obligaciones de subrogación previstas en la normativa de contratación pública, así como de las determinaciones que, en su caso, se incorporen a los pliegos de la futura licitación.

En consecuencia, no se aprecia la existencia de errores o insuficiencias en el Estudio de Viabilidad que justifiquen la modificación solicitada, procediendo la desestimación de la alegación.

IV. VALORACIÓN DE ESTA JEFATURA

*Una vez examinadas individualmente las nueve alegaciones y las contestaciones técnicas realizadas por la consultora Alomon, esta **Jefatura Accidental de Tráfico y Movilidad** considera que las mismas se encuentran suficientemente motivadas desde el punto de vista técnico y económico.*

Las alegaciones formuladas no ponen de manifiesto, con carácter general, errores materiales, omisiones sustanciales o deficiencias que desvirtúen las conclusiones del Estudio de Viabilidad.

La mayoría de las cuestiones planteadas responden a discrepancias respecto de las hipótesis económicas y metodológicas empleadas o se refieren a aspectos cuya concreción corresponde propiamente a una fase posterior del procedimiento, especialmente a la elaboración y aprobación de los pliegos que habrán de regir la licitación.

Debe destacarse, además, que un Estudio de Viabilidad no puede configurarse como un instrumento destinado a eliminar todo riesgo empresarial o garantizar una determinada rentabilidad al futuro concesionario.

La propia naturaleza de la concesión implica la asunción por el contratista del correspondiente riesgo operacional, circunstancia que debe tenerse presente al valorar las distintas hipótesis económicas cuestionadas.

*Por ello, **esta Jefatura asume y hace suyas las contestaciones y conclusiones contenidas en el informe técnico de la consultora Alomon**, considerándolas adecuadas para dar respuesta a las alegaciones presentadas.*

V. CONCLUSIONES

A la vista de todo lo expuesto, esta Jefatura Accidental de Tráfico y Movilidad formula las siguientes:

***PRIMERA.-** Se consideran **técnicamente correctas, suficientemente justificadas y adecuadamente motivadas** las contestaciones realizadas por la consultora Alomon a las alegaciones formuladas durante el período de información pública, por lo que esta Jefatura las suscribe y hace propias a efectos de la tramitación del **expediente n.º 5.962/2026**.*

***SEGUNDA.-** Las alegaciones formuladas no acreditan, con carácter general, la existencia de errores, omisiones o insuficiencias sustanciales que determinen la necesidad de modificar el modelo técnico y económico-financiero contenido en el Estudio de Viabilidad.*

***TERCERA.-** Procede **desestimar las alegaciones primera, segunda, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava y novena**, por los motivos expresados individualmente en el presente informe.*

***CUARTA.-** Respecto de la **alegación tercera**, procede su **estimación parcial exclusivamente en cuanto a la corrección del error material detectado en la referencia a la gratuidad para menores**, sin que dicha rectificación tenga incidencia sobre las conclusiones económicas ni sobre la viabilidad general del modelo concesional.*

DOCUMENTO
.Acta de junta de Pleno: **1407653 TD10.02 - Pl.12-2026(Ord.28.09)Acta de sesión con Anexo 07102026**

IDENTIFICADORES

OTROS DATOS
Código para validación: **OV5DS-LMYTI-30JJQ**
Fecha de emisión: **7 de Octubre de 2026 a las 13:55:59**
Página 34 de 56

FIRMAS
El documento ha sido firmado por :
1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 07/10/2026 13:28

ESTADO
FIRMADO
07/10/2026 13:28

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Dicho error material ***ha sido corregido en el Estudio de Viabilidad que se incorpora al expediente para su aprobación definitiva****. En todo lo demás, procede la desestimación de la alegación.*

QUINTA.- *Sin perjuicio de la desestimación de las alegaciones, se considera conveniente que durante la elaboración de los futuros pliegos de la licitación se tengan especialmente en consideración las recomendaciones contenidas en el informe técnico, particularmente:*

- *La concreción del régimen de renovación de la flota.*
- *La exigencia de presentación de un Plan de Flota por los licitadores.*
- *La posibilidad de establecer un período transitorio para alcanzar la antigüedad media máxima exigida.*
- *La adecuada regulación del régimen de revisión de precios conforme a la legislación aplicable.*
- *La incorporación de las obligaciones laborales y de subrogación que correspondan.*
- *La comprobación, antes de la aprobación de los pliegos, de que las principales variables económicas utilizadas continúan siendo representativas y, en caso de haberse producido variaciones significativas, valorar su actualización.*

SEXTA.- *Las cuestiones planteadas en las alegaciones relativas a evolución salarial, negociación colectiva, condiciones laborales, estructura empresarial, gastos generales o rentabilidad futura deberán valorarse dentro del marco jurídico propio de la concesión y, cuando corresponda, en los futuros pliegos, sin que resulte procedente trasladar automáticamente al Estudio de Viabilidad las previsiones particulares del actual operador o escenarios económicos futuros que, por su propia naturaleza, presentan un componente de incertidumbre.*

SÉPTIMA.- *En consecuencia, esta* ***Jefatura Accidental de Tráfico y Movilidad informa favorablemente la continuación de la tramitación del expediente n.º 5.962/2026****, manteniendo la validez y suficiencia del Estudio de Viabilidad, con la única corrección material anteriormente señalada.*

Finalizado el trámite de información pública y emitido el presente informe de contestación de alegaciones, ***procede elevar el expediente al Pleno de la Corporación para que resuelva las alegaciones formuladas en los términos indicados y, seguidamente, acuerde, si procede, la aprobación definitiva del Estudio de Viabilidad Económico-Financiera****, inicialmente aprobado por el Pleno en sesión extraordinaria y urgente de* ***30 de abril de 2026****.*

Es cuanto se informa, a los efectos oportunos. En Sanlúcar de Barrameda, a fecha de firma electrónica.

El Jefe Acctal. de Tráfico y Movilidad. David Cordero Gómez."

SEGUNDO.- APROBAR CON CARÁCTER DEFINITIVO EL ESTUDIO DE VIABILIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA DEL SERVICIO PÚBLICO LOCAL DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE VIAJEROS, como actuación preparatoria del contrato de concesión del Servicio Colectivo del Transporte Público Urbano de la ciudad, inicialmente aprobado por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda de 30 de abril de 2026, una vez finalizado el período de información pública y resueltas las alegaciones presentadas en los términos establecidos en el apartado anterior, incorporando al documento la corrección material derivada de la estimación parcial de la alegación tercera.

TERCERO.- Determinar que las recomendaciones contenidas en los informes técnicos respecto del régimen de renovación de la flota, Plan de Flota, revisión de precios, obligaciones laborales, subrogación y eventual actualización de las principales variables económicas sean tenidas en consideración, cuando corresponda, durante la elaboración de los pliegos que hayan de regir la futura contratación, sin que dichas cuestiones alteren la conclusión favorable sobre la viabilidad técnica y económico-financiera del modelo concesional.

CUARTO.- Incorporar al expediente, como parte integrante de la motivación del presente acuerdo, el informe técnico de contestación de alegaciones elaborado por la consultora Alomon y el informe emitido por esta Jefatura Accidental de Tráfico y Movilidad.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1407653 OV5DS-LMYTI-30JJQ D4AB2CE5355F52635D92E937005353837BCC41E9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?

DOCUMENTO
.Acta de junta de Pleno: **1407653 TD10.02 - Pl.12-2026(Ord.28.09)Acta de sesión con Anexo 07102026**
IDENTIFICADORES
OTROS DATOS
Código para validación: **OV5DS-LMYTI-30JJQ**
Fecha de emisión: **7 de Octubre de 2026 a las 13:55:59**
Página 35 de 56
FIRMAS
El documento ha sido firmado por :
1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 07/10/2026 13:28
ESTADO
FIRMADO
07/10/2026 13:28

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

QUINTO.- Notificar el acuerdo que se adopte a quienes hayan formulado alegaciones durante el período de información pública, con indicación de los recursos que legalmente procedan.

SEXTO.- Dar al acuerdo de aprobación definitiva y al Estudio de Viabilidad la publicidad que resulte legalmente procedente y proseguir las actuaciones correspondientes en orden a la preparación y adjudicación del contrato de concesión del Servicio Colectivo del Transporte Público Urbano de Sanlúcar de Barrameda.

ASUNTO DÉCIMO: PROPUESTA DEL GRUPO VOX RELATIVA A ACTUACIONES URGENTES DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DEL CAMINO CARRANZA (EXPTE. 12587/2026).

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda el 21 Septiembre pasado, que se reproduce:

"Vista la propuesta del grupo municipal VOX de fecha 10/09/2026, del siguiente tenor:

***"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS-** El Camino Carranza presenta desde hace años importantes deficiencias en materia de limpieza y mantenimiento que vienen siendo denunciadas de manera reiterada por los vecinos de la zona. Según trasladan los propios residentes, esta situación se prolonga desde hace aproximadamente cinco años, con acumulación de maleza, suciedad y residuos en diferentes puntos del camino.*

Una de las principales preocupaciones es precisamente la proliferación de maleza y vegetación sin controlar. Durante este verano, según han trasladado los vecinos, se han producido hasta tres incendios que han tenido que ser sofocados, con el consiguiente riesgo para las personas, las parcelas y los animales existentes en la zona.

A esta situación se suma la proximidad de la temporada de lluvias. Las precipitaciones agravan considerablemente las condiciones del Camino Carranza y provocan que la zona llegue a resultar prácticamente intransitable, generando dificultades para quienes viven o necesitan acceder habitualmente a este entorno.

Los vecinos llevan años trasladando una petición sencilla al Ayuntamiento: que se limpie y se mantenga adecuadamente el Camino Carranza. No estamos hablando de grandes inversiones ni de actuaciones extraordinarias, sino de garantizar unas labores básicas de limpieza, desbroce y conservación que permitan mejorar las condiciones del camino y prevenir situaciones de riesgo.

Después de cinco años de reclamaciones vecinales, resulta necesario que el Ayuntamiento atienda esta demanda y acometa una actuación de limpieza y adecentamiento de la zona, además de garantizar su mantenimiento periódico.

PROPUESTA DE ACUERDO

Por todo lo anteriormente expuesto, el Pleno manifiesta su posición favorable a que desde el Equipo de Gobierno se estudie la posibilidad y viabilidad de poner en marcha las siguientes propuestas:

1.- Solicitar al equipo de gobierno municipal a acometer con carácter urgente la limpieza y adecentamiento del Camino Carranza, incluyendo la retirada de maleza, suciedad y residuos.(*)

2.- Realizar las actuaciones necesarias antes de la llegada de las lluvias para mejorar las condiciones del camino y reducir el riesgo de incendios derivado de la acumulación de vegetación.

3.- Establecer un mantenimiento periódico del Camino Carranza que garantice unas condiciones adecuadas de limpieza y conservación y evite que vuelva a producirse una situación de abandono.

En Sanlúcar de Barrameda, a 10 de Septiembre. Mª Carmen Infantes Hernández Portavoz GM VOX"

Previa enmienda del grupo proponente en la redacción de la propuesta presentada, se somete a votación por la Sra. Presidenta y, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art.98 del ROFRJEL, se PROCLAMA FAVORABLEMENTE adoptado el siguiente DICTAMEN:

El Pleno manifiesta su posición favorable a que desde el Equipo de Gobierno se estudie la posibilidad y viabilidad de poner en marcha las siguientes propuestas:

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1407653 OV5DS-LMYTI-30JJQ D4AB2CE5355F52635D92E937005353837BCC41E9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?

DOCUMENTO
.Acta de junta de Pleno: **1407653 TD10.02 - Pl.12-2026(Ord.28.09**
)Acta de sesión con Anexo 07102026

IDENTIFICADORES

OTROS DATOS
Código para validación: **OV5DS-LMYTI-30JJQ**
Fecha de emisión: **7 de Octubre de 2026 a las 13:55:59**
Página 36 de 56

FIRMAS
El documento ha sido firmado por :
1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 07/10/2026 13:28

ESTADO
FIRMADO
07/10/2026 13:28

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

1.- Acometer con carácter urgente la limpieza y adecentamiento del Camino Carranza, incluyendo la retirada de maleza, suciedad y residuos.

2.- Realizar las actuaciones necesarias antes de la llegada de las lluvias para mejorar las condiciones del camino y reducir el riesgo de incendios derivado de la acumulación de vegetación.

3.- Establecer un mantenimiento periódico del Camino Carranza que garantice unas condiciones adecuadas de limpieza y conservación y evite que vuelva a producirse una situación de abandono.

Las intervenciones de los miembros de la Corporación se recogen en el Diario de Sesiones (Videoacta).

Sometida a votación por la Presidenta la propuesta de resolución contenida en el dictamen de la Comisión Informativa, arroja el siguiente resultado: Aprobada por UNANIMIDAD de los asistentes.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, la Presidenta PROCLAMA adoptando el siguiente ACUERDO:

El Pleno manifiesta su posición favorable a que desde el Equipo de Gobierno se estudie la posibilidad y viabilidad de poner en marcha las siguientes propuestas:

1.- Acometer con carácter urgente la limpieza y adecentamiento del Camino Carranza, incluyendo la retirada de maleza, suciedad y residuos.

2.- Realizar las actuaciones necesarias antes de la llegada de las lluvias para mejorar las condiciones del camino y reducir el riesgo de incendios derivado de la acumulación de vegetación.

3.- Establecer un mantenimiento periódico del Camino Carranza que garantice unas condiciones adecuadas de limpieza y conservación y evite que vuelva a producirse una situación de abandono.

ASUNTO UNDÉCIMO: PROPUESTA DEL GRUPO PP RELATIVA A GARANTIZAR LA PERMANENCIA DE LA BASE DEL SERVICIO DE EMERGENCIAS SANITARIAS 061 EN SANLÚCAR DE BARRAMEDA.

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda el 21 de Septiembre pasado, que se reproduce:

"Vista la propuesta del Grupo Municipal PP de fecha 02/09/2026, del siguiente tenor literal:

*"**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-** La atención sanitaria constituye uno de los servicios públicos esenciales para garantizar la calidad de vida, la seguridad y el bienestar de los ciudadanos. Dentro de nuestro sistema sanitario, los servicios de emergencias desempeñan una función especialmente importante, donde la rapidez de respuesta y la adecuada ubicación de sus recursos pueden resultar determinantes.*

Sanlúcar de Barrameda contará próximamente con el nuevo Centro de Salud de La Dehesilla, una importante inversión de la Junta de Andalucía destinada a mejorar la asistencia sanitaria que reciben miles de sanluqueños y a dotar a nuestra ciudad de unas instalaciones modernas y adecuadas a sus necesidades.

La entrada en funcionamiento de este nuevo centro supondrá que las instalaciones municipales en las que actualmente se presta asistencia sanitaria en La Dehesilla queden disponibles.

Ante esta circunstancia, la Delegación Territorial competente en materia de Salud de la Junta de Andalucía ha planteado al Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda la cesión de dichas instalaciones para destinarlas a la ubicación de la base del servicio de emergencias sanitarias 061, permitiendo de esta manera mantener este importante recurso sanitario en nuestra ciudad.

La propuesta supone, además, aprovechar un edificio existente que, tras el traslado de la actividad sanitaria al nuevo Centro de Salud de La Dehesilla, puede disponer de las condiciones necesarias para albergar este servicio sin tener que afrontar la construcción de unas instalaciones completamente nuevas.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1407653 OV5DS-LMYTI-30JJQ D4AB2CE5355F52635D92E937005353837BCC41E9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1407653 OV5DS-LMYTI-30JJQ D4AB2CE5355F52635D92E937005353837BCC41E9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?

Sin embargo, la respuesta del Gobierno municipal no ha permitido hasta el momento alcanzar un acuerdo que garantice esta solución.

Como alternativa a la cesión del actual consultorio, el Ayuntamiento ha planteado la posibilidad de poner a disposición un solar municipal. Esta opción no responde de la misma manera a las necesidades inmediatas del servicio, puesto que implicaría la necesidad de proyectar, financiar y construir unas nuevas instalaciones, prolongando considerablemente los plazos para disponer de una sede operativa.

Esta situación genera una preocupación que este Ayuntamiento debe abordar: garantizar que Sanlúcar continúe siendo la sede de este recurso de emergencias sanitarias y evitar cualquier posibilidad de que tenga que buscarse una ubicación alternativa fuera de nuestro término municipal.

Sanlúcar de Barrameda, por su población, extensión territorial, actividad turística y características geográficas, debe preservar y reforzar los recursos sanitarios y de emergencias existentes en el municipio.

La permanencia de la base del 061 en nuestra ciudad debe ser, por tanto, un objetivo compartido por todos los grupos políticos representados en esta Corporación.

No estamos ante una cuestión partidista. Estamos ante una decisión que afecta directamente a la prestación de un servicio público esencial y a los intereses generales de Sanlúcar.

Las administraciones públicas tienen la obligación de colaborar, coordinarse y buscar las soluciones más eficaces para los ciudadanos. Cuando existe la posibilidad de aprovechar unas instalaciones que quedarán disponibles tras la apertura del nuevo centro sanitario, resulta necesario estudiar y facilitar una solución que permita mantener este importante servicio en nuestra localidad.

Sanlúcar no puede permitirse perder recursos públicos ni servicios esenciales por falta de entendimiento o colaboración entre administraciones.

Por todo ello, el Grupo Municipal del Partido Popular propone al Pleno del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

1.- Manifestar el compromiso unánime del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda con la permanencia en nuestro municipio de la base del servicio de emergencias sanitarias 061, considerándola un recurso sanitario esencial para la ciudad.

2.- Instar al Gobierno municipal a reconsiderar su posición respecto al actual consultorio de La Dehesilla y a estudiar favorablemente su puesta a disposición de la administración sanitaria competente, una vez se produzca el traslado de la actividad asistencial al nuevo Centro de Salud de La Dehesilla, con la finalidad de albergar la base del 061.

3.- Rechazar cualquier escenario que pueda suponer la pérdida o traslado fuera de Sanlúcar de Barrameda de la base del 061 por falta de disponibilidad de unas instalaciones adecuadas en nuestro municipio.

4.- Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería competente en materia de Salud de la Junta de Andalucía, a su Delegación Territorial en Cádiz y a la dirección del servicio de emergencias sanitarias correspondiente.

En Sanlúcar de Barrameda, a 02 de Septiembre. Carmen Pérez Becerra – Portavoz PP"

Previa enmienda del grupo proponente en la redacción de la propuesta presentada, se somete a votación por la Sra. Presidenta y dando cumplimiento a lo dispuesto en el art.98 del ROFRJEL, se PROCLAMA FAVORABLEMENTE adoptado el siguiente DICTAMEN:

PRIMERO:

- *Manifestar el compromiso unánime del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda con la permanencia en nuestro municipio de la base del servicio de emergencias sanitarias 061, considerándola un recurso sanitario esencial para la ciudad.*

DOCUMENTO
.Acta de junta de Pleno: **1407653 TD10.02 - Pl.12-2026(Ord.28.09**
)Acta de sesión con Anexo 07102026

IDENTIFICADORES

OTROS DATOS
Código para validación: **OV5DS-LMYTI-30JJQ**
Fecha de emisión: **7 de Octubre de 2026 a las 13:55:59**
Página 38 de 56

FIRMAS
El documento ha sido firmado por :
1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 07/10/2026 13:28

ESTADO
FIRMADO
07/10/2026 13:28

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

- *Rechazar cualquier escenario que pueda suponer la pérdida o traslado fuera de Sanlúcar de Barrameda de la base del 061 por falta de disponibilidad de unas instalaciones adecuadas en nuestro municipio.*

- *Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería competente en materia de Salud de la Junta de Andalucía, a su Delegación Territorial en Cádiz y a la dirección del servicio de emergencias sanitarias correspondiente.*

SEGUNDO: El Pleno de la Corporación muestra su conformidad a que por parte del Equipo de Gobierno se estudie la posibilidad y viabilidad de reconsiderar su posición respecto al actual consultorio de La Dehesilla y a estudiar favorablemente su puesta a disposición de la administración sanitaria competente, una vez se produzca el traslado de la actividad asistencial al nuevo Centro de Salud de La Dehesilla, con la finalidad de albergar la base del 061."

Las intervenciones de los miembros de la Corporación se recogen en el Diario de Sesiones (Videoacta).

Sometida a votación por la Presidenta la propuesta de resolución contenida en el dictamen de la Comisión Informativa, arroja el siguiente resultado: DIECIOCHO (18) VOTOS A FAVOR, de los Grupos Popular, Socialista y Vox; NINGÚN VOTO EN CONTRA; y SIETE (7) ABSTENCIONES del Grupo Izquierda Unida.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, la Presidenta PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

PRIMERO:

- **Manifestar el compromiso unánime del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda con la permanencia en nuestro municipio de la base del servicio de emergencias sanitarias 061, considerándola un recurso sanitario esencial para la ciudad.**

- **Rechazar cualquier escenario que pueda suponer la pérdida o traslado fuera de Sanlúcar de Barrameda de la base del 061 por falta de disponibilidad de unas instalaciones adecuadas en nuestro municipio.**

- **Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería competente en materia de Salud de la Junta de Andalucía, a su Delegación Territorial en Cádiz y a la dirección del servicio de emergencias sanitarias correspondiente.**

SEGUNDO: El Pleno de la Corporación muestra su conformidad a que por parte del Equipo de Gobierno se estudie la posibilidad y viabilidad de reconsiderar su posición respecto al actual consultorio de La Dehesilla y a estudiar favorablemente su puesta a disposición de la administración sanitaria competente, una vez se produzca el traslado de la actividad asistencial al nuevo Centro de Salud de La Dehesilla, con la finalidad de albergar la base del 061.

ASUNTO DUODÉCIMO: PROPUESTA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE DE LA "MANZANA Y" DE LA UE-BO-4

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente (Consejo de la GMU) el 21 de Septiembre pasado, que se reproduce:

"Vista la propuesta de la Presidenta de la Gerencia Municipal de Urbanismo, del siguiente tenor literal:

*"La Presidenta de la Gerencia Municipal de Urbanismo de este Excmo. Ayuntamiento, en relación con el expediente n.º 1564/2025, relativo al Estudio de Detalle de la Manzana Y de la Unidad de Ejecución UE-BO-4 "Bonanza", tramitado de oficio y desarrollado técnicamente y redactado por el arquitecto D. Cesar González González, emite la siguiente **PROPUESTA**, de acuerdo con los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho*

***RESULTANDO 1º** que el Plan General de Ordenación Urbana (en lo sucesivo, PGOU) de esta Ciudad fue aprobado el día 30 de octubre de 1996, por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo (CPOTU), cuyo Texto Refundido se aprueba el día 28 de mayo de 1997, y se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz el día 5 de julio de 1997, y se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz el día 5 de*

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1407653 OV5DS-LMYTI-30JJQ D4AB2CE5355F52635D92E937005353837BCC41E9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?

DOCUMENTO
.Acta de junta de Pleno: **1407653 TD10.02 - Pl.12-2026(Ord.28.09**
)Acta de sesión con Anexo 07102026

IDENTIFICADORES

OTROS DATOS
Código para validación: **OV5DS-LMYTI-30JJQ**
Fecha de emisión: **7 de Octubre de 2026 a las 13:55:59**
Página 39 de 56

FIRMAS
El documento ha sido firmado por :
1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 07/10/2026 13:28

ESTADO
FIRMADO
07/10/2026 13:28

julio de 1997. Constando su Modificación Puntual nº16, sobre las Normas del Suelo Urbano y Urbanizable, el 23 de febrero de 2018 (BOP nº98, de 24 de mayo de 2018).

***RESULTANDO 2º** que por el Pleno de 30 de septiembre de 1998 fueron aprobados los Estudios de Detalle de las Unidades de Ejecución UE-BO-3 y UE-BO-4 "Bonanza" (BOP nº241, de 17 de octubre de 1998).*

***RESULTANDO 3º** que su Proyecto de Compensación (hoy de Reparcelación) fue aprobado el 29 de diciembre de 1998, siendo isncrito en el Registro de la Propiedad de este Partido Judicial con fecha 18 de junio de 1999. Y, asimismo, el Proyecto de Urbanización fue aprobado el día 17 de junio 1999 (BOP nº160, de 13 de julio de 1999).*

***RESULTANDO 4º** que con fecha 4 de julio de 2025 (RGE nº3326) se presentó documento de Estudio de Detalle para la Manzana Y de la UE-BO-4, contenido en el expediente de referencia, siendo **aprobado inicialmente** por Resolución de la Alcaldía nº2026/383, de 16 de marzo de 2026.*

***RESULTANDO 5º** que ha sido sometido al trámite de Información Pública y Audiencia a los interesados practicándose notificación a todos los interesados, publicandose anuncio en el BOP nº64 de 7 de abril de 2026, Portal de Transparencia el Ayuntamiento y página web de esta Gerencia, sin que durante dicho periodo haya tenido entrada en el Registro General de esta Gerencia reclamación, sugerencia o algecaión alguna. Así consta acreditado mediante Certificación Administrativa expedida el día 11 de mayo de 2026, que obra en el referido expediente administrativo.*

***RESULTANDO 6º** que habiéndose adaptado el documento a las determinaciones de la Orden de 18 de febrero de 2026 de la Consejería competente de la Junta de Andalucía (BOJA 37, de 24 de febrero de 2026), que entró en vigor el 24 de abril de 2026, constan en el expediente informe técnico, de fecha 3 de junio de 2026, y jurídico, de fecha 27 de julio de 2026, siendo suscrito este último por el Oficial Mayor, Secretario General P.S., de conformidad con lo previsto en los artículos 3.3.d).7º y 3.4 del Real del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.*

CONSIDERANDO PRIMERO.- LÍMITES DE LOS ESTUDIOS DE DETALLE COMO INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICAS COMPLEMENTARIOS. CONDICIONES DE ORDENACIÓN. COMPETENCIAS, PROCEDIMIENTO Y APROBACIÓN.

*1. El Estudio de Detalle como el que nos ocupa (conforme al vigente Plan General de Ordenación Urbana; en relación con el artículo 80 de la LISTA y 110 del RGLISTA), y al ser un **instrumento complementario de la Ordenación Urbanística** (artículo 71 de la LISTA y artículos 84.3.a y 94 del RGLISTA), tiene por objeto completar, adaptar o modificar alguna de las determinaciones de la ordenación detallada de aquellas actuaciones urbanísticas que no impliquen modificar el uso o la edificabilidad, ni incrementar el aprovechamiento urbanístico o afectar negativamente a las dotaciones (de conformidad con lo que previene el artículo 71.1 de la LISTA). Indicándose, en el segundo apartado del precepto citado, que los instrumentos de ordenación urbanística detallada podrán remitirse expresamente a un Estudio de Detalle para establecer, completar o modificar la ordenación de su ámbito, dentro de los límites que han sido indicados anteriormente.*

*2. En nuestro PGOU, la Manzana Y de la UE-BO-4 "Bonanza" se encuentra en suelo urbano, estando calificada como de **uso dotacional destinado a servicios de interés público y social (SIPS)**, resultándole de aplicación lo establecido en los **artículos 5.81 al 5.91 y en el Título Octavo de la Normativa Urbanística del PGOU**. De acuerdo con lo recogido en el Título Octavo de las normas urbanísticas del PGOU, las dotaciones forman parte de la red de sistemas del municipio, constituida por el suelo, las edificaciones o las instalaciones, públicas o privadas, que califique el Plan General, distinguiéndose entre Servicios, Sistemas Locales y Sistemas Generales; según el **artículo 8.4**, son Sistemas Locales aquellos equipamientos, espacios libres y viales cuyo ambiente funcional y de servicio se limita principalmente a una determinada área de la ciudad, siendo de titularidad y gestión públicas.*

*3. Las **condiciones generales de uso y edificación** de los elementos integrantes de los sistemas se recogen en el artículo 8.2 del PGOU, debiendo ajustarse a las condiciones particulares de la zona en la que se ubiquen (unifamiliar adosada D-2 en el caso de la unidad de ejecución UE-BO-4), o bien, si no estuvieren dentro del perímetro de ninguna zona, se atendrán al sistema de ordenación de la zona colindante, siendo la altura máxima la del tramo o tramos de calle en que se encuentren. No obstante, conforme al **artículo 5.86 PGOU**, si las características necesarias*

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1407653 OV5DS-LMYTI-30JJQ D4AB2CE5355F52635D92E937005353837BCC41E9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?

DOCUMENTO
.Acta de junta de Pleno: **1407653 TD10.02 - Pl.12-2026(Ord.28.09**
)Acta de sesión con Anexo 07102026

IDENTIFICADORES

OTROS DATOS
Código para validación: **OV5DS-LMYTI-30JJQ**
Fecha de emisión: **7 de Octubre de 2026 a las 13:55:59**
Página 40 de 56

FIRMAS
El documento ha sido firmado por :
1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 07/10/2026 13:28

ESTADO
FIRMADO
07/10/2026 13:28

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

para la edificación dotacional hicieran improcedente la edificación siguiendo las condiciones particulares de la zona en que se localice, podrá relevarse de su cumplimiento, mediante la aprobación de un Estudio de Detalle, y el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) El número de plantas no excederá del que le corresponda por aplicación de las condiciones particulares de zona.

b) La ocupación no superará el setenta y cinco por ciento (75%) de la superficie de la parcela.

c) Deberá cumplir las condiciones de separación a otras edificaciones que señalen las condiciones particulares de zona. Además contará con una dotación de aparcamientos a razón de 1 plaza por cada 100m2 t, que, en aquellos usos en los que se presuponga concentración de personas, deberá aumentarse hasta cubrir una dotación de 1 plaza por cada 25 personas de capacidad.

*4. En cuanto a su Ordenación. El ámbito es de **2.673,86 m²**, según la medición realizada, y afecta a tres fincas registrales con una superficie total según documentación de **2.689,08 m²**.*

*5. Este ámbito se encuentra parcialmente ocupado por un centro de salud, un parque infantil y un centro inclusivo de primer ciclo de educación infantil y un centro de rehabilitación integral. La ordenación propuesta para esta manzana, propone **nuevas alineaciones**, adaptadas a la realidad construida, de forma que la superficie de viario público no se ve disminuida (se ocupan 116,95 m² de acerado público en Avda de Huelva, mientras que se liberan 123,70m2 para acerado público en calle Astilleros) ni se afecta negativamente, manteniéndose en la Avda de Huelva un acerado de sección mínima 2m. Nótese, siendo parcelas públicas sobre las que se actúa y su motivación, la poca diligencia al tiempo de ejecutarse y aprobarse los proyectos de edificación afectados, pues debiera extremarse la diligencia en la supervisión de los parámetros de los mismos y en su ejecución; en este caso los resultados han sido inocuos, provocando meros ajustes, pero bien pudiera haber provocado responsabilidades -de cualquier clase- en la supervisión de la ejecución de dichos proyectos edificatorios.*

6. Por otro lado se reorganizan las parcelas, adaptándolas a la realidad existente y se ordenan los volúmenes en ellas. Conservándose las edificaciones existentes en sus condiciones iniciales de posición, edificabilidad y altura (PB+1) y se establece un área de movimiento para la edificación en la parte aun sin construir, en la que se establece una altura máxima de PB+2, y que deja libre de edificación la superficie actualmente ocupada por un parque infantil, que se conserva.

*7. La altura de la nueva edificación de PB+2 concuerda con la altura de las edificaciones residenciales de la Unidad de Ejecución UE-BO-4 en su entorno más próximo, siendo que el sector SUNP-BO-1 con el que colinda por su fondo establece una altura máxima de la edificación de PB+3; por lo que con esta altura se da cumplimiento al **apartado a) del artículo 5.86 PGOU.** Asimismo el documento justifica el cumplimiento del resto de los parámetros establecidos en este artículo (ocupación y condiciones de separación). Por toro lado, el documento justifica la no inclusión de plazas de aparcamiento en el interior de las parcelas en el cumplimiento del **artículo 5.87.4 PGOU.** Finalmente y en cuanto al uso, como no puede ser de otra forma, **se conserva el uso dotacional de la manzana**.*

*8. El Estudio de Detalle, en el marco de lo establecido en el artículo 62 de la LISTA y 85 del RGLISTA, incorpora, con el carácter de mínimo, los siguientes documentos: **a)** Memoria de información y memoria de ordenación, que incluirán el contenido que resulte necesario en base al objeto del instrumento de ordenación. **b)** Cartografía, que incluirá toda la información gráfica necesaria para reflejar la ordenación urbanística detallada vigente y la propuesta de nueva ordenación a nivel de detalle, a escala adecuada para la correcta medición e identificación de sus determinaciones, y georreferenciada. **c)** Resumen Ejecutivo, que contendrá la documentación establecida en la legislación estatal vigente, al objeto de facilitar la participación y consulta por la ciudadanía; todo ello conforme a lo previsto en el artículo 94.4 del RGLISTA. Dicho Resumen Ejecutivo se incorpora al documento de Estudio de Detalle en virtud de la última aportación efectuada.*

*9. La tramitación del presente Estudio de Detalle se realizará conforme al procedimiento establecido en los artículos 102 al 110 del RGLISTA, con las siguientes particularidades: **a)** El acuerdo de aprobación inicial a solicitud de los particulares acompañada del correspondiente instrumento completo en su contenido sustantivo y documental. **b)** Se someterán a información pública y audiencia por un plazo no inferior a veinte días. **c)** Los instrumentos aprobados definitivamente se depositarán en el registro municipal de instrumentos de ordenación*

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1407653 OV5DS-LMYTI-30JJQ D4AB2CE5355F52635D92E937005353837BCC41E9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?

DOCUMENTO
.Acta de junta de Pleno: **1407653 TD10.02 - Pl.12-2026(Ord.28.09**
)Acta de sesión con Anexo 07102026

IDENTIFICADORES

OTROS DATOS
Código para validación: **OV5DS-LMYTI-30JJQ**
Fecha de emisión: **7 de Octubre de 2026 a las 13:55:59**
Página 41 de 56

FIRMAS
El documento ha sido firmado por :
1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 07/10/2026 13:28

ESTADO
FIRMADO
07/10/2026 13:28

urbanística y se remitirán a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su depósito en el correspondiente registro autonómico; de conformidad con lo que dispone el artículo 112 del RGLISTA.

10. Corresponde a los municipios las competencias relativas a la tramitación y aprobación de todos los instrumentos de ordenación urbanística y sus innovaciones, salvo lo establecido en el apartado 2 del artículo 75 de la LISTA. Así este Ayuntamiento, a través de su Gerencia Municipal de Urbanismo, tramita el presente procedimiento que en este estado procedimental de aprobación definitiva, corresponderá al ***Excmo. Ayuntamiento Pleno (artículo 22.2.c de la LRBRL)****, previa propuesta del Consejo de Gerencia (artículo 21.1.b de los Estatutos de esta Gerencia).*

11. Por último, conforme al artículo 5.3 y 112 del RGLISTA, una vez se proceda a la aprobación definitiva, ésta será objeto de inscripción y depósito en el registro municipal.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- SOBRE EL SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA (en adelante, EAE) DE LOS ESTUDIOS DE DETALLE.

12. Nos reiteramos en los argumentos ya expuestos -respecto de esta cuestión- con motivo de la aprobación inicial, no obstante la ***Ley 2/2026, de 12 de marzo, para la Gestión Ambiental de Andalucía*** *(en adelante, LGAA; publicada en el BOJA nº55 de 20 de marzo de 2026 y en el BOE nº82, de 3 de abril de 2026), y que entró en vigor a los tres meses de su publicación en el BOJA (es decir, el 20 de junio pasado, conforme a su DF7ª), ha dejado ya meridianamente claro, en el apartado 5 de su artículo 45, en lo referente a la evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística se refiere, que no se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica, por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente, entre otros, los siguientes instrumentos de ordenación urbanística, así como sus revisiones y modificaciones: indicando en el sub-apartado b) "los estudios de detalle y los restantes instrumentos complementarios."*

VISTO *el expediente de Estudio de Detalle tramitado de oficio, a tenor de todo lo anteriormente expuesto, y estando facultada en virtud del artículo 22.1.x) de los Estatutos de La Gerencia Municipal de Urbanismo, se* ***PROPONE,*** *para que se acuerde por el Consejo de Gerencia (artículo 21.1.b de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo), con el carácter de propuesta de acuerdo que deberá ser elevada al Excelentísimo Ayuntamiento Pleno para su aprobación por "mayoría simple", la siguiente* ***PROPUESTA****:*

Primero: *Aprobar definitivamente el* ***Estudio de Detalle de la Manzana Y de la Unidad de Ejecución UE-BO-4 "Bonanza"****, tramitado de oficio y desarrollado técnicamente y redactado por el arquitecto D. Cesar González González, presentado el 29 de mayo de 2026 (RGE N.º 2640).*

Segundo: *Proceder a la notificación del presente acuerdo a todos los propietarios de terrenos en el ámbito del referido de Estudio de Detalle y demás interesados y/o directamente afectados por el mismo.*

Tercero: *Proceder al registro y depósito del referido instrumento de planeamiento en los correspondientes Registros de Instrumentos de Planeamiento.*

Ordenándose, una vez se acredite su inscripción, la publicación del acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en el Portal de Transparencia de esta Administración.

INFORMA, LA DTORA. DEL DPTO. DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN:

Fdo. Montserrat de la Cuadra Fernández-Gao

PROPONE, LA PRESIDENTA, Fdo.: Carmen Pozo Vallecillos"

Se somete la propuesta a votación por la Sra. Presidenta y dando cumplimiento a lo dispuesto en el art.98 del ROFRJEL, se PROCLAMA FAVORABLEMENTE adoptado el siguiente DICTAMEN:

Primero: Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la Manzana Y de la Unidad de Ejecución UE-BO-4 "Bonanza", tramitado de oficio y desarrollado técnicamente y redactado por el arquitecto D. Cesar González González, presentado el 29 de mayo de 2026 (RGE N.º 2640).

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1407653 OV5DS-LMYTI-30JJQ D4AB2CE5355F52635D92E937005353837BCC41E9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?

DOCUMENTO
.Acta de junta de Pleno: **1407653 TD10.02 - Pl.12-2026(Ord.28.09**
)Acta de sesión con Anexo 07102026

IDENTIFICADORES

OTROS DATOS
Código para validación: **OV5DS-LMYTI-30JJQ**
Fecha de emisión: **7 de Octubre de 2026 a las 13:55:59**
Página 42 de 56

FIRMAS
El documento ha sido firmado por :
1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 07/10/2026 13:28

ESTADO
FIRMADO
07/10/2026 13:28

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Segundo: Proceder a la notificación del presente acuerdo a todos los propietarios de terrenos en el ámbito del referido de Estudio de Detalle y demás interesados y/o directamente afectados por el mismo.

Tercero: Proceder al registro y depósito del referido instrumento de planeamiento en los correspondientes Registros de Instrumentos de Planeamiento.

Ordenándose, una vez se acredite su inscripción, la publicación del acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en el Portal de Transparencia de esta Administración."

Las intervenciones de los miembros de la Corporación se recogen en el Diario de Sesiones (Videoacta).

Sometida a votación por la Presidenta la propuesta de resolución contenida en el dictamen del Consejo de la Gerencia de Urbanismo, arroja el siguiente resultado: CATORCE (14) VOTOS A FAVOR, de los Grupos Izquierda Unida y Socialista; NINGÚN VOTO EN CONTRA; y ONCE (11) ABSTENCIONES de los Grupos Popular y Vox.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, la Presidenta PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

Primero: Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la Manzana Y de la Unidad de Ejecución UE-BO-4 "Bonanza", tramitado de oficio y desarrollado técnicamente y redactado por el arquitecto D. Cesar González González, presentado el 29 de mayo de 2026 (RGE N.º 2640).

Segundo: Proceder a la notificación del presente acuerdo a todos los propietarios de terrenos en el ámbito del referido de Estudio de Detalle y demás interesados y/o directamente afectados por el mismo.

Tercero: Proceder al registro y depósito del referido instrumento de planeamiento en los correspondientes Registros de Instrumentos de Planeamiento.

Ordenándose, una vez se acredite su inscripción, la publicación del acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en el Portal de Transparencia de esta Administración.

ASUNTO DECIMOTERCERO: PROPUESTA DEL GRUPO PSOE RELATIVA A LA ELABORACIÓN DE UN NUEVO PLAN MUNICIPAL DE VIVIENDA Y SUELO.

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente (Consejo de la GMU) el 21 de Septiembre pasado, que se reproduce:

"Vista la propuesta del Grupo Municipal PSOE de fecha 11/09/2026, del siguiente tenor literal:

*"**Exposición de Motivos.**- A día de hoy es incuestionable que la principal preocupación de la ciudadanía es el acceso a una vivienda en condiciones dignas y asequibles. La Constitución Española y el Estatuto de Autonomía para Andalucía consagran el derecho a una vivienda digna y adecuada, y los poderes públicos, cada uno en la esfera de sus competencias, están obligados a posibilitar este derecho fundamental.*

Hoy día el problema de la vivienda se ha situado como la principal preocupación de la ciudadanía, desde el ayuntamiento se deben aportar propuestas para que el acceso a la vivienda deje de ser un problema, sobre todo para los más jóvenes. La dificultad de las personas jóvenes, de las familias con escasos recursos y de los colectivos vulnerables para acceder a una vivienda en compra o en alquiler se ha visto incrementada en los últimos años por la precariedad laboral, los bajos salarios, el alto índice de desempleo y la crisis financiera. Los datos arrojan una escalada de precios y un aumento considerable en la demanda de viviendas, especialmente en alquiler. Por ello, habrá que trabajar en soluciones habitacionales que respondan a los nuevos retos a los que nos enfrentamos como sociedad.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1407653 OV5DS-LMYTI-30JJQ D4AB2CE5355F52635D92E937005353837BCC41E9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1407653 OV5DS-LMYTI-30JJQ D4AB2CE5355F52635D92E937005353837BCC41E9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?

Este problema se ve acentuado en ciudades con elevada actividad turística, por lo que en estos casos la regulación de las viviendas de usos turístico toma especial relevancia, para atenuar el efecto negativo que tiene sobre la oferta de viviendas y sobre el aumento de los precios de compra, pero sobre todo de los precios del alquiler. La provincia de Cádiz ha tenido un crecimiento de viviendas de uso turístico superior al 28% y concretamente en Sanlúcar de Barrameda este incremento está por encima del 45%, es urgente analizar esta situación para adoptar medidas que protejan el uso residencial.

La legislación en materia de vivienda atribuye un papel fundamental a los ayuntamientos para planificar, ordenar y ejecutar actuaciones orientadas a garantizar el derecho a una vivienda digna y adecuada. Entre sus funciones destaca la elaboración de planes municipales de vivienda y suelo que respondan a las necesidades específicas de su población y territorio, contribuyendo a la cohesión social y al desarrollo sostenible en el ámbito local. Los planes municipales de vivienda y suelo son el instrumento para diagnosticar y determinar las necesidades del municipio atendiendo a su diversidad, y para establecer la programación de las actuaciones que se deban programar en la localidad según su realidad y la demanda de la población.

El Ayuntamiento de Sanlúcar a través de la GMU dirigida por el PSOE, impulsó la redacción y aprobó el Plan Municipal de Vivienda y Suelo de Sanlúcar de Barrameda 2018-2023, contando con un amplio proceso de participación. El pleno el 31 de julio de 2018 lo aprobó por mayoría absoluta, tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y finalizado el plazo de exposición pública, quedó aprobado definitivamente a finales de 2018.

Ese PMVS tenía una vigencia hasta el año 2023, pero más allá este horizonte temporal nos encontramos en un momento en el que las circunstancias han cambiado radicalmente. Ya se ha hecho referencia la aparición y la repercusión directa que tiene el fenómeno de las viviendas de uso turístico sobre la dimensión del mercado de alquiler de vivienda permanente y habitual. Pero también sobre el acceso a la vivienda en propiedad, el aumento del precio que esta presión ejerce sobre el mercado, hace que el importante número de viviendas que se han construido o se están construyendo en Sanlúcar, no de respuesta a las necesidades de los sanluqueños y las sanluqueñas, sino que son viviendas que casi en su totalidad son compradas por personas o inversores de fuera de la localidad para destinar a viviendas de uso turístico o para alquiler de temporada, lo que no permite el desarrollo de proyectos de vida a nuestros jóvenes o familiar con recursos más limitados.

Necesitamos un modelo de ciudad que sea para vivir, donde las viviendas de usos turísticos estén reguladas, ya que el crecimiento de las viviendas de uso turístico es una de las causas de disminución del potencial mercado de viviendas, por ejemplo, para alquiler de larga duración. , en contraposición hemos podido comprobar que las ciudades que regulan este mercado, consiguen efectos positivos sobre el precio y la oferta de viviendas tanto en venta como en alquiler.

En el mes de marzo del 2025 se aprobó una moción del Grupo Municipal Socialista para que el equipo de gobierno, haciendo uso de las medidas contempladas en el Decreto-ley 1/2025, de 24 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda, aprobado por la Junta de Andalucía y que pone a disposición de los ayuntamientos herramientas necesarias para poder abordar la problemática que el crecimiento de las viviendas de uso turístico está ocasionando en el mercado de la vivienda, tanto en régimen de propiedad como de alquiler. Hasta hoy el equipo de gobierno de Izquierda Unida no ha hecho nada para abordar y regular esta problemática.

Además de esta cuestión, también se han producido desde el 2018, año en el que se probó el plan, importantes cambios normativos, tanto en materia urbanística, con la aprobación de le la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA), o las leyes en materia de vivienda tanto a nivel estatal, con la aprobación de la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el Derecho a la Vivienda , como a nivel autonómico con la aprobación de la Ley 5/2025, de 16 de diciembre, de Vivienda de Andalucía.

En esta última, en el artículo 9, se regulan las competencias de los ayuntamientos, entre la que está la elaboración, aprobación y ejecución de los planes municipales de vivienda. Los Ayuntamientos de Andalucía cuyos municipios tengan una población igual o mayor a 10.000 habitantes, así como los municipios costeros del litoral andaluz, están obligados a elaborar y aprobar el Plan Municipal de Vivienda y Suelo, estableciéndose, entre otras cuestiones, cuál debe ser su contenido mínimo.

DOCUMENTO
.Acta de junta de Pleno: **1407653 TD10.02 - Pl.12-2026(Ord.28.09)Acta de sesión con Anexo 07102026**

IDENTIFICADORES

OTROS DATOS
Código para validación: **OV5DS-LMYTI-30JJQ**
Fecha de emisión: **7 de Octubre de 2026 a las 13:55:59**
Página 44 de 56

FIRMAS
El documento ha sido firmado por :
1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 07/10/2026 13:28

ESTADO
FIRMADO
07/10/2026 13:28

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Por último, pero no por ello menos importante, en este momento, y después de muchos años de esfuerzo y gestión de los gobiernos municipales socialistas, el Ayuntamiento de Sanlúcar, se encuentra en una situación óptima e inmejorable para abordar el desarrollo de políticas de vivienda, y esto se corrobra en el informe del interventor municipal realizado con ocasión de la aprobación de la liquidación del presupuesto del 2025, literalmente se recoge:

"Por tanto, el Remanente del propio Ayuntamiento, como también el de la GMU y el PMD tienen signo positivo al cierre del ejercicio 2025. Es la primera vez que se da esta circunstancia en todos los años desde los que se viene midiendo esta magnitud, que siempre ha tenido signo negativo y que llegó a cifrarse en más de cien millones de euros (en negativo); era el principal objetivo del Plan de Ajuste y se cumple. También, como ya se dijo en trimestres anteriores, ya se logró la eliminación de la deuda con la AEAT y la TGSS;"

Es decir, en este escenario se hace imprescindible revisar y actualizar el Plan Municipal de Vivienda y Suelo de Sanlúcar de Barrameda, para tener un diagnóstico de la realidad actual de la ciudad, en la que se tengan en cuenta todos los aspectos referidos en los párrafos anteriores y que sobre todo refleje con detalle lo que está ocurriendo en Sanlúcar en materia de vivienda, asimismo este plan deberá analizar la demanda existente y hacer un planteamiento de cómo darle respuesta a través de propuestas de actuación concretas.

PROPUESTAS DE ACUERDO

Se propone que por parte del equipo de gobierno se proceda a:

ÚNICO.- Elaborar un nuevo Plan Municipal de Vivienda y Suelo para Sanlúcar de Barrameda."

Previa enmienda del grupo proponente en la redacción de la propuesta presentada, se somete a votación por la Sra. Presidenta y dando cumplimiento a lo dispuesto en el art.98 del ROFRJEL, se PROCLAMA FAVORABLEMENTE adoptado el siguiente DICTAMEN

El Pleno de la Corporación muestre su conformidad a que por parte del Equipo de Gobierno se estudie la posibilidad y viabilidad de llevar a cabo las siguientes PROPUESTAS:

ÚNICO.- Elaborar un nuevo Plan Municipal de Vivienda y Suelo para Sanlúcar de Barrameda."

Las intervenciones de los miembros de la Corporación se recogen en el Diario de Sesiones (Videoacta).

Sometida a votación por la Presidenta la propuesta de resolución contenida en el dictamen de la Comisión Informativa, arroja el siguiente resultado: Aprobada por UNANIMIDAD de los asistentes.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, la Presidenta PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

El Pleno de la Corporación muestra su conformidad a que por parte del Equipo de Gobierno se estudie la posibilidad y viabilidad de llevar a cabo las siguientes PROPUESTAS:

ÚNICO.- Elaborar un nuevo Plan Municipal de Vivienda y Suelo para Sanlúcar de Barrameda.

ASUNTO DECIMOCUARTO: PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN RELATIVA AL EXPEDIENTE N.º 1680/2026, DE ASIGNACIÓN DE USO DE VIVIENDA DOTACIONAL A LA PARCELA DT-1 DEL SUNP-VE-1 "VERDIGONES"

VISTO el dictamen emitido por **la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente (Consejo de la GMU)** el 28 de Septiembre pasado, que se reproduce:

"Vista la propuesta de la Presidenta de la Gerencia Municipal de Urbanismo, del siguiente tenor literal:

"La Presidenta de la Gerencia Municipal de Urbanismo de este Excmo. Ayuntamiento, en relación con el expediente n.º 1680/2026, relativo a la Asignación del Uso de Vivienda Dotacional a la parcela DT-1 del

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1407653 OV5DS-LMYTI-30JJQ D4AB2CE5355F52635D92E937005353837BCC41E9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?

DOCUMENTO
.Acta de junta de Pleno: **1407653 TD10.02 - Pl.12-2026(Ord.28.09**
)Acta de sesión con Anexo 07102026

IDENTIFICADORES

OTROS DATOS
Código para validación: **OV5DS-LMYTI-30JJQ**
Fecha de emisión: **7 de Octubre de 2026 a las 13:55:59**
Página 45 de 56

FIRMAS
El documento ha sido firmado por :
1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 07/10/2026 13:28

ESTADO
FIRMADO
07/10/2026 13:28

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

*SUNP-VE-1 "Verdigones", tramitado de oficio, emite la siguiente **PROPUESTA**, de acuerdo con los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho*

***RESULTANDO 1º** que el Plan General de Ordenación Urbana (en lo sucesivo, PGOU) de esta Ciudad fue aprobado el día 30 de octubre de 1996, por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo (CPOTU), cuyo Texto Refundido se aprueba el día 28 de mayo de 1997, y se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz el día 5 de julio de 1997, y se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz el día 5 de julio de 1997. Constando su Modificación Puntual nº16, sobre las Normas del Suelo Urbano y Urbanizable, el 23 de febrero de 2018 (BOP nº98, de 24 de mayo de 2018).*

***RESULTANDO 2º** que por el Pleno de 24 de noviembre de 2025 se adoptó ya acuerdo relativo a disponer la aplicación en todas las zonas de suelo urbano del municipio de las medidas previstas en el artículo 2 del Decreto Ley 1/2025, de 24 de febrero, al objeto de incrementar la oferta de suelo urbanizado para destinarlo a vivienda protegida autorizándose como uso alternativo el residencial de vivienda protegida. Debemos advertir que hoy ya se encuentra vigente la reciente Ley 5/2025, de 16 de diciembre, de Vivienda de Andalucía (BOJA nº247, de 24 de diciembre de 2025 y BOE nº7, de 8 de enero de 2026), que en lo sucesivo denominaremos LVA.*

***RESULTANDO 3º** que la finca objeto de autorización del Uso de Vivienda Dotacional (conforme al artículo 24 de la LVA), es la siguiente:*

DESCRIPCIÓN: "Parcela Urbana Dotacional (DT-1) en el Sector SUNP-VE-1 "Verdigones", destinada a Suelo de Interés Público y Social (SIPS), con una superficie de cuatro mil doscientos setenta y un metros cuadrados (4.271'00 m²). LINDEROS: Norte, con Calle L del Plan Parcial del SUNP-VE-1. Sur, con viario de nueva creación, incluido en la actuación aislada AA-VE-2. Este, con conjunto de viviendas en suelo urbano. Oeste, con Calle G del sector SUNP-VE-1. Tiene una edificabilidad de 4.271'00 m²t.

CALIFICACIÓN JURÍDICA: Dicha Finca ostenta la Calificación Jurídica de Bien de Dominio Público – Servicio Público. Mediante Resolución nº1756/2008, de la Presidenta de la GMU, de fecha 18 de septiembre de 2008, se otorgó la Concesión Administrativa de la Parcela de 4,271'00 m² descrita en el apartado anterior por un plazo de SETENTA Y CINCO (75) años, a favor de la FUNDACIÓN ARAS, habiendo sido formalizada la misma mediante Documento Administrativo de fecha 16 de octubre de 2008.

DATOS REGISTRALES: Inscripción última practicada al tomo 2230, libro 1.317 de Sanlúcar de Barrameda, folio 79, finca 57.364, inscripción 2ª. Inscrita a favor dela FUNDACIÓN A.R.A.S. su título de concesión administrativa.

***RESULTANDO 4º** que, ahora, mediante Decreto de incoación de la Sra. Presidenta de la GMU de fecha 13 de agosto de 2026 se inician los trámites necesarios para la **asignación del "Uso Vivienda Dotacional" a la Parcela DT-1 del SUNP-VE-1 "Verdigones"** de esta Ciudad; en el seno de dicho expediente administrativo (EA) se han incorporado los siguientes hitos:*

- Informe Técnico de fecha 14 de agosto de 2026 indicando se valore la oportunidad de un acuerdo municipal por el que se asigne el uso de vivienda dotacional a la Parcela de Uso Dotacional SIPS, de conformidad con lo que dispone el artículo 24 de la LVA.

- Comunicación de la Sra. Alcaldesa a la Sra. Presidenta de la GMU de fecha 19 de agosto de 2026.

- Informe Técnico de Vivienda de fecha 8 de septiembre de 2026 por el que se valora, en el ámbito de su competencia, la propuesta indicada.

- Informe de la Jefa de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de fecha 9 de septiembre de 2026 por el que se valora, en el ámbito de su competencia, la propuesta indicada.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1407653 OV5DS-LMYTI-30JJQ D4AB2CE5355F52635D92E937005353837BCC41E9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?

DOCUMENTO
.Acta de junta de Pleno: **1407653 TD10.02 - Pl.12-2026(Ord.28.09)Acta de sesión con Anexo 07102026**

IDENTIFICADORES

OTROS DATOS
Código para validación: **OV5DS-LMYTI-30JJQ**
Fecha de emisión: **7 de Octubre de 2026 a las 13:55:59**
Página 46 de 56

FIRMAS
El documento ha sido firmado por :
1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 07/10/2026 13:28

ESTADO
FIRMADO
07/10/2026 13:28

- Se emite nuevo Informe Técnico de fecha 10 de septiembre de 2026 favorable en cuanto a la conveniencia y oprotunidad de adoptar acuerdo municipal para destinar la parcela DT-1 del SUNP-VE-1 "Verdigones" al Uso de Vivienda Dotacional, conforme al hoy vigente artículo 24 de la LVA.

- Informe jurídico de fecha 17 de septiembre de 2026, suscrito por el Oficial Mayor, Secretario General P.S., de conformidad con lo previsto en los artículos 3.3.d).7º y 3.4 del Real del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

CONSIDERANDO ÚNICO.- USOS COMPATIBLES EN LOS SUELOS CALIFICADOS COMO EQUIPAMIENTO COMUNITARIO. LA PARCELA DT-1 DE SERVICIOS DE INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL (SIPS) DEL SUNP-VE-1 "VERDIGONES" DEL VIGENTE PLAN GENERAL.

1. *Con la legislación urbanística andaluza actual se podrán establecer cauces de cooperación y colaboración con los agentes privados relacionados con la materia de vivienda, impulsando medidas de fomento para las iniciativas privadas, que tengan por objeto la construcción de vivienda asequible para facilitar el acceso a la vivienda a toda la sociedad y, especialmente, a los colectivos que pudiera establecerse por una especial necesidad. Dicha posibilidad de faclitar el acceso a tal necesidad se incorporó a nuestro Ordenamiento Jurídico gracias al conocido Decreto ley 1/2025, de 24 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda, concretamente y en lo que aquí se refiere a los usos compatibles en suelos calificados como equipamiento comunitario público (que tuvo su reflejo en el artículo 3 del citado Decreto Ley, actualmente derogado) y que hoy en día tiene su regulación propia en el* ***artículo 24 de la LVA****.*

1. *En dicho precepto se prevé que, conforme a lo previsto en la legislación urbanística, los instrumentos de ordenación podrán establecer como uso compatible en las parcelas de equipamiento comunitario básico el uso de vivienda o alojamiento dotacional con la finalidad de atender necesidades temporales de colectivos prioritarios en el acceso a la vivienda, destinando las mismas al alquiler o cualquier otra forma de ocupación temporal de naturaleza rotatoria. Las viviendas o alojamientos formarán parte de la dotación pública de viviendas, sin perjuicio de que su ejecución y gestión se realice mediante fórmulas de colaboración público-privada.*

2. *En las parcelas y edificios vacantes en zonas de uso global residencial, calificadas por los instrumentos de planeamiento vigentes como equipamiento comunitario público, que no tenga asignado un destino específico o que estén calificadas con el uso genérico de interés público y social, se podrá autorizar, sin necesidad de modificar el instrumento de planeamiento vigente, el uso pormenorizado alternativo de vivienda o alojamiento dotacional con las características del apartado anterior. La asignación del uso requerirá un acuerdo municipal que valore la oportunidad de destinar la parcela al uso residencial en su totalidad o coexistiendo con otros equipamientos comunitarios. Las condiciones de la edificación en las parcelas serán las mismas que las establecidas en la ordenanza de uso residencial de la zona en la que se encuentre, pudiendo ser completadas, adaptadas o modificadas mediante un estudio de detalle conforme a lo previsto en la legislación urbanística.*

   Las viviendas resultantes, en tanto que forman parte de la red de equipamientos comunitarios básicos, no serán tenidas en cuenta a los efectos del régimen de las actuaciones de transformación urbanística ni en el número máximo de viviendas que se hubieran asignado por el planeamiento urbanístico al área o sector en el que se incluya la parcela.

3. *Los entes instrumentales pertenecientes al sector público local, en la forma prevista en la legislación de régimen local, podrán ejecutar las actuaciones sobre suelos dotacionales públicos. También podrán establecerse acuerdos de colaboración público-privada mediante las diversas fórmulas citadas en la LVA. Por último se indica en el apartado 4 del artículo 24 de la LVA que las viviendas o alojamientos protegidos que se ubiquen sobre suelos dotacionales públicos no podrán ser objeto de descalificación.*

4. *Como se indica en la comunicación que por la Sra. Alcaldesa se dirige a la Sra. Presidenta de la GMU (de fecha 19 de agosto de 2026), en la que se transcribe lo que el "Servicio de Vivienda Protegida" de la Consejería*

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1407653 OV5DS-LMYTI-30JJQ D4AB2CE5355F52635D92E937005353837BCC41E9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?

DOCUMENTO
.Acta de junta de Pleno: **1407653 TD10.02 - Pl.12-2026(Ord.28.09**
)Acta de sesión con Anexo 07102026

IDENTIFICADORES

OTROS DATOS
Código para validación: **OV5DS-LMYTI-30JJQ**
Fecha de emisión: **7 de Octubre de 2026 a las 13:55:59**
Página 47 de 56

FIRMAS
El documento ha sido firmado por :
1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 07/10/2026 13:28

ESTADO
FIRMADO
07/10/2026 13:28

competente de la Comunidad Autónoma Andaluza indica, debemos tener en cuenta que este Ayuntamiento a través de su GMU formalizó ***Documento Administrativo, el día 16 de octubre de 2008, de Contrato de Concesión Administrativa*** *que tenía por objeto la construcción de Residencia de Personas Mayores, indicándose por dicho Servicio de la Comunidad Autónoma que "conforme a las cláusulas del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la concesión del uso privativo de la parcela, se ha producido una alteración sustancial del objeto concesional que exigiría una modificación formal de la concesión administrativa (…)." Que fue modificado, respecto del plazo establecido en la Cláusula IV del Pliego, en virtud del Decreto nº2011001630 de fecha 22 de noviembre de 2011, no constando de este documento último su inscripción registral (expediente nº53/08 del Departamento de Administración General de esta GMU).*

5. *Por todo lo anteriormente indicado, se precisa que sea analizado por la Unidad Patrimonial competente para valorar la posible alteración o modificación del objeto del* ***contrato concesional*** *en su día suscrito con la Fundación ARAS, de fecha 16 de octubre de 2008, no entrando el presente informe en dicho aspecto que, no obstante, se advierte.*

6. *Corresponde, de otro lado, a los municipios las competencias relativas a la tramitación y aprobación de todos los instrumentos de* ***ordenación urbanística y sus innovaciones****, salvo lo establecido en el apartado 2 del artículo 75 de la LISTA. Así este Ayuntamiento, a través de su Gerencia Municipal de Urbanismo, tramita el presente procedimiento que en este estado procedimental de aprobación o autorización, corresponderá al* ***Excmo. Ayuntamiento Pleno (artículo 22.2.c de la LRBRL)****, previa propuesta del Consejo de Gerencia (artículo 21.1.b de los Estatutos de esta Gerencia).*

7. *Por todo lo ya indicado se informa, desde un punto de vista procedimental, la aprobación del presente documento de autorización de destinar la Parcela DT-1 del SUNP-VE-1 "Verdigones" al Uso de Vivienda Dotacional, conforme al artículo 24 de la LVA, correspondiendo dicha* ***aprobación al Excmo. Ayuntamiento Pleno****, conforme al artículo 22.2.c de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LRBRL), debiendo elevarse a éste en virtud de propuesta del Consejo de Gerencia (artículo 21.1.b de los Estatutos de esta Gerencia), y aprobarse por "mayoría simple". Todo ello sin perjuicio, de que resulte preciso el análisis de lo dicho en el apartado 5 y 6 sobre el objeto del* ***contrato concesional*** *en su día otorgado, en virtud de documento público suscrito con la Fundación ARAS, de fecha 16 de octubre de 2008.*

VISTO *el expediente de asignación del uso vivienda dotacional tramitado de oficio, a tenor de todo lo anteriormente expuesto, y estando facultada en virtud del artículo 22.1.x) de los Estatutos de La Gerencia Municipal de Urbanismo, se* ***PROPONE,*** *para que se acuerde por el Consejo de Gerencia (artículo 21.1.b de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo), con el carácter de propuesta de acuerdo que deberá ser elevada al Excelentísimo Ayuntamiento Pleno para su aprobación por "mayoría simple", la siguiente* ***PROPUESTA****:*

Primero: *Autorizar como compatible, conforme al artículo 24 de la LVA, el* ***Uso de Vivienda o Alojamiento Dotacional*** *a la Parcela DT-1 del SUNP-VE-1 "Verdigones", con la finalidad de atender necesidades temporales de colectivos prioritarios en el acceso a la vivienda, destinando las mismas al alquiler o cualquier otra forma de ocupación temporal de naturaleza rotatoria.*

Segundo: *Proceder a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el Portal de Transparencia de esta Administración.*

Tercero: *Dar traslado del presente acuerdo a las Consejerías competentes en materia de Urbanismo y en materia de Vivienda.*

INFORMA, LA DTORA. DEL DPTO. DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN:Fdo. Montserrat de la Cuadra Fernández-Gao PROPONE, LA PRESIDENTA, Fdo.: Carmen Pozo Vallecillos"

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1407653 OV5DS-LMYTI-30JJQ D4AB2CE5355F52635D92E937005353837BCC41E9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?

DOCUMENTO
.Acta de junta de Pleno: **1407653 TD10.02 - Pl.12-2026(Ord.28.09)Acta de sesión con Anexo 07102026**

IDENTIFICADORES

OTROS DATOS
Código para validación: **OV5DS-LMYTI-30JJQ**
Fecha de emisión: **7 de Octubre de 2026 a las 13:55:59**
Página 48 de 56

FIRMAS
El documento ha sido firmado por :
1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 07/10/2026 13:28

ESTADO
FIRMADO
07/10/2026 13:28

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Se somete la propuesta a votación por la Sra. Presidenta y dando cumplimiento a lo dispuesto en el art.98 del ROFRJEL, se PROCLAMA FAVORABLEMENTE adoptado el siguiente DICTAMEN:

Primero: Autorizar como compatible, conforme al artículo 24 de la LVA, el Uso de Vivienda o Alojamiento Dotacional a la Parcela DT-1 del SUNP-VE-1 "Verdigones", con la finalidad de atender necesidades temporales de colectivos prioritarios en el acceso a la vivienda, destinando las mismas al alquiler o cualquier otra forma de ocupación temporal de naturaleza rotatoria.

Segundo: Proceder a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el Portal de Transparencia de esta Administración.

Tercero: Dar traslado del presente acuerdo a las Consejerías competentes en materia de Urbanismo y en materia de Vivienda.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 91.4 del ROFRJEL, la Sra. Presidenta aduce que la urgencia proviene de la necesidad de proceder a autorizar el uso de vivienda protegida en el terreno citado que es SIPS para así poder convenir posteriormente con la CCAA. Acto seguido somete a votación la declaración de urgencia de la propuesta, a efectos de su inclusión en el orden del día de la sesión, arrojado el siguiente resultando DIECISEIS (16) VOTOS A FAVOR, de los integrantes de los Grupos Izquierda Unida y Popular; NINGÚN VOTO EN CONTRA; y NUEVE (9) ABSTENCIONES, de los integrantes de los Grupos Socialista y VOX, con lo que se alcanza el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, requerida por el artículo 83 del ROFRJEL.

Las intervenciones de los miembros de la Corporación se recogen en el Diario de Sesiones (Videoacta).

Temporalmente ausente el concejal del Grupo Popular, don Jonathan Pérez Ramos, se somete a votación por la Presidenta la propuesta de resolución contenida en el dictamen del Consejo de la Gerencia de Urbanismo, arrojando el siguiente resultado: Aprobada por UNANIMIDAD de los asistentes.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, la Presidenta PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

Primero: Autorizar como compatible, conforme al artículo 24 de la LVA, el Uso de Vivienda o Alojamiento Dotacional a la Parcela DT-1 del SUNP-VE-1 "Verdigones", con la finalidad de atender necesidades temporales de colectivos prioritarios en el acceso a la vivienda, destinando las mismas al alquiler o cualquier otra forma de ocupación temporal de naturaleza rotatoria.

Segundo: Proceder a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el Portal de Transparencia de esta Administración.

Tercero: Dar traslado del presente acuerdo a las Consejerías competentes en materia de Urbanismo y en materia de Vivienda.

RUEGOS Y PREGUNTAS

Las intervenciones de los miembros de la Corporación se recogen en el Diario de Sesiones (Videoacta).

Con ocasión de la pregunta 1.ª del grupo socialista, la edil Mónica González Pecci, solicita hacer constar en acta el documento que se adjunta como Anexo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidenta se levanta la sesión siendo las veintidos horas y dieciocho minutos, de lo que, como Secretario, doy fe.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1407653 OV5DS-LMYTI-30JJQ D4AB2CE5355F52635D92E937005353837BCC41E9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1407653 OV5DS-LMYTI-30JJQ D4AB2CE5355F52635D92E937005353837BCC41E9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?

Sanlúcar de Barrameda
PSOE

Don Víctor Mora Escobar, portavoz del Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en los artículos 14 a 16 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta la siguiente **SOLICITUD DE INFORMACIÓN POR ESCRITO** relativa a **ALFOMBRAS ORNAMENTALES DE SAL PATRONA 2026:**

En el día de ayer, 13 de agosto de 2026, se publicó noticia en la página web oficial del Ayuntamiento, en la que se hace referencia a la visita de la alcaldesa y el delegado de Fiestas a las instalaciones de la empresa León Equipos para la Construcción donde se están llevando a cabo las labores de preparación y teñido de la sal que se utilizará para la confección de las alfombras ornamentales para la procesión de la Caridad del día 15 de agosto.

El delegado de Fiestas afirma en dicha nota que el contrato municipal relativo a las alfombras de sal se ha realizado con total transparencia, si bien, este grupo municipal hizo un ruego en el último pleno ordinario, celebrado el pasado 27 de julio, en el que solicitaba precisamente transparencia con todo lo que tuviera relación con la alfombra de sal para este año 2026 y que se informara por el procedimiento que se iba a utilizar este año para llevar a cabo la preparación y confección de las alfombras de sal.

A día de hoy, y a pesar de la transparencia de la que presume el delegado, dicha información **NO** ha sido remitida ni facilitada a este grupo municipal, tampoco en la nota de prensa publicada se da detalle alguno al respecto. Es por ello que en aras de la "transparencia" aludida por el delegado de Fiestas **SE SOLICITA, EN EL PLAZO LEGALMENTE ESTABLECIDO, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN POR ESCRITO:**

PRIMERO.- Acceso y copia de todos los documentos que forman parte de los expedientes administrativos tramitados por el ayuntamiento en relación a todos los trabajos relacionados con la alfombra de sal correspondientes a la celebración de la patrona para este 2026.

SEGUNDO.- Relación de los todos los trabajadores municipales que han participado en los trabajos realizados directamente por personal municipal, detallando las funciones desarrolladas, así como las horas, tanto pertenecientes a su jornada laboral como horas extraordinarias, empleadas para ello.

Firmado por
***8524** VICTOR
MORA (R: ****0902*)
el día 14/08/2026
con un certificado
emitido por AC
Representación

Víctor Mora Escobar
Portavoz Grupo Municipal Socialista
Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Número de la anotación: 11271, Fecha de entrada: 14/08/2026 12:37:00

AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA - .Adjuntos
Código para validación: U16WJ-9NOZ7-J56MT
Verificación: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?
Documento firmado electrónicamente desde la Plataforma Firmadoc-BPM de Aytos. | Página: 1/1.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1407653 OV5DS-LMYTI-30JJQ D4AB2CE5355F52635D92E937005353837BCC41E9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

REGISTRO TELEMÁTICO

JUSTIFICANTE DE ENTRADA EN REGISTRO

A fecha de viernes 14 agosto 12:37:00 CEST 2026 se ha efectuado, telemáticamente, el apunte que sigue en el LIBRO GENERAL DE REGISTRO DE ENTRADA de esta Entidad.

Datos Generales:

Nº Anotación	Fecha y Hora de Entrada	Fecha y Hora de Presentación
2026-11271-E	14/08/2026 12:37	viernes 14 agosto 12:37:00 CEST 2026

Interesado/s:

Interesado	Documento	Relación
D/ VICTOR MORA ESCOBAR	Nif: 48885246B	REPRESENTANTE
Domicilio	**C.P.**	**Municipio (Provincia)**

Interesado	Documento	Relación
D/ GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DE SANLUCAR DE BARRAMEDA	Cif: G72209026	TITULAR
Domicilio	**C.P.**	**Municipio (Provincia)**
CALLE Ganado Número 7	11540	SANLUCAR DE BARRAMEDA (CÁDIZ)

Asunto:

Asunto	Modalidad
Registro Entrada - Web	Solicitud genérica
Extracto, Explicación	

Destinos de la anotación:

Destino
Registro General de Entrada

Documentos Aportados:

Nombre	Resumen Digital	Código de Verificación	Obl.
resumenSolicitud_7798957666042767689.txt	A1D8015A31577D4FAC85F43E5CD87F8B89703363	TWLSF-1DTOS-UX8BE	SI
1359832 TD14 - Instancia Genérica v2 14082026.PDF	5DCB042A103F7AE4FD2888D1648B29FA308E59FE	HVGRP-Q7FMG-3QP92	SI
26.08.14_PREGUNTA_POR_ESCRITO_PREPARACION_SAL_26.pdf	7F0B3AB65AA7920ACBA932BE6AA2F3E811A92523	U16WJ-9NOZ7-J56MT	NO

En Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda a viernes 14 agosto 12:37:00 CEST 2026

De conformidad con lo establecido en el art. 16.3 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se extiende el presente justificante a los efectos de acreditación de presentación de documentos.

AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA - Documento por Defecto generado en el Portal
Código para validación: 58UAX-EWJ8E-7PH1T
Verificación :https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?
Documento firmado electrónicamente desde la Plataforma Firmadoc-BPM de Aytos | Página: 1/1.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1407653 OV5DS-LMYTI-30JJQ D4AB2CE5355F52635D92E937005353837BCC41E9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?

EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO
SANLÚCAR DE BARRAMEDA

ALCALDÍA-PRESIDENCIA

Sanlúcar de Barrameda
Fecha: la de la firma

Número de Anotación de Salida: 4678, Fecha de Salida: 25/08/2026 15:04:00

DE LA ALCALDESA-PRESIDENTA DE SANLÚCAR
GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA

En relación con la pregunta formulada por su Grupo Municipal con número de anotación 11271, informamos que puede pasar por la Unidad de Fiestas, previa cita, para ser informado por el técnico del área.

Atentamente,

CARMEN ÁLVAREZ MARÍN
Alcaldesa-Presidenta de Sanlúcar de Barrameda

CARMEN ÁLVAREZ MARÍN (1 de 1)
Alcaldesa
Fecha: 07/10/2026 15:03:05
HASH:3000:1BD3DCAB4328967907E2DA0F1D65821BD4

AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA - Otros
Código para validación: LSQ2R-3WXPB-JRQA6
Verificación: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?
Documento firmado electrónicamente desde la Plataforma Firmadoc-BPM de Aytos | Página: 1/1.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1407653 OV5DS-LMYTI-30JJQ D4AB2CE5355F5263SD92E937005353837BCC41E9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

ACUSE DE RECIBO

NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA

Concepto:
Notificación Electrónica
Documento:
LSQ2R-3WXP6-JRQA6
Tipo de Expediente:
Otros
Expediente:
2026/03.02.02.50/11872
Título Expediente:
respuesta PSOE 11271
Destinatario
NIF / CIF / NIE: G72209026
Apellidos y Nombre / Razón Social: GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DE SANLUCAR DE BARRAMEDA
Modo de respuesta:
Telemática

GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DE SANLUCAR DE BARRAMEDA ha **aceptado** la notificación con registro de salida nº S-2026-4678 el día 25/08/2026 a las 17:45 horas.

AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA - Acuse de recibo
Código para validación: KQF21-D7PAU-OAOKB
Verificación: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?
Documento firmado electrónicamente desde la Plataforma Firmadoc-BPM de Aytos | Página: 1/1.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1407653 OV5DS-LMYTI-30JJQ D4AB2CE5355F52635D92E937005353837BCC41E9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?

Gmail

PSOE SANLUCAR <sanlucarpsoe@gmail.com>

Acceso solicitud expediente

1 mensaje

PSOE SANLUCAR <sanlucarpsoe@gmail.com> 1 de septiembre de 2026 a las 20:13
Para: fiestas@sanlucardebarrameda.es
Cc: jjimenez.fiestas@sanlucardebarrameda.es

Buenas tardes,

Siguiendo las indicaciones de alcaldía solicitamos cita para visualizar el expediente a través del cual se han contratado los servicios relacionados con la alfombra de sal de la patrona, o para recoger copia del mismo como se ha realizado en otras áreas del Ayuntamiento.

Si es posible indíquenos un par de fechas para facilitarnos mutuamente el trabajo.

Sin más, y esperando una pronta respuesta, nos despedimos con un cordial saludo.

Grupo Municipal Socialista
Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1407653 OV5DS-LMYTI-30JJQ D4AB2CE5355F52635D92E937005353837BCC41E9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?

Sanlúcar de Barrameda
PSOE

Don Víctor Mora Escobar, portavoz del Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en los artículos 14 a 16 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta la siguiente **REITERACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y PETICIÓN DE AMPARO AL SECRETARIO GENERAL** relativa a **"ALFOMBRAS ORNAMENTALES DE SAL PATRONA 2026":**

Con fecha 14 de agosto de 2026 y número de anotación de entrada 11271, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda fue presentada por el Grupo Municipal Socialista solicitud de información relativa al expediente administrativo en relación a los trabajos relacionados con la alfombra de sal de las fiestas patronales, cuyo tenor literal fue:

"En el día de ayer, 13 de agosto de 2026, se publicó noticia en la página web oficial del Ayuntamiento, en la que se hace referencia a la visita de la alcaldesa y el delegado de Fiestas a las instalaciones de la empresa León Equipos para la Construcción donde se están llevando a cabo las labores de preparación y teñido de la sal que se utilizará para la confección de las alfombras ornamentales para la procesión de la Caridad del día 15 de agosto.

El delegado de Fiestas afirma en dicha nota que el contrato municipal relativo a las alfombras de sal se ha realizado con total transparencia, si bien, este grupo municipal hizo un ruego en el último pleno ordinario, celebrado el pasado 27 de julio, en el que solicitaba precisamente transparencia con todo lo que tuviera relación con la alfombra de sal para este año 2026 y que se informara por el procedimiento que se iba a utilizar este año para llevar a cabo la preparación y confección de las alfombras de sal.

A día de hoy, y a pesar de la transparencia de la que presume el delegado, dicha información ***NO*** *ha sido remitida ni facilitada a este grupo municipal, tampoco en la nota de prensa publicada se da detalle alguno al respecto. Es por ello que en aras de la "transparencia" aludida por el delegado de Fiestas* ***SE SOLICITA, EN EL PLAZO LEGALMENTE ESTABLECIDO, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN POR ESCRITO:***

PRIMERO.- *Acceso y copia de todos los documentos que forman parte de los expedientes administrativos tramitados por el ayuntamiento en relación a todos los trabajos relacionados con la alfombra de sal correspondientes a la celebración de la patrona para este 2026.*

SEGUNDO.- *Relación de los todos los trabajadores municipales que han participado en los trabajos realizados directamente por personal municipal, detallando las funciones desarrolladas, así como las horas, tanto pertenecientes a su jornada laboral como horas extraordinarias, empleadas para ello.".*

Número de la anotación: 12304, Fecha de entrada: 10/09/2026 17:55:00

AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA - .Adjuntos
Código para validación:1EJ8H-BK4DO-G6V77
Verificación :https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?
Documento firmado electrónicamente desde la Plataforma Firmadoc-BPM de Aytos | Página: 1/2.

DOCUMENTO
.Acta de junta de Pleno: **1407653 TD10.02 - Pl.12-2026(Ord.28.09**
)Acta de sesión con Anexo 07102026

IDENTIFICADORES

OTROS DATOS
Código para validación: **OV5DS-LMYTI-30JJQ**
Fecha de emisión: **7 de Octubre de 2026 a las 13:55:59**
Página 55 de 56

FIRMAS
El documento ha sido firmado por :
1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 07/10/2026 13:28

ESTADO
FIRMADO
07/10/2026 13:28

Sanlúcar de Barrameda
PSOE

El día 25 de agosto de 2026, fuera del plazo establecido legalmente, recibimos respuesta de la alcaldesa, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (nº S-2026-4678) con el siguiente contenido:

"En relación con la pregunta formulada por su Grupo Municipal con número de anotación 11271, informamos que puede pasar por la Unidad de Fiestas, previa cita, para ser informado por el técnico del área.".

Ante esta respuesta, el Grupo Municipal Socialista solicitó por email cita con el técnico del área el 1 de septiembre de 2026, enviando dicha solicitud a las direcciones de correo electrónico fiestas@sanlucardebarrameda.es y jjimenez.fiestas@sanlucardebarrameda.es. El contenido del email fue el siguiente:

"Buenas tardes,

Siguiendo las indicaciones de alcaldía solicitamos cita para visualizar el expediente a través del cual se han contratado los servicios relacionados con la alfombra de sal de la patrona, o para recoger copia del mismo como se ha realizado en otras áreas del Ayuntamiento.

Si es posible indíquenos un par de fechas para facilitarnos mutuamente el trabajo.

Sin más, y esperando una pronta respuesta, nos despedimos con un cordial saludo.

Grupo Municipal Socialista
Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.".

A día de hoy, 10 de septiembre de 2026, no hemos tenido respuesta por parte del técnico del área. Ante esta situación de indefensión, en la que claramente se está vulnerando el derecho de los concejales ha acceder y obtener la información solicitada en los plazos legalmente establecidos para ello, se **SOLICITA FORMALMENTE AL SECRETARIO GENERAL** que, en ejercicio de sus funciones de asesoramiento legal y salvaguarda de los derechos de los miembros de la corporación, requiera al órgano de gobierno la entrega inmediata de la información solicitada con fecha 14 de agosto de 2026 o emita certificación de la omisión para habilitar las vías legales oportunas.

Firmado por
***8524** VICTOR
MORA (R: ****0902*)
el día 10/09/2026
con un certificado
emitido por AC
Representación

Víctor Mora Escobar
Portavoz Grupo Municipal Socialista
Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Número de la anotación: 12304, Fecha de entrada: 10/09/2026 17:55:00

AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA - Adjuntos
Código para validación: 1EJ8H-BK4DO-G6V77
Verificación: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?
Documento firmado electrónicamente desde la Plataforma Firmadoc-BPM de Aytos | Página: 2/2.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1407653 OV5DS-LMYTI-30JJQ D4AB2CE5355F52635D92E937005353837BCC41E9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?

DOCUMENTO
.Acta de junta de Pleno: **1407653 TD10.02 - Pl.12-2026(Ord.28.09**
)Acta de sesión con Anexo 07102026

IDENTIFICADORES

OTROS DATOS
Código para validación: **OV5DS-LMYTI-30JJQ**
Fecha de emisión: **7 de Octubre de 2026 a las 13:55:59**
Página 56 de 56

FIRMAS
El documento ha sido firmado por :
1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 07/10/2026 13:28

ESTADO
FIRMADO
07/10/2026 13:28

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1407653 OV5DS-LMYTI-30JJQ D4AB2CE5355F52635D92E937005353837BCC41E9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

REGISTRO TELEMÁTICO

JUSTIFICANTE DE ENTRADA EN REGISTRO

A fecha de jueves 10 septiembre 17:55:00 CEST 2026 se ha efectuado, telemáticamente, el apunte que sigue en el LIBRO GENERAL DE REGISTRO DE ENTRADA de esta Entidad.

Datos Generales:

Nº Anotación	Fecha y Hora de Entrada	Fecha y Hora de Presentación
2026-12304-E	10/09/2026 17:55	jueves 10 septiembre 17:55:00 CEST 2026

Interesado/s:

Interesado	Documento	Relación
D/ VICTOR MORA ESCOBAR	Nif: 48885246B	REPRESENTANTE
Domicilio	**C.P.**	**Municipio (Provincia)**

Interesado	Documento	Relación
D/ GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DE SANLUCAR DE BARRAMEDA	Cif: G72209026	TITULAR
Domicilio	**C.P.**	**Municipio (Provincia)**
CALLE Ganado Número 7	11540	SANLUCAR DE BARRAMEDA (CÁDIZ)

Asunto:

Asunto	Modalidad
Registro Entrada - Web	Solicitud genérica
Extracto, Explicación	

Destinos de la anotación:

Destino
Registro General de Entrada

Documentos Aportados:

Nombre	Resumen Digital	Código de Verificación	Obl.
resumenSolicitud_5202294932920042528.txt	15BBB3E711EECF3E4AB617924BEEDA239859360E	3DOE5-NR0E4-JZEHG	SI
1382355 TD14 - Instancia Genérica v2 10092026.PDF	CCE698593C080764EA70568BFA8A096CC8B022FB	21MYQ-LVIS3-GTVWB	SI
26.09.10_SOLICITUD_AMPARO_SG_ALFOMBRA_SAL_2026.pdf	30A55ABB18A69E4A536C626F0F677929F432519B	1EJ8H-BK4DO-G6V77	NO

En Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda a jueves 10 septiembre 17:55:00 CEST 2026

De conformidad con lo establecido en el art. 16.3 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se extiende el presente justificante a los efectos de acreditación de presentación de documentos.

AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA - Documento por Defecto generado en el Portal
Código para validación: ZGIX0-FPZQA-FFQZT
Verificación: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?
Documento firmado electrónicamente desde la Plataforma Firmadoc-BPM de Aytos | Página: 1/1.